



Dirección Nacional - Instituto de Previsión Social  
Huérfanos 886 Piso 10 Oficina 1008 - Santiago  
www.ips.gob.cl

ORD D.N. N°: 21772-66

ANT: Oficio N° 026688 del 11 de abril de 2016, de Contraloría General de la República.

MAT: Respuesta a observaciones de Preinforme de Investigación Especial N° 34/16, sobre eventual interrupción de la función pública y gastos efectuados con motivo de la celebración del aniversario institucional 2015.

ADJ: CD con anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Fecha,

25 ABR. 2016

DE: PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A : PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de dar respuesta a las observaciones emanadas de la auditoría practicada por ese Organismo Fiscalizador, cumpro con remitir los antecedentes recopilados a la fecha, que sirven de sustento a las observaciones realizadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 34/16, sobre eventual interrupción de la función pública y gastos efectuados con motivo de la celebración del aniversario institucional 2015.

#### I. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

##### - Falta de supervisión.

Se verificó que el IPS, no ejerció el debido control respecto a la entrega de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, por parte de la empresa Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L.

##### Respuesta:

Con el objeto de verificar si eventualmente no se ejerció el debido control en relación a la solicitud de la garantía respectiva, en relación al contrato en comento, se informa que a través de resolución exenta N° 17, de fecha 08 de febrero de 2016, se instruyó investigación sumaria a efecto de definir la concurrencia de omisiones, incumplimientos, o justificaciones, como las eventuales responsabilidades subsecuentes. (Anexo N° 1)



## I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1.- Interrupción en la prestación del servicio.

- Suspensión de atención al público por parte del IPS, por aniversario institucional.

Se constató que el IPS el día de la celebración de su aniversario institucional, procedió al cierre total de sus dependencias a nivel nacional, a excepción de la Región Metropolitana, en la que terminó sus actividades normales a contar de las 11:00 A.M.

#### Respuesta:

El Instituto de Previsional Social, tiene asignada por normativa las prestaciones de servicios en Seguridad Social en los ámbitos de:

- Conceder
- Recaudar
- Pagar
- Atender

Bajo la mirada de cada uno de los procesos antes señalados, se puede indicar:

- Conceder, esta prestación no sufre alteraciones dado que sus principales etapas en el flujo de concesión se encuentran automatizadas.
- Recaudar, el proceso de recaudación, se encuentra externalizado en Previred, BancoEstado y Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes y La Araucana, por tanto, este proceso del ámbito de atención de público continuó prestándose con normalidad, de acuerdo al monitoreo y supervisión que se realiza a estos organismos en convenio.
- Pagar, este ámbito de las prestaciones de servicio que brinda el IPS, no se vio interrumpido, dado que los pagos de beneficios sociales y de seguridad social, se realizaban, a noviembre del 2015, a través de:
  - CCAF Los Héroes, en sus 213 Sucursales permanentes, ubicadas en 210 comunas del territorio nacional y en 1.510 lugares de pago rural móvil.
  - Banco BBVA, realizaba los pagos correspondientes a depósitos bancarios, transacciones electrónicas, envío de cheques a domicilio y pago a beneficiarios en el extranjero.
- Atender, el IPS en su modelo de servicio contempla un enfoque de multicanalidad, siendo estos, Canal Presencial, Canal Remoto y Canal Digital.

La atención del Canal web y Canal Digital, estuvieron disponibles a la ciudadanía y fueron difundidos en todas las Sucursales en los días previos a la actividad.

En cuanto al Canal Presencial, en la fecha de la actividad, se puede afirmar que se realizaron atenciones en nuestras Sucursales, considerando turnos especiales. Es importante señalar, que para efectos de atenciones y solicitudes del Sistema Solidario de Pensiones, estas pueden ser ingresadas a través de los 336 municipios, con los cuales la institución mantiene convenio vigente, así como en las plataformas de atención de las AFP y Compañías de Seguros.



Por lo antes descrito, siempre existió más de un canal habilitado para la atención de público por parte del IPS, en consecuencia, a juicio de esta Institución, si se dio cumplimiento al principio de la continuidad de la función pública.

De lo indicado en el punto d, y tal como lo indican las Circulares 1508 y 1510, la situación excepcional de atención del día del evento, fue comunicada oportunamente a la Superintendencia de Pensiones por parte de IPS y a la ciudadanía, dando cabal cumplimiento a la normativa de esa Superintendencia, por parte del Instituto. (Anexo N° 2 y 3)

## **2.- Gastos de representación.**

### **2.2 Ausencia de boletas de garantía.**

El Instituto de Previsión Social contrató a la empresa Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., mediante trato directo, conforme resolución exenta N° 622, de 18 de noviembre de 2015, para la prestación de servicios para la producción, organización y supervisión de la "Celebración Institucional" en la Región Metropolitana, por un monto total de \$ 90.768.507, evento desarrollado los días 12 y 20 de noviembre de 2015, y que consistió en una ceremonia de reconocimiento por años de servicios en las dependencias del ex Congreso Nacional y un cóctel-almuerzo bailable de camaradería, en el centro de eventos "Puente Verde".

Al respecto, se comprobó que respecto del citado contrato del IPS no exigió el otorgamiento de una caución de fiel y oportuno cumplimiento.

#### **Respuesta:**

Por resolución exenta N° 622, de fecha 18.11.15, de la Dirección Nacional, se autorizó la contratación directa y se aprobó el contrato suscrito con fecha 12.11.15, con la Productora Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., para la celebración de la ceremonia de reconocimiento por años de servicio a los funcionarios y un coctel-almuerzo bailable de camaradería a realizarse los días 12 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente, por un monto total de \$ 90.768.507, IVA incluido, pagadero de contado, con posterioridad a su realización, previa aprobación por parte del Instituto, de los servicios prestados.

Asimismo, se contempló la aplicación y cobro de multas a la empresa contratante, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones singularizadas en la cláusula sexta del precitado documento, por un monto de un 10% del valor neto total del precio por cada una de ellas, las que se descontarían del monto a pagar de la respectiva factura.

El servicio objeto de la contratación, corresponde a dos actividades específicas (los días 12 y 20 de noviembre 2015), de carácter ocasional y de ejecución inmediata, conforme se establece en el Resuelvo N° 1, del acto administrativo aprobatorio.

Conforme lo dispone el artículo 70 del Reglamento, tratándose de contratación de servicios, el plazo de la vigencia de la garantía no puede ser inferior a 60 días hábiles después de terminado el contrato, lo que implicaba que la caución debía tener vigencia hasta el 17 de febrero de 2016, por un monto de entre



\$4.538.425,35 (5%) y \$ 27.230.552,1 (30%), en circunstancia que las actividades eran solo dos y de ejecución inmediata, realizadas por una empresa de responsabilidad individual limitada, constituida en el año 2009, con un capital de \$ 2.000.000, por lo que se estimó que de requerirla, se atentaría contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad, que han de inspirar las actuaciones de la Administración.

La finalidad de la garantía, es asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y por ende, de los intereses institucionales, los que en este caso, se estimó que se encontraban suficientemente resguardados, ya que el pago se efectuaría con posterioridad a la realización de las actividades y previa recepción conforme y aprobación del Instituto, de los servicios prestados.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que en la convención, se establecieron causales de aplicación de multas, que cubrían eventuales atrasos y cumplimientos parciales de cualquiera de los insumos contratados, tales como: cocktail-almuerzo para 1.600 personas, local, provisión de personal especializado, ornamentación, transporte de ida y vuelta para los funcionarios, etc. y que de verificarse alguna de las infracciones, la multa correspondiente, sería descontada directamente del precio del servicio.

De igual forma, quedaron debidamente resguardadas las obligaciones laborales y previsionales de la empresa con los trabajadores que participaron en la realización de los eventos que nos ocupan, toda vez que, en el resuelvo N° 4 de la respectiva resolución aprobatoria, se dejó expresamente establecido que, de existir saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con aquellos contratados en los últimos dos años, en forma previa al pago, el Instituto exigirá su solución, presentando los comprobantes y planillas que den cuenta de ello.

Por último, se informa que a través de resolución exenta N° 17, de fecha 08 de febrero de 2016, se instruyó investigación sumaria a efecto de definir la concurrencia de omisiones, incumplimientos, o justificaciones, como las eventuales responsabilidades subsecuentes.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

- Documentación de rendición de cuenta incompleta.

La Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, mediante la aludida resolución exenta N° 570, de 2015, dispuso un presupuesto de \$ 120.000.000, para la celebración institucional 2015, monto que se distribuyó a través de la cuenta fondos a rendir a cada Dirección Regional, conforme lo dispuesto en el punto 3 del citado acto administrativo.

De la revisión de los antecedentes que respaldan los gastos de representación efectuados por el IPS, en las regiones de Coquimbo, Maule y Bío-Bío, se observan desembolsos identificados en el anexo, por la suma de \$ 1.093.980, los cuales no identifican la naturaleza del gasto, el cual debe quedar establecido en el



comprobante de egreso, en términos que no merezca duda su procedencia ni su imputación, de modo que debe señalarse el motivo específico de la erogación y las personas atendidas en cada oportunidad.

**Respuesta:**

Se solicitó a las regiones observadas la devolución de los montos que no presentaron detalle del gasto. En el siguiente cuadro se detallan los comprobantes contables (anexo N° 4) que dan cuenta de los reintegros:

| REGIÓN                       | BOLETAS OBSERVADAS  | MONTO OBSERVADO     | N° COMPROBANTE CONTABLE  | MONTO DEVOLUCIÓN    |
|------------------------------|---|---------------------|--|---------------------|
| Coquimbo                     | 16694   | \$ 16.000           | N° operación 203, asiento contable N° 132, de fecha 18.04.2016           | \$ 16.000           |
| Maule                        | 264699  | \$ 93.000           | N° operación 160, asiento contable N° 117, de fecha 20.04.2016 (Curicó)  | \$ 93.000           |
|                              | 198830 – 85114 –<br>85115 – 117305 –<br>258548 – 14030 -<br>22730 | \$ 465.570          | N° operación 238, asiento contable N° 175, de fecha 20.04.2016 (Linares) | \$ 465.570          |
|                              | 79241   | \$ 64.530           | N° operación 102 asiento contable N° 92, de fecha 19.04.2016 (Cauquenes) | \$ 64.530           |
| Bío-Bío                      | 24145 – 132876 –<br>244147 – 291710 –<br>535172 - 341311          | \$ 404.880          | N° operación 459, asiento contable N° 294, de fecha 19.04.2016           | \$ 404.880          |
| <b>Monto total observado</b> |   | <b>\$ 1.043.980</b> | <b>Total Reintegrado</b>   | <b>\$ 1.043.980</b> |

Cabe señalar, que la sumatoria del anexo "documentación de rendición de cuenta incompleta", asciende a \$ 1.043.980 y no a \$ 1.093.980, como se señala en el preinforme.

Con el objeto de asegurar de que no se repita nuevamente alguna falta en temas de rendición, se instruyó a los Directores Regionales, a través de ORD. D.N. N° 4273, de fecha 15 de abril del presente, dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, la cual fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. (Anexo N° 5).



Dirección Nacional - Instituto de Previsión Social  
Huérfanos 886 Piso 10 Oficina 1008 - Santiago  
www.ips.gob.cl

Por otra parte, se elaborará un instructivo de trabajo, que permita unificar los procedimientos respecto a la materia aludida, el cual se hará llegar a esa entidad fiscalizadora, una vez culminado.

Adicionalmente, el 09 de agosto del presente, se realizará un encuentro nacional de Coordinadores de Finanzas de Sucursales, en dicha oportunidad se instruirá sobre temas de rendición de cuentas entre otros.

Saluda atentamente,

TITULO DE DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
PATRICIO CORDERO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

ACB

Distribución:

- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna



Dirección Nacional – Instituto de Previsión Social  
Huérfanos 886 Piso 10 Oficina 1008 – Santiago  
www.ips.gob.cl

## ANEXOS

| ANEXO | Documentos  |
|-------|---|
| 1     | Resolución exenta N° 17, de fecha 08 de febrero de 2016, se instruyó investigación sumaria.   |
| 2 y 3 | Circulares 1508 y 1510, emitidas por la Superintendencia de Pensiones.  |
| 4     | Comprobantes contables de: Coquimbo por \$16.000, Curicó \$93.000, Linares \$465.570, Cauquenes \$64.530, Bío-Bío \$ 404.880.   |
| 5     | ORD. D.N. N° 4273, de fecha 15 de abril de 2015, que instruye a los Directores Regionales dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, la cual fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. |



Patricio Coronado Rojo 44207  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL.

44411

017

RES. EX. DN. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
SANTIAGO,

08 FEB. 2016,

**VISTOS:**

- 1.- Resolución exenta número seiscientos veintidós de Jefe de Servicio, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, que aprobó contrato de prestación de servicios entre el Instituto de Previsión Social y Productora de Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L.;
- 2.- Contrato de Prestación de Servicios de fecha doce de noviembre de dos mil quince, entre I.P.S. y Productora de Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., concertado para la celebración institucional año dos mil quince;
- 3.- Oficio ordinario número siete de Departamento Auditoría Interna, de fecha veinte de enero del presente año, donde se informa la presunta omisión de la obligación de exigir boleta de garantía en el contrato del número anterior, en vista que fue convenido trato directo cuyo precio ascendió a más de mil unidades tributarias mensuales;
- 4.- Oficio ordinario número veintiuno de Jefe de Servicio, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, donde instruye dar inicio a proceso disciplinario interno, con ocasión del presunto incumplimiento de lo normado en los artículos sesenta y ocho y cincuenta y dos del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, en el contrato citado en Vistos dos;
- 5.- Lo regulado en la materia por el artículo 126 y siguientes de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, como en las demás normas, reglas, y principios de aplicación.

**CONSIDERANDO:**

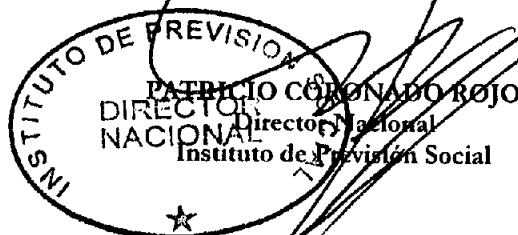
Que, los procesos de compras y contratación de servicios deben ajustarse a las normas que los regulan, y a los criterios de interpretación que emanan de Contraloría General de la República, en circunstancias que la contratación citada en Vistos aparentemente omitió uno de las condiciones prescritas para su ejecución.

**RESUELVO:**

*Instrúyase* investigación sumaria a efecto de definir la concurrencia de omisiones, incumplimientos, o justificantes, como las eventuales responsabilidades subsecuentes. *Designase* instructor al abogado de División Jurídica Vladimir Patricio Quinteros Arbiol, grado 6° E.U.S., quien habrá de indagar las circunstancias de los hechos descritos, y proponer la resolución del proceso que corresponda a su mérito.

Anótese, comuníquese y archívese esta resolución para su registro.

MS/CH/CLD/VPOA





**CIRCULAR N° 1508**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley N° 20.255 a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social.

**REF.:** REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PREVISIONAL INTEGRAL, CAPRI.

## INDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>III. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>IV. PERSONAL DE ATENCIÓN.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>V. ESTÁNDARES DE ATENCIÓN.....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>VI. COBERTURA.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>VII. RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE PENSIÓN Y RECLAMOS DEL<br/>SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. 3.500. ....</b> | <b>9</b>  |
| <b>VIII. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.....</b>  | <b>11</b> |
| <b>IX. NORMAS TRANSITORIAS .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>X. VIGENCIA.....</b>  | <b>12</b> |

## **I. INTRODUCCIÓN.**

El artículo 60 de la Ley N° 20.255 crea una red de Centros de Atención Previsional Integral, en adelante CAPRI, pertenecientes al Instituto de Previsión Social, IPS.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades establecidas en el inciso final del artículo 61 de la Ley N° 20.255, mediante la presente Circular, regula el ejercicio de las funciones y atribuciones de los CAPRI.

Los CAPRI son oficinas pertenecientes al Instituto de Previsión Social, IPS de cobertura nacional, cuyo objetivo es otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional con el objeto de facilitarles el ejercicio de los derechos que les corresponden.

Los CAPRI deberán entregar una atención de calidad a los usuarios del sistema previsional, cumpliendo como mínimo con los estándares que se definen en esta norma.

Los CAPRI cumplirán con las funciones de atención de usuarios que realizan las sucursales del Instituto de Normalización Previsional en relación a los sistemas previsionales administrados por ese Instituto a la fecha de publicación de la Ley N° 20.255, aquellas que este mismo cuerpo legal ha determinado para el otorgamiento de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y las que se indican en la presente Circular.

Los CAPRI también deberán atender los requerimientos que define la ley antes citada respecto de los afiliados del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. 3.500, de 1980, en las materias que se detallan en esta norma.

## **II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI.**

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 20.255, los CAPRI deben cumplir con las siguientes funciones y atribuciones:
  - a) Acoger a tramitación las solicitudes de otorgamiento de los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social e informar de su otorgamiento, modificación o cese.
  - b) Informar y atender consultas referidas al funcionamiento del Sistema de Pensiones Solidarias.
  - c) Informar y atender consultas referidas a los beneficios que otorga el IPS, entre otros, los referidos a las bonificaciones por hijo para las mujeres y al subsidio previsional a los trabajadores jóvenes.

- d) Recibir los reclamos que presenten los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social.
  - e) Recibir las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios originados en subsidio previsional a los trabajadores jóvenes.
  - f) Recibir las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios originados en bonificaciones por hijo para las mujeres.
  - g) Emitir certificaciones relacionados con los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social y los beneficios que éste otorga.
  - h) Recibir las Solicitudes de pensión de vejez por cumplimiento de la edad legal, invalidez y sobrevivencia que presenten los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980, y remitirlas a las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda para su tramitación.
  - i) Recibir los reclamos que presenten los afiliados al régimen de pensiones establecido por el D.L. N° 3.500 o sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia y remitirlos a las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda para su tramitación.
  - j) Informar y atender consultas referidas al funcionamiento del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.
  - k) Recibir las solicitudes de calificación de invalidez de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, asegurar la debida coordinación con la Comisión Médica Regional que corresponda según su localización para que sean tramitadas y la custodia de la documentación que se genere en este proceso.
  - l) Prestar los servicios que el IPS convenga con las entidades o personas jurídicas y para los fines que señala el número 7 del artículo 55 de la Ley N° 20.255.
  - m) Las demás funciones definidas en otros cuerpos legales.
2. Los CAPRI deberán entregar los servicios antes señalados en forma presencial, sin perjuicio de los sistemas de información que destine para apoyar el cumplimiento de estas funciones.
  3. Los CAPRI deberán contar con sistemas de información que les permitan entregar los servicios de atención de usuarios en forma continua. Esto significa que deberán contar con procedimientos de contingencia y de recuperación de desastres, con el objetivo de mantener el servicio dentro del horario definido para ello.

4. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 62 de la Ley N° 20.255, los CAPRI podrán realizar exclusivamente las actividades que se señalan en las letras a), b), c) y d) del inciso segundo de dicho artículo, en cumplimiento de los convenios que el IPS haya suscrito con entidades o personas jurídicas que administren prestaciones de seguridad social.

Para hacer efectivos estos convenios el IPS deberá remitir una copia de ellos para su autorización esta Superintendencia en forma previa a su suscripción.

### **III. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

1. Los CAPRI deben contar con sistemas de información que les permita apoyar las funciones que la ley les encarga y en forma especial el proceso de atención de beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias. Los sistemas de información diseñados deben permitir como mínimo la realización en forma eficiente de las siguientes funciones:
  - a) Atención de usuarios, ingreso de solicitudes de beneficios, resolución de consultas y entrega de información acerca del estado de los trámites de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.
  - b) Comunicar a los beneficiarios y afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 el estado de los trámites de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias que estén en análisis en el IPS.
  - c) Ingreso de solicitudes de beneficios referidos al subsidio de trabajadores jóvenes y comunicación del estado del trámite de estos beneficios.
  - d) Ingreso de solicitudes de beneficios referidos a las bonificaciones por hijo para las mujeres y comunicación del estado del trámite de estos beneficios.
  - e) Emitir las certificaciones que correspondan a los imponentes y beneficiarios de los regímenes administrados por el IPS.
  - f) Recibir solicitudes de Pensión de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, esto es Solicitud de Pensión de Vejez por cumplimiento de la edad legal, Invalidez y su correspondiente solicitud de calificación de invalidez y Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.
  - g) Recibir reclamos de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, de los trabajadores de los regímenes administrado por el IPS y de los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

2. Con el objeto de complementar las funciones de los CAPRI, el Instituto de Previsión Social deberá poner a disposición de los usuarios a través del Sitio Web y el Call Center un procedimiento que les permita conocer el estado de la tramitación de sus requerimientos referidos al Sistema de Pensiones Solidarias y otros beneficios que entrega el IPS, el cual debe considerar niveles suficientes de seguridad para autenticar al usuario requirente con el propósito de resguardar la privacidad de la información.
3. Los sistemas de información de los CAPRI deberán permitir registrar en forma inmediata los requerimientos planteados por los usuarios y entregarles la documentación que éstos necesiten, debiendo asegurar la continuidad operacional y la atención de público a lo menos en un 95% del tiempo.
4. Asimismo, los sistemas de información deberán disponer de medidas de seguridad que a lo menos consideren el registro de la trazabilidad de las consultas sobre los datos de los trabajadores y de este modo preservar su debida confidencialidad.
5. Con el objeto de administrar en forma eficiente la atención de público y obtener información sobre la gestión realizada, los CAPRI deberán contar con procedimientos que les permitan controlar la atención de público que realizan y mejorarla permanentemente, los cuales podrán contemplar apoyo de tecnologías de información. Estos procedimientos deberán permitir al menos lo siguiente:
  - a) Administrar la atención de usuarios y resolver incidentes dentro del horario de atención.
  - b) Estimar una dotación de personal adecuada a la demanda de atención.
  - c) Emitir reportes de la gestión de atención.
6. Para controlar eficientemente la suscripción de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500 y los reclamos que presenten sus afiliados o beneficiarios, los CAPRI deberán contar con sistemas de información que les permitan ingresar estas solicitudes, efectuar validaciones, emitir comprobantes de atención y registrar todas las operaciones realizadas. Estos procedimientos podrán ser establecidos conjuntamente entre el IPS y las Administradoras de Fondos de Pensiones y deben cumplir con los plazos que rigen a estas últimas entidades.
7. El acceso a los sistemas de información para los fines antes indicados deberá estar restringido a los funcionarios de los CAPRI que desempeñen la función de atención de público, quienes deberán guardar el secreto respecto de los datos personales que ellos consignen, como asimismo de aquellos que en virtud del ingreso de solicitudes y reclamos tomen conocimiento. El acceso a la información sólo tendría por objeto permitir la atención individual del recurrente, estando prohibida su utilización para un fin diverso. La infracción de esta norma podrá acarrear la responsabilidad a que alude al artículo 23 de la Ley N° 19.628.

#### IV. PERSONAL DE ATENCIÓN.

1. Los CAPRI deberán contar con una dotación de personal que les permita absorber la demanda de los usuarios, de acuerdo con los estándares de calidad de servicio que se definen en la presente Circular.
2. No obstante los estudios de demanda que pudieran realizarse para estimar una dotación de personal adecuada a la atención requerida en los CAPRI, para efectos de organización y responsabilidades, éstos deben contar, en forma permanente, con una o más personas responsables de las siguientes funciones:
  - a) Administrar y dirigir el funcionamiento del CAPRI, debiendo cautelar que la entrega de la información, la atención de consultas, gestión de reclamos y los trámites de beneficios, se realicen en forma eficiente y oportuna.
  - b) Coordinar la recepción de las Solicitudes de Pensión y los reclamos de los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 y el envío de la documentación que corresponda a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
  - c) Coordinar, a nivel regional, el intercambio de información y documentos con la Comisión Médica Regional respectiva para efectos de la tramitación de la calificación de invalidez de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y preocuparse de la custodia de la documentación generada durante el proceso de calificación de invalidez.
3. Los CAPRI deberán contar con folletería o cartillas informativas actualizadas sobre materias relacionadas con los beneficios que entrega el IPS, en especial sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, que les permita complementar la atención presencial que se entrega a los usuarios e informarles adecuadamente sobre dichos beneficios.
4. El personal de los CAPRI debe estar capacitado en materias del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 de forma que le permita proporcionar a los trabajadores y/o beneficiarios en la oportunidad en que ellos lo requieran, información general sobre las siguientes materias:
  - a) Suscripción de solicitudes de pensión, plazos y etapas del trámite.
  - b) Suscripción de reclamos, etapas y plazos para la solución.
  - c) Información sobre el funcionamiento del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500.
5. El personal de los CAPRI que entrega el servicio de atención de público deberá tener la adecuación técnica necesaria para cumplir eficientemente con esta labor.

6. Para que el personal de atención de los CAPRI esté debidamente capacitado, el Instituto de Previsión Social deberá establecer programas de capacitación permanentes, que les permitan a aquellos la obtención y/o la actualización de las competencias necesarias para cumplir con funciones de atención de público, así como la obtención y actualización del conocimiento sobre las materias que les competen. Estos programas de capacitación deberán ser informados por escrito a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero de cada año, respecto de las capacitaciones realizadas el año anterior y la planificación para el año en curso.
7. El personal de los CAPRI deberá portar en todo momento una tarjeta de identificación en la que constará su nombre y el cargo que ocupa.
8. Los CAPRI deberán disponer de una señalización suficiente para facilitar el acceso expedito del público y su orientación dentro de sus dependencias según el trámite que requieran realizar.

## **V. ESTÁNDARES DE ATENCIÓN.**

1. Los CAPRI deberán cumplir con estándares mínimos de calidad del servicio según lo señalado más adelante, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a objeto de asegurar su cumplimiento. Entre los estándares mínimos se consideran la continuidad del servicio de atención de público, tiempo de espera por usuario y personal capacitado que brinde una óptima atención.
2. Los CAPRI deberán contar con procedimientos que aseguren la continuidad de la prestación de los servicios de atención en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida, por un lapso que no podrá ser inferior a cinco horas diarias durante los días hábiles.
3. Respecto del tiempo de espera de atención, los CAPRI deberán asegurar un tiempo máximo de espera de una hora dentro del horario de atención.
4. La capacitación del personal deberá cumplir con lo señalado en el capítulo anterior.
5. En caso que por algún evento no puedan cumplir con los estándares mínimos de calidad del servicio de atención de público, los CAPRI deberán contar con planes de contingencia, así como con procedimientos de restauración de los sistemas de atención que le permita reestablecer en el menor tiempo posible la calidad del servicio. Ambos planes deben estar documentados, comunicados y probados y deben ser actualizados con una frecuencia mínima de un año.
6. Al menos una vez al año el IPS deberá contratar con una empresa externa la realización de un estudio que permita evaluar la calidad de la atención y el nivel de satisfacción de los usuarios de los CAPRI.



## **VI. COBERTURA**

1. Con el objeto de asegurar una cobertura que facilite la atención de público el IPS deberá disponer de CAPRI a lo largo del territorio nacional.
2. La ubicación territorial de los centros se justificará en estudios de demanda que realice el IPS, los que deberán considerar como mínimo las siguientes variables:
  - a) Población mayor de 65 años según proyecciones INE,
  - b) Pertenencia al porcentaje de población mayor de 65 años más pobre según la gradualidad establecida en la Ley N° 20.255, consultando las fuentes de información de Ministerio de Planificación.
3. Los estudios de demanda deberán ser enviados a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero de cada año.

## **VII. RECEPCIONES DE SOLICITUDES DE PENSIÓN Y RECLAMOS DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. 3.500.**

1. De acuerdo con lo señalado en los números 1 y 3 del artículo 61 de la Ley N° 20.255 los CAPRI deben recibir solicitudes de pensión de vejez por edad, de invalidez y sobrevivencia de los afiliados y beneficiarios, según corresponda, del Sistema de Pensiones establecido en el D.L. 3.500 y las reclamaciones que sobre materias relacionadas con éste sistema o sobre algún proceso, servicio o beneficio de alguna AFP en particular aquellos les presenten.
2. Con el objeto de cumplir en forma eficiente con dichas funciones, los CAPRI deben contar con sistemas de información, en los términos señalados en el capítulo III de esta norma, que apoyen la realización de las tareas definidas en las disposiciones legales antes señaladas. Adicionalmente, el IPS debe considerar lo que se define en los siguientes números para asegurar que los trámites realizados por los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 en los CAPRI, se materialicen con a lo menos los mismos estándares definidos para las Administradoras de Fondos de Pensiones.
3. Para efectos de control, las Solicitudes de Pensión deberán tener un folio que las identifique en los sistemas de información. Los documentos que se mantengan en papel también deben tener un folio que los identifique en forma única y permita controlar su remisión a la AFP que corresponda.
4. Los CAPRI sólo recibirán las solicitudes de pensión presentadas por los afiliados, beneficiarios o mandatarios, que se identifiquen con su cédula nacional de identidad y el mandato respectivo, cuando corresponda, generando el formulario en dos copias a través de los sistemas de información que apoyen esta función las que deberán ser firmadas por el recurrente. Una de ellas se le entregará a éste y la otra se enviará al nivel central de la Administradora de Fondos de Pensiones, a través de los procedimientos que se describen en los siguientes números.

5. Las copias de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500 y la información física entregada por el recurrente que la respalde o aquella que acredite el reclamo a remitir a la AFP, deberá ser digitalizada en el CAPRI y enviada al nivel central de la AFP el día hábil siguiente a la fecha de recepción, a través de procedimientos de transmisión electrónica de información u otro que se determine entre ésta y el IPS, que garantice que la documentación sea recibida en forma correcta y oportuna.
6. En caso que no sea posible digitalizar la información entregada por el trabajador, deberá ser enviada al nivel central de la AFP en el mismo plazo señalado en el número anterior, a través de correo certificado o privado u otro medio que permita controlar su envío y garantizar su recepción en forma correcta y oportuna.
7. Para efectos de control el CAPRI deberá acompañar un reporte de despacho de la documentación enviada a las AFP en donde se detalle a nivel de totales y ordenado por tipo, los documentos remitidos.
8. Respecto de la recepción de reclamos que presenten los afiliados y beneficiarios los CAPRI deberán exigir al recurrente su identificación a través de la cédula nacional de identidad. Una vez ingresado el reclamo, los CAPRI deberán entregar al reclamante un comprobante de recepción que contendrá a lo menos la fecha recepción, la identificación del reclamante, la materia reclamada, la AFP involucrada y los antecedentes del CAPRI que recibió el reclamo.
9. Para efectos de envío de la documentación señalada en este capítulo a las Administradoras de Fondos de Pensiones, el personal de los CAPRI debe considerar como válida la identificación de la Administradora señalada por el recurrente o aquella que se registre en los sistemas de información que tenga disponible para consulta.
10. Los CAPRI deberán recibir los reclamos de diversas materias sin discriminar por la materia reclamada, función que será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones.

#### ***Procedimientos de Contingencia***

11. En caso de falla de los sistemas de información de los CAPRI, las solicitudes de pensión y reclamos se suscribirán en papel y deberán ser ingresadas al sistema de información, cuando éste se reestablezca. Si el sistema no ha sido reestablecido al término de las 24 horas del día hábil siguiente, los CAPRI deberán remitir las solicitudes y reclamos a la Administradora de Fondos de Pensiones identificada por el recurrente el día hábil siguiente a través de los procedimientos establecidos en los números 5 ó 6 precedentes.
12. El encargado en el CAPRI de coordinar la recepción de las Solicitudes de Pensión y los reclamos de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este capítulo.

## VIII. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

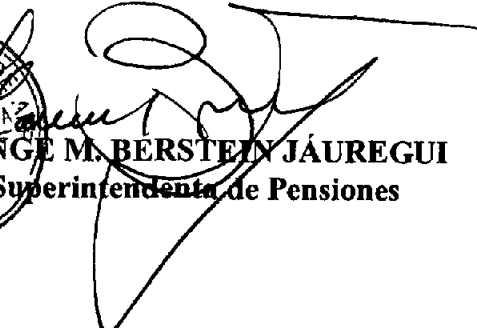
1. El Instituto de Previsión Social deberá contar con un registro de los CAPRI el cual debe remitir a la Superintendencia el quinto día hábil de cada mes con información actualizada, de acuerdo con el procedimiento y las especificaciones que se señalan en el Anexo N° 1.
2. Para efectos de control el Instituto de Previsión Social deberá contar con un Registro del Personal de los CAPRI, el cual debe remitir a la Superintendencia con la periodicidad señalada en el número precedente, de acuerdo con el procedimiento y las especificaciones que se señalan en el Anexo N° 2.
3. Para hacer efectiva la transmisión de la información del Registro de los CAPRI y del Registro de Personal de los CAPRI, el IPS debe ceñirse a lo que dispone la circular referida a transmisión de datos a esta Superintendencia.

## IX. NORMAS TRANSITORIAS


1. Las normas establecidas en las letras e del número 1 del Capítulo II y en la letra c) del número 1, del Capítulo III, referidas al subsidio previsional de los trabajadores jóvenes, comenzará a regir el 1 de octubre de 2008.
2. Las normas establecidas en las letras f) del número 1 del Capítulo II y en la letra d) del número 1 del Capítulo III, referidas a las bonificaciones por hijo para las mujeres, comenzarán a regir el 1 de julio de 2009.
3. El número 3 del Capítulo V comenzará a regir a los 6 meses contado de la fecha de vigencia de la presente circular.
4. Las normas del Capítulo VIII referidas a la información que el IPS debe remitir a esta Superintendencia comenzarán a regir el 1 de octubre de 2008.
5. El IPS deberá realizar el primer estudio definido en el número 3 del capítulo VI, a más tardar en un plazo de 2 años a contar de la vigencia de la presente Circular y deberá ser remitido a esta Superintendencia en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del informe respectivo.
6. Desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta la fecha en que estén disponibles los sistemas de información que permiten el ingreso de las solicitudes de beneficios del D.L. 3.500, los reclamos y el envío de estos documentos al nivel central de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el IPS deberá recibir las solicitudes y reclamos en papel, junto con la documentación de respaldo. Posteriormente deberá remitirlos en el plazo de un día hábil de la fecha de solicitud a la agencia regional de la AFP que corresponda más cercana a su domicilio, para lo cual deberá coordinarse con las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**X. VIGENCIA.**

La presente Circular regirá a contar del 1 de julio de 2008.



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones



The stamp is circular with the text "SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES" around the top edge and "SANTO DOMINGO, D.R." around the bottom edge. A small star is located at the bottom center of the stamp.

Santiago, 27 de junio de 2008.

## ANEXOS



**GOBIERNO DE CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE AFP

**Informe de Centros de Atención Previsional Integral  
Descripción de Archivos**

## 1. Introducción

El envío del Informe de *Centros de Atención Previsional Integral*, se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular N° 1271 de Transmisión de Datos, debiéndose proporcionar dos archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- El nombre del archivo a informar tendrá la siguiente estructura:

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <i>capriidaaaamm.ext</i>  | Identificación de Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI). |
| <i>capriperaaaamm.ext</i> | Identificación del personal de atención del CAPRI.                  |

en donde:

|               |  |
|---------------|--|
| <i>aaaamm</i> | corresponde al año y al mes del Informe.   |
| <i>ext</i>    | código alfabético de 3 caracteres que identifica al Instituto de Previsión Social (IPS). |

## 2. Descripción de Archivo

A continuación se describe la estructura de los registros de datos de cada uno de los archivos.

### 2.1 Identificación de Centros de Atención Previsional Integral

| Archivo: capridaaaamm.lps               |        |                              |          |
|---|--------|------------------------------|----------|
| Información del campo                   | Tamaño | Formato o contenido          | Posición |
| <i>Código del CAPRI</i>                 |        |                              |          |
| Código de Comuna                        | 9(05)  | (a)                          | 1        |
| Identificador del CAPRI                 | 9(04)  |                              | 2        |
| Dirección                               | X(60)  |                              | 3        |
| Número telefónico de contacto           | X(15)  |                              | 4        |
| Fecha de inicio de funcionamiento       | 9(08)  | aaaammdd                     | 5        |
| <i>Horario de atención en la mañana</i> |        |                              |          |
| Lunes                                   | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 6        |
| Martes                                  | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 7        |
| Miércoles                               | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 8        |
| Jueves                                  | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 9        |
| Viernes                                 | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 10       |
| <i>Horario de atención en la tarde</i>  |        |                              |          |
| Lunes                                   | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 11       |
| Martes                                  | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 12       |
| Miércoles                               | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 13       |
| Jueves                                  | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 14       |
| Viernes                                 | 9(08)  | HHMMHHMM (1)                 | 15       |
| Número de horas de atención semanal     | 9(02)  |                              | 16       |
| Estado                                  | X(01)  | V: Vigente,<br>N: No vigente | 17       |
| Total                                   | X(175) |                              |          |



## 2.2 Identificación del personal de atención del CAPRI

| Archivo: capriperaaaamm ips                                      |               |                               |          |
|--|---------------|-------------------------------|----------|
| Información del campo  | Tamaño        | Formato o contenido           | Posición |
| <i>Código del ejecutivo de atención</i>                          |               |                               |          |
| Identificación del servicio                                      | X(03)         | Corresponde a la sigla<br>IPS | 1        |
| Código de identificación del ejecutivo                           | 9(06)         |                               | 2        |
| Dígito verificador del código de<br>identificación del ejecutivo | X(01)         | Módulo 11                     | 3        |
| RUN del ejecutivo de atención                                    | 9(08)         |                               | 4        |
| Dígito verificador del RUN                                       | X(01)         |                               | 5        |
| Apellido paterno   | X(20)         |                               | 6        |
| Apellido materno   | X(20)         |                               | 7        |
| Nombres  | X(30)         |                               | 8        |
| Fecha de ingreso   | 9(08)         | aaaammdd                      | 9        |
| Cargo del ejecutivo  | 9(01)         | (b)                           | 10       |
| Estado   | X(01)         | V: Vigente,<br>N: No vigente  | 11       |
| Fecha cambio de estado   | 9(08)         | aaaammdd                      | 12       |
| <i>Código del CAPRI</i>  |               |                               |          |
| Código de Comuna   | 9(05)         |                               | 13       |
| Identificador del CAPRI  | 9(04)         |                               | 14       |
| <b>Total</b>   | <b>X(116)</b> |                               |          |

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Descripción de Códigos:**

**(a) Código de Comuna**

| <b>Código</b> | <b>Localidad</b>     |
|---------------|----------------------|
| 15101         | Arica                |
| 15102         | Camarones            |
| 15201         | Putre                |
| 15202         | General Lagos        |
| 01401         | Pozo Almonte         |
| 01402         | Camíña               |
| 01403         | Colchane             |
| 01404         | Huara                |
| 01405         | Pica                 |
| 01101         | Iquique              |
| 01107         | Alto Hospicio        |
| 02101         | Antofagasta          |
| 02102         | Mejillones           |
| 02103         | Sierra Gorda         |
| 02104         | Taltal               |
| 02201         | Calama               |
| 02202         | Ollagüe              |
| 02203         | San Pedro de Atacama |
| 02301         | Tocopilla            |
| 02302         | María Elena          |
| 03101         | Copiapó              |
| 03102         | Caldera              |
| 03103         | Tierra Amarilla      |
| 03201         | Chañaral             |
| 03202         | Diego de Almagro     |
| 03301         | Vallenar             |
| 03302         | Alto del Carmen      |
| 03303         | Freirina             |
| 03304         | Huasco               |
| 04101         | La Serena            |
| 04102         | Coquimbo             |
| 04103         | Andacollo            |
| 04104         | La Higuera           |
| 04105         | Paiguano             |
| 04106         | Vicuña               |
| 04201         | Illapel              |
| 04202         | Canela               |
| 04203         | Los Vilos            |
| 04204         | Salamanca            |
| 04301         | Ovalle               |
| 04302         | Combarbalá           |
| 04303         | Monte Patria         |
| 04304         | Punitaqui            |
| 04305         | Río Hurtado          |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                  |
|-------|------------------|
| 05101 | Valparaíso       |
| 05102 | Casablanca       |
| 05103 | Concón           |
| 05104 | Juan Fernández   |
| 05105 | Puchuncaví       |
| 05106 | Quilpué          |
| 05107 | Quintero         |
| 05108 | Villa Alemana    |
| 05109 | Viña del Mar     |
| 05201 | Isla de Pascua   |
| 05301 | Los Andes        |
| 05302 | Calle Larga      |
| 05303 | Rinconada        |
| 05304 | San Esteban      |
| 05401 | La Ligua         |
| 05402 | Cabildo          |
| 05403 | Papudo           |
| 05404 | Petorca          |
| 05405 | Zapallar         |
| 05501 | Quillota         |
| 05502 | Calera           |
| 05503 | Hijuelas         |
| 05504 | La Cruz          |
| 05505 | Limache          |
| 05506 | Nogales          |
| 05507 | Olmué            |
| 05601 | San Antonio      |
| 05602 | Algarrobo        |
| 05603 | Cartagena        |
| 05604 | El Quisco        |
| 05605 | El Tabo          |
| 05606 | Santo Domingo    |
| 05701 | San Felipe       |
| 05702 | Catemu           |
| 05703 | Llaillay         |
| 05704 | Panquehue        |
| 05705 | Putendo          |
| 05706 | Santa María      |
| 13101 | Santiago         |
| 13102 | Cerrillos        |
| 13103 | Cerro Navia      |
| 13104 | Conchalí         |
| 13105 | El Bosque        |
| 13106 | Estación Central |
| 13107 | Huechuraba       |
| 13108 | Independencia    |
| 13109 | La Cisterna      |
| 13110 | La Florida       |
| 13111 | La Granja        |
| 13112 | La Pintana       |
| 13113 | La Reina         |
| 13114 | Las Condes       |
| 13115 | Lo Barnechea     |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                     |
|-------|---------------------|
| 13116 | Lo Espejo           |
| 13117 | Lo Prado            |
| 13118 | Macúl               |
| 13119 | Maipú               |
| 13120 | Nuñoa               |
| 13121 | Pedro Aguirre Cerda |
| 13122 | Peñalolén           |
| 13123 | Providencia         |
| 13124 | Pudahuel            |
| 13125 | Quilicura           |
| 13126 | Quinta Normal       |
| 13127 | Recoleta            |
| 13128 | Renca               |
| 13129 | San Joaquín         |
| 13130 | San Miguel          |
| 13131 | San Ramón           |
| 13132 | Vitacura            |
| 13201 | Puente Alto         |
| 13202 | Pirque              |
| 13203 | San José de Maipo   |
| 13301 | Colina              |
| 13302 | Lampa               |
| 13303 | Tiltil              |
| 13401 | San Bernardo        |
| 13402 | Buín                |
| 13403 | Calera de Tango     |
| 13404 | Paine               |
| 13501 | Melipilla           |
| 13502 | Alhué               |
| 13503 | Curacaví            |
| 13504 | María Pinto         |
| 13505 | San Pedro           |
| 13601 | Talagante           |
| 13602 | El Monte            |
| 13603 | Isla de Maipo       |
| 13604 | Padre Hurtado       |
| 13605 | Peñaflor            |
| 06101 | Rancagua            |
| 06102 | Codegua             |
| 06103 | Coínco              |
| 06104 | Coltauco            |
| 06105 | Doñihue             |
| 06106 | Graneros            |
| 06107 | Las Cabras          |
| 06108 | Machalí             |
| 06109 | Malloa              |
| 06110 | Mostazal            |
| 06111 | Olivar              |
| 06112 | Peumo               |
| 06113 | Pichidegua          |
| 06114 | Quinta de Tilcoco   |
| 06115 | Rengo               |
| 06116 | Requínoa            |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                 |
|-------|-----------------|
| 06117 | San Vicente     |
| 06201 | Pichilemu       |
| 06202 | La Estrella     |
| 06203 | Litueche        |
| 06204 | Marchihue       |
| 06205 | Navidad         |
| 06206 | Paredones       |
| 06301 | San Fernando    |
| 06302 | Chépica         |
| 06303 | Chimbarongo     |
| 06304 | Lolol           |
| 06305 | Nancagua        |
| 06306 | Palmilla        |
| 06307 | Peralillo       |
| 06308 | Placilla        |
| 06309 | Pumanque        |
| 06310 | Santa Cruz      |
| 07101 | Talca           |
| 07102 | Constitución    |
| 07103 | Curepto         |
| 07104 | Empedrado       |
| 07105 | Maule           |
| 07106 | Pelarco         |
| 07107 | Pencahue        |
| 07108 | Río Claro       |
| 07109 | San Clemente    |
| 07110 | San Rafael      |
| 07201 | Cauquenes       |
| 07202 | Chanco          |
| 07203 | Pelluhue        |
| 07301 | Curicó          |
| 07302 | Hualañé         |
| 07303 | Licantén        |
| 07304 | Molina          |
| 07305 | Rauco           |
| 07306 | Romeral         |
| 07307 | Sagrada Familia |
| 07308 | Teno            |
| 07309 | Vichuquén       |
| 07401 | Linares         |
| 07402 | Colbún          |
| 07403 | Longaví         |
| 07404 | Parral          |
| 07405 | Retiro          |
| 07406 | San Javier      |
| 07407 | Villa Alegre    |
| 07408 | Yerbas Buenas   |
| 08101 | Concepción      |
| 08102 | Coronel         |
| 08103 | Chiguayante     |
| 08104 | Florida         |
| 08105 | Hualqui         |
| 08106 | Lota            |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                     |
|-------|---------------------|
| 08107 | Penco               |
| 08108 | San Pedro de la Paz |
| 08109 | Santa Juana         |
| 08110 | Talcahuano          |
| 08111 | Tomé                |
| 08201 | Lebu                |
| 08202 | Arauco              |
| 08203 | Cañete              |
| 08204 | Contulmo            |
| 08205 | Curanilahue         |
| 08206 | Los Alamos          |
| 08207 | Tirúa               |
| 08301 | Los Angeles         |
| 08302 | Antuco              |
| 08303 | Cabrero             |
| 08304 | Laja                |
| 08305 | Mulchén             |
| 08306 | Nacimiento          |
| 08307 | Negrete             |
| 08308 | Quilaco             |
| 08309 | Quilleco            |
| 08310 | San Rosendo         |
| 08311 | Santa Bárbara       |
| 08312 | Tucapel             |
| 08313 | Yumbel              |
| 08401 | Chillán             |
| 08402 | Bulnes              |
| 08403 | Cobquecura          |
| 08404 | Coelemu             |
| 08405 | Coihueco            |
| 08406 | Chillán Viejo       |
| 08407 | El Carmen           |
| 08408 | Ninhue              |
| 08409 | Niquén              |
| 08410 | Pemuco              |
| 08411 | Pinto               |
| 08412 | Portezuelo          |
| 08413 | Quillón             |
| 08414 | Quirihue            |
| 08415 | Ránquil             |
| 08416 | San Carlos          |
| 08417 | San Fabián          |
| 08418 | San Ignacio         |
| 08419 | San Nicolás         |
| 08420 | Treguaco            |
| 08421 | Yungay              |
| 08314 | Alto BioBio         |
| 08112 | Hualpen             |
| 09101 | Temuco              |
| 09102 | Carahue             |
| 09103 | Cunco               |
| 09104 | Curarrehue          |
| 09105 | Freire              |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                      |
|-------|----------------------|
| 09106 | Galvarino            |
| 09107 | Gorbea               |
| 09108 | Lautaro              |
| 09109 | Loncoche             |
| 09110 | Melipeuco            |
| 09111 | Nueva Imperial       |
| 09112 | Padre Las Casas      |
| 09113 | Perquenco            |
| 09114 | Pitrufquén           |
| 09115 | Pucón                |
| 09116 | Saavedra             |
| 09117 | Teodoro Schmidt      |
| 09118 | Toltén               |
| 09119 | Vilcún               |
| 09120 | Villarrica           |
| 09201 | Angol                |
| 09202 | Collipulli           |
| 09203 | Curacautín           |
| 09204 | Ercilla              |
| 09205 | Lonquimay            |
| 09206 | Los Sauces           |
| 09207 | Lumaco               |
| 09208 | Purén                |
| 09209 | Renaico              |
| 09210 | Traiguén             |
| 09211 | Victoria             |
| 09121 | Chol Chol            |
| 10101 | Puerto Montt         |
| 10102 | Calbuco              |
| 10103 | Cochamó              |
| 10104 | Fresia               |
| 10105 | Frutillar            |
| 10106 | Los Muermos          |
| 10107 | LLanquihue           |
| 10108 | Mauilín              |
| 10109 | Puerto Varas         |
| 10201 | Castro               |
| 10202 | Ancud                |
| 10203 | Chonchi              |
| 10204 | Curaco de Vélez      |
| 10205 | Dalcahue             |
| 10206 | Puqueldón            |
| 10207 | Queilén              |
| 10208 | Quellón              |
| 10209 | Quemchi              |
| 10210 | Quinchao             |
| 10301 | Osorno               |
| 10302 | Puerto Octay         |
| 10303 | Purranque            |
| 10304 | Puyehue              |
| 10305 | Río Negro            |
| 10306 | San Juan De La Costa |
| 10307 | San Pablo            |

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

|       |                  |
|-------|------------------|
| 10401 | Chaitén          |
| 10402 | Futaleufú        |
| 10403 | Hualaihué        |
| 10404 | Palena           |
| 11101 | Coihaique        |
| 11102 | Lago Verde       |
| 11201 | Aisén            |
| 11202 | Cisnes           |
| 11203 | Guaitecas        |
| 11301 | Cochrane         |
| 11302 | O'Higgins        |
| 11303 | Tortel           |
| 11401 | Chile Chico      |
| 11402 | Río Ibáñez       |
| 12101 | Punta Arenas     |
| 12102 | Laguna Blanca    |
| 12103 | Río Verde        |
| 12104 | San Gregorio     |
| 12201 | Navarino         |
| 12202 | Antártica        |
| 12301 | Porvenir         |
| 12302 | Primavera        |
| 12303 | Timaukel         |
| 12401 | Natales          |
| 12402 | Torres del Paine |
| 14101 | Valdivia         |
| 14102 | Corral           |
| 14103 | Lanco            |
| 14104 | Los Lagos        |
| 14105 | Máfil            |
| 14106 | Mariquina        |
| 14107 | Paillaco         |
| 14108 | Panguipulli      |
| 14201 | La Unión         |
| 14202 | Futrono          |
| 14203 | Lago Ranco       |
| 14204 | Río Bueno        |
| 01201 | Arica            |
| 01202 | Camarones        |
| 01301 | Putre            |
| 01302 | General Lagos    |
| 01106 | Pozo Almonte     |
| 01102 | Camiña           |
| 01103 | Colchane         |
| 01104 | Huara            |
| 01105 | Pica             |
| 10501 | Valdivia         |
| 10502 | Corral           |
| 10506 | Lanco            |
| 10507 | Los Lagos        |
| 10508 | Máfil            |
| 10509 | Mariquina        |
| 10510 | Paillaco         |



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

|       |             |
|-------|-------------|
| 10511 | Panguipulli |
| 10504 | La Unión    |
| 10503 | Futrono     |
| 10505 | Lago Ranco  |
| 10512 | Río Bueno   |

**(b) Cargo del ejecutivo**

- 1 Jefe del CAPRI
- 2 Jefe Subrogante del CAPRI
- 3 Oficial de Control D.L. 3.500
- 4 Otro

**Notas:**

- (1) El formato HHMMHHMM representa la hora de inicio y la hora de término de la jornada parcial del CAPRI, el que debe estar informado en formato de 24 hrs. Por ejemplo, el valor 09001400 representa la hora de inicio 09:00 y la hora de término 14:00 de la jornada parcial del CAPRI.



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE AFP

## CIRCULAR N° 1510

**VISTOS:** Las facultades que el artículo 20 transitorio de la Ley N° 20.255, en relación con su artículo 47 N° 2, confieren a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social.

**REF.:** Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario: Normas para que el Instituto de Previsión Social otorgue los beneficios.

## INDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....   | <b>4</b>  |
| 1. DEFINICIONES .....  | 4         |
| 2. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS .....   | 9         |
| 3. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO. ....  | 12        |
| 4. RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES .....   | 16        |
| 5. PAGO DE LOS BENEFICIOS. ....  | 19        |
| 6. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. ....  | 19        |
| 7. RECÁLCULO DEL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO. ....  | 20        |
| 8. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO. ....  | 20        |
| 9. EXTINCIÓN DEL BENEFICIO. ....   | 21        |
| 10. SITUACIONES ESPECIALES. ....   | 22        |
| 11. BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS OTORGADOS. ....  | 22        |
| <br>   |           |
| <b>CAPITULO II: PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ</b> .....  | <b>23</b> |
| 1. REQUISITOS .....  | 23        |
| 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN .....   | 24        |
| 3. MONTO DEL BENEFICIO .....   | 24        |
| 4. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO .....  | 25        |
| 5. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO .....   | 25        |
| 6. ASIGNACIÓN POR MUERTE .....   | 25        |
| <br>   |           |
| <b>CAPITULO III: PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ</b> .....   | <b>27</b> |
| 1. REQUISITOS .....  | 27        |
| 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN .....   | 27        |
| 3. CALIFICACION DE LA INVALIDEZ .....  | 28        |
| 4. MONTO DEL BENEFICIO .....   | 28        |
| 5. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO .....  | 28        |
| 6. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO .....   | 29        |
| 7. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA .....  | 29        |
| <br>   |           |
| <b>CAPITULO IV: APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ</b> .....  | <b>30</b> |
| 1. REQUISITOS .....  | 30        |
| 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS .....   | 31        |
| 3. PERSONAS QUE PERCIBAN PENSIONES OTORGADAS POR LAS LEYES N°S 18.056, 19.123,<br>19.234, 19.980, Y 19.992 ..... | 33        |
| 4. PERSONAS ACOGIDAS AL COMPLEMENTO PARA PENSIONADOS ACOGIDOS A UNA REBAJA<br>DE EDAD POR TRABAJO PESADO. ....   | 34        |
| 5. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO .....  | 34        |
| 6. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO .....   | 34        |
| <br>   |           |
| <b>CAPITULO V: APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ</b> .....   | <b>35</b> |
| 1. REQUISITOS .....  | 35        |
| 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS .....   | 35        |
| 3. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO .....  | 37        |
| 4. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO .....   | 37        |
| 5. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA .....  | 37        |
| <br>   |           |
| <b>CAPITULO VI : NORMAS SOBRE PAGO DE LAS PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS</b> .....                                 | <b>39</b> |
| 1. DEFINICIONES .....  | 39        |
| 2. MODALIDADES Y MEDIOS DE PAGO DE LAS PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS .....  | 40        |

|   |           |
|---|-----------|
| 3. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS .....  | 42        |
| <b>CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS.....</b> | <b>43</b> |
| <b>CAPITULO VIII: RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.....</b>                          | <b>45</b> |
| <b>ANEXO I: ITEM MINIMOS A CONSIDERAR EN LOS FORMULARIOS.....</b>                                       | <b>48</b> |
| <b>ANEXO II: MANDATOS.....</b>  | <b>49</b> |
| 1. MANDATOS PARA SOLICITAR APS O PBS .....  | 49        |
| 1.1. OTORGAMIENTO DE MANDATOS.....  | 49        |
| 1.2. REVISIÓN DE MANDATOS ESPECIALES Y CARTAS PODER.....  | 49        |
| 1.3. PROHIBICIONES.....   | 50        |
| 1.4. TERMINACIÓN DEL MANDATO.....   | 50        |
| 2. MANDATOS PARA EL COBRO Y PERCEPCIÓN DE BENEFICIOS.....   | 50        |
| 2.1. PARA PBS.....  | 50        |
| 2.2. PARA APS.....  | 50        |
| <b>ANEXO III: DESCRIPCIÓN DE ARCHIVOS .....</b>   | <b>51</b> |
| <b>ANEXO IV: BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS.....</b>  | <b>61</b> |
| <b>ANEXO VI: FACTOR ACTUARIALMENTE JUSTO DESCRIPCIÓN DE ARCHIVOS.....</b>                               | <b>83</b> |

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### 1. DEFINICIONES

#### i. **Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBS de vejez).**

La pensión básica solidaria de vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

La pensión básica de vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las Leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica de vejez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de vejez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.

#### ii. **Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS de invalidez).**

La pensión básica solidaria de invalidez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

El monto de la PBS de invalidez es igual al monto de la PBS de vejez que se señala en la letra anterior.

La pensión básica de invalidez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las leyes números 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica de invalidez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de invalidez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.

#### iii. **Pensión Base (PB).**

La pensión base es aquella que resulta de sumar la pensión autofinanciada de referencia del solicitante, más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al D.L. N° 3.500, de 1980 a la fecha de solicitud del beneficio, más las pensiones que perciba de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS), ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia, incluidas las bonificaciones de las Leyes N°s 19.403, 19.539 y 19.953, según correspondan, a la fecha antes señaladas. También se consideraran las pensiones de sobrevivencia que perciba de acuerdo a la Ley N° 16.744

**iv. Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE).**

La pensión autofinanciada de referencia es una pensión estimada que se utiliza para determinar la Pensión Base.

La PAFE se calcula como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias que el solicitante tenga a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez, más el valor del Bono de Reconocimiento y la o las bonificaciones por hijo nacido vivo más el interés real que hayan devengado a dicha fecha, cuando corresponda.

Para este cálculo se utiliza la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez o invalidez, según corresponda, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se haya pensionado por vejez o invalidez.

Su monto se expresará en UF, a la fecha en que el solicitante se pensione por vejez o invalidez.

En ningún caso para el cálculo de la PAFE se podrá considerar como parte del saldo las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo ni los depósitos convenidos a que se refiere el D.L. N° 3.500.

***Situaciones particulares***

**i. Pensiones de vejez anticipada.**

En el caso de los beneficiarios que se pensionaron en forma anticipada, la pensión autofinanciada de referencia (PAFE), se calculará al cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez.

Para determinar el saldo a utilizar se valorizará a la fecha de cumplimiento de la edad legal el saldo total en cuotas que el afiliado tenía por concepto de cotizaciones obligatorias al momento de pensionarse por vejez anticipada, más el monto de las cotizaciones previsionales que hubiere realizado con posterioridad a dicha fecha, expresado también en cuotas y, en el caso de las mujeres, cuando corresponda, la o las bonificaciones por hijo nacido vivo, más el interés real que hayan devengado hasta la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad.

Sólo para estos efectos, el saldo al momento de pensionarse anticipadamente se deberá expresar en cuotas del Fondo D independientemente del Tipo de Fondo en que se encontraba. El valor par del o los Bonos de Reconocimiento también deberá expresarse en cuotas del Fondo D a igual fecha. Las cotizaciones posteriores a la pensión deberán expresarse en cuotas del fondo donde efectivamente se abonaron al igual que la o las bonificaciones por hijo nacido vivo, más el interés real que hayan devengado hasta la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad

La tasa de interés a utilizar corresponderá a la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, de los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se pensionó por vejez anticipada.

El monto de la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor que tenga a la fecha en que el beneficiario cumpla la edad legal para pensionarse por vejez.

#### **ii. Pensiones de Invalidez Transitorias**

En el caso de afiliados cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, para determinar el saldo a utilizar se incluirá una estimación del Aporte Adicional necesario para garantizar la pensión de referencia y el valor par del Bono de Reconocimiento, en su caso.

En el caso de afiliados no cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, el saldo a utilizar corresponderá al saldo a la fecha de declaración de la invalidez más el monto liquidado por concepto de bono de reconocimiento.

En ambos casos la PAFE deberá recalcularse al momento de dictaminarse una invalidez definitiva.

#### **iii. Pensiones de Invalidez Definitivas**

En este caso la PAFE se calculará considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, incluido el aporte adicional y el Bono de Reconocimiento, según corresponda, a la fecha de declaración de invalidez si se trata de un dictamen único o a la fecha en que quedó ejecutoriado el segundo dictamen si se trata de un afiliado que percibió primero una pensión transitoria. La tasa de interés a utilizar corresponderá a la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de invalidez, de los últimos 6 meses inmediatamente anteriores al mes de declaración de invalidez si se trata de un dictamen único o al mes en que quedó ejecutoriado el segundo dictamen, según corresponda.

En el caso de pensiones de invalidez parcial definitiva para efectos de calcular la PAFE no se considerará el saldo retenido. Cuando se libere este saldo ya sea porque el pensionado se acoge a una vejez anticipada, cumple la edad legal o aumenta el grado de invalidez, se calculará una nueva PAFE.

#### **iv. Pensiones otorgadas bajo las normas establecidas para las labores calificadas como pesadas.**

En el caso de los beneficiarios que se pensionaron bajo las normas establecidas para las labores calificadas como pesadas, la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE) se calculará como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y total del saldo acumulado en la

cuenta de capitalización individual que el beneficiario tenga a la edad en que se pensione por vejez de acuerdo al artículo 68 bis del D.L. 3.500, incluido cuando corresponda, la o las bonificaciones por hijo nacido vivo, más el interés real que hayan devengado a la misma fecha del saldo.

Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, en los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se acogió a pensión.

El monto de la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor que tenga a la fecha en que el beneficiario se acogió a pensión

**v. Pensiones de Vejez Edad, Vejez Anticipada e Invalidez del D.L.3.500 otorgadas antes del 1° de julio de 2008.**

En el caso de pensiones bajo la modalidad de retiros programados, la pensión autofinanciada de referencia se calculará considerando la edad, el grupo familiar y el saldo que el solicitante tenga al 1° de julio de 2008. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez o invalidez, según sea el caso, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a julio de 2008.

En el caso de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia, la PAFE será igual al monto de la renta vitalicia contratada.

En el caso de pensiones de invalidez en la modalidad de cubierto por el seguro <sup>1</sup> la PAFE será igual al monto del ingreso cubierto. Si además tuviera saldo en la cuenta individual por concepto de cotizaciones obligatorias, a la PAFE que se genere con dicho saldo se le deberá sumar el ingreso cubierto.

En el caso de pensiones bajo la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, la PAFE será igual al monto de la renta vitalicia diferida contratada.

Para aquellos solicitantes que se encuentren en trámite de pensión al 1° de julio de 2008, la PAFE se calculará considerando la edad, el grupo familiar y el saldo que tengan al 1° de julio de 2008. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez o invalidez, según sea el caso, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a julio de 2008.

**v. Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).**

La Pensión Máxima con Aporte Solidario es aquel valor de la pensión base sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte Previsional Solidario de vejez.

El monto de la PMAS será:

---

<sup>1</sup> Pensiones de invalidez otorgadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes hasta el 31.12.1987



| Periodo                                   | Monto      |
|---|------------|
| 1° de julio de 2008 a 30 de junio de 2009 | \$ 70.000  |
| 1° de julio de 2009 a 30 de junio de 2010 | \$120.000  |
| 1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011 | \$ 150.000 |
| 1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012 | \$ 200.000 |
| A contar del 1° de julio de 2012          | \$255.000  |

Su monto se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%, correspondiendo el primer reajuste el 1° de julio de 2013. Con todo si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho periodo. El primer reajuste corresponderá aplicarlo el 1° de julio de 2013

**vi. Complemento Solidario de Vejez (CS de vejez).**

El Complemento Solidario de vejez es un cálculo matemático que se utiliza para determinar el Aporte Previsional Solidario de Vejez (APS). El Complemento Solidario (CS) se obtiene restando de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBS), el producto obtenido de multiplicar el factor de ajuste por la Pensión Base.

$$CS = \begin{cases} PBS - \frac{PBS}{PMAS} \times PB & \text{Si } 0 < PB < PMAS \\ 0 & \text{Si } PB \geq PMAS \end{cases}$$

**vii. Factor de Ajuste**

El factor de ajuste corresponde al valor que se obtiene de dividir el monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBS de vejez) por el valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

**viii. Pensión Final.**

La pensión final corresponde a la suma de la Pensión Base más el Complemento Solidario.

**ix. Aporte Previsional Solidario de vejez (APS de vejez).**

El Aporte Previsional Solidario de vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la PMAS y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

**x. Aporte Previsional Solidario de invalidez (APS de invalidez).**

El Aporte Previsional Solidario de invalidez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior a la PBS de invalidez y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

**2. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS**

**a. Recepción de la Solicitud.**

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente por los interesados ante el IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda. Cuando se trate de un APS éste también podrá ser solicitado en la AFP donde el interesado se encuentra afiliado. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son gratuitas.

La exigencia de la presentación de la cédula de identidad será obligatoria y no se podrá acoger a trámite una solicitud sin la presentación de ésta o en su reemplazo de una cédula provisoria de identificación emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.268 de 1975.

No obstante lo anterior, los interesados podrán encomendar a terceras personas la obtención de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de esta Circular.

Las solicitudes sólo se podrán acoger si el interesado cumple con el rango etario exigido por la Ley. En el caso de solicitudes de PBS o APS de vejez deberá tener a lo menos 65 años de edad y en el caso de PBS o APS de invalidez tener entre 18 y menos de 65 años de edad.

Aquellas personas que se encuentren incorporadas a algún régimen previsional y no se encuentren pensionadas no podrán solicitar beneficios al Sistema de Pensiones Solidarias mientras no se pensionen, a menos que no tengan derecho a pensión en dicho régimen. Si el solicitante es un afiliado no pensionado del DL 3.500, deberá suscribir la solicitud de pensión para que su solicitud de APS tenga efectos.

Mientras una solicitud se encuentre pendiente, no se admitirá otra respecto del mismo beneficiario.

En el caso de las personas que perciban una Garantía Estatal y que soliciten algún beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias, se entenderá que optan por este último sólo si el monto del beneficio a que tienen derecho por este Sistema es de monto mayor a la garantía estatal de pensión mínima que perciben.

Los solicitantes de PBS de invalidez pueden aportar los antecedentes médicos que posean, sin perjuicio de indicárseles que estos también pueden ser entregados en la Comisión Médica, a la cual serán citados.

El IPS deberá tener en sus centros de atención, Sistemas de Información que garanticen una rápida atención de los peticionarios y el adecuado control de ingreso de las respectivas solicitudes y su posterior tramitación, permitiendo a lo menos registrar en forma inmediata el ingreso de la solicitud.

Al ingresar la solicitud al Sistema deberá imprimirse dos copias que deberá firmar el solicitante una de las cuales quedará en su poder y la otra deberá formar parte del respectivo expediente. Cuando se requiera calificar la invalidez del solicitante se deberá imprimir una copia adicional que será remitida a la Comisión Médica que corresponda.

Asimismo los centros de atención deberán contar con la información que permita orientar a los potenciales beneficiarios respecto de su derecho al beneficio que invocan, pero en ningún caso se podrá impedir la suscripción de una solicitud.

Además el IPS deberá tener sistemas de contingencia que le permitan recepcionar solicitudes en situaciones de no conectividad. Para ello deberá contar con a lo menos impresión en papel del formulario de solicitud de beneficios. Las solicitudes que se recepcionen en forma manual deberán ingresarse al Sistema una vez que se reestablezca la conexión.

Para efectos de contabilizar los plazos de días hábiles que se señalan en esta Circular el día sábado se considerará inhábil. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento cayere en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

**b. Expediente de trámite.**

Al recepcionar una solicitud el IPS deberá abrir el correspondiente expediente de trámite, el cual podrá ser electrónico. El IPS deberá determinar la forma de organizar dicho expediente y las tecnologías a utilizar, pero debe garantizar que la forma de operar elegida cuente con todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar el correcto otorgamiento de los beneficios.

Asimismo, deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los beneficios impetrados.

El IPS será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, debiendo desarrollar para ello sistemas de información en medios computacionales, que permitan referenciar mediante punteros lógicos, folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con los

solicitantes que se encuentren tramitando o percibiendo un beneficio o que hubiesen estado percibiendo un beneficio.

**c. Información que se debe proporcionar al recepcionar una solicitud.**

Sin perjuicio de las acciones propias que debe realizar el IPS según el tipo de beneficio de que se trate, de acuerdo a lo señalado en los Capítulos respectivos, al recibir la solicitud de cualquier beneficio se deberá entregar a lo menos la siguiente información:

- i. Los requisitos que debe cumplir para acogerse al beneficio que está solicitando, en qué consiste el trámite respectivo y entregarle una ruta del trámite, la cual deberá contener una estimación de los tiempos involucrados e indicar las etapas del proceso de modo que el solicitante tenga claridad respecto de las acciones que debe efectuar hasta obtener el beneficio.
- ii. Que cualquier centro de atención del IPS se encuentra en condiciones de responder las consultas que se refieran al beneficio que está solicitando y que no necesita el patrocinio de terceros, pudiendo concurrir a cualquier agencia o utilizar, sin costo, los fonos consulta o sitio web del IPS, si fuere el caso. Como asimismo, que podrá concurrir a su Administradora si se trata de un afiliado al Sistema de Pensiones regido por el DL 3.500, la que tendrá las mismas obligaciones de información que establece este numeral.
- iii. Las causales que generan la extinción o suspensión del beneficio.
- iv. Que todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del Sistema Solidario, para sí o para terceros proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal.
- v. Tratándose de PBS o APS de invalidez, además se deberá informar al solicitante las reducciones a las que puede estar afecto el beneficio si percibe un ingreso laboral mensual superior al ingreso mínimo mensual.
- vi. Las modalidades de pago de la PBS. Cuando se trate de un APS deberá indicarle que se paga conjuntamente con una de sus pensiones de régimen previsional.
- vii. Que si percibe garantía estatal por pensión mínima y reúne los requisitos para acceder al APS, puede optar entre ambos beneficios, entendiéndose con todo, que ha ejercido este derecho en la medida que opte por el beneficio de mayor monto.
- viii. Que si percibe una pensión ajustada a la pensión mínima y tiene derecho a APS deberá comparar dicha pensión con el monto del APS sumado al retiro programado que obtendría sin ajustarlo a la pensión mínima, y optar por el beneficio de mayor monto.

### 3. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO.

#### a. Variables

Para efectos de determinar el derecho al beneficio, el IPS deberá acreditar tanto aquellas variables que dan al solicitante derecho al beneficio como aquellas que lo inhabilitan para percibirlo, de acuerdo a lo siguiente:

##### i. Edad

La edad será acreditada mediante consulta de la fecha de nacimiento al Servicio de Registro Civil e Identificación.

##### ii. Residencia:

La residencia será acreditada mediante consulta a la Policía de Investigaciones de Chile. No obstante lo anterior hasta el 1° de julio de 2010, los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, acreditarán el cumplimiento de los requisitos de residencia establecidos en las letras c) de los artículos 3° y 16 de la Ley N° 20.255, según corresponda, a través de una declaración que formará parte integrante de la solicitud del beneficio correspondiente.

Con todo, a partir del 1° de julio de 2009, deberá acreditarse mediante consulta a Policía de Investigaciones de Chile, el cumplimiento de los siguientes requisitos de residencia en el territorio de la República de Chile:

- a) Por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en los casos de solicitudes de PBS o APS de vejez, y
- b) Por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en los casos de solicitudes de PBS o APS de invalidez

Asimismo, a partir del 1° de julio de 2009 si el solicitante indica en la solicitud del beneficio que registra periodos en el extranjero por cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile, el IPS, si fuese necesario, deberá establecer mediante consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores dicha circunstancia y el tiempo en que permaneció por esa causa en el extranjero. Igualmente a contar del 1° de julio de 2010, si el solicitante declara haber tenido la calidad de exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, tal situación deberá ser acreditada por el Ministerio de Justicia como también el tiempo en que permaneció por esa causa en el extranjero.

En los casos en que el solicitante de aporte previsional solidario de vejez registre a lo menos 20 años de cotizaciones en algún régimen previsional chileno no será necesario acreditar residencia. La acreditación del tiempo cotizado deberá ser efectuada por la institución donde el solicitante se encuentre incorporado. Dentro

del tiempo cotizado se deberán considerar los periodos de seguros bajo la legislación de otro Estado con el cual Chile tenga un Convenio de Seguridad Social vigente. Esta acreditación debe solicitarla la Institución Competente chilena a la Institución Competente de la otra parte a través de la Superintendencia de Pensiones. Igualmente los abonos de tiempo a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.234, se considerarán como tiempo cotizado para los efectos del cumplimiento de este requisito.

### iii. Focalización

Será acreditada a través de la Ficha de Protección Social, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio. Si existiere más de una Ficha para un mismo beneficiario se usará la de mayor puntaje.

Se entenderá para el periodo entre el que el solicitante se encuentra dentro del 40% más pobre de la población, si tiene un puntaje igual o inferior a 11.734, para el periodo comprendido entre el 01.07.2008 y 30.06.2009 y dentro del 45% más pobre si su puntaje es igual o inferior a 12.185, para el periodo comprendido entre el 01.07.2009 y 30.06.2010.

Por otra parte, se entenderá que una persona es carente de recursos cuando su puntaje en la Ficha de Protección Social al solicitar el beneficio es inferior o igual a 8.500 puntos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias.

Si el puntaje de la Ficha de Protección Social fuere mayor al puntaje de corte, el solicitante podrá requerir en su que sea reconsiderado su grupo familiar. En tal evento y si la reconsideración implica obtener un puntaje que le permita acceder a algún beneficio, este deberá ser solicitado con el nuevo puntaje obtenido, devengándose a partir de la fecha de presentación de esta nueva solicitud

### iv. Calidad de imponente o pensionado

El IPS deberá verificar si el solicitante presenta o no la condición de imponente o pensionado de la Caja de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros.

Quien presente la calidad de imponente o pensionado de dichas instituciones no podrá acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, aún cuando, además, se encuentre afiliado o afecto a otro régimen previsional.

### v. Calificación de invalidez

La calificación de invalidez deberá ser dictaminada por las Comisiones Médicas de la Superintendencia de AFP

vi. Monto de Pensión Base

Para el APS de vejez el monto de la pensión base debe ser inferior a la PMAS y en el caso del APS de invalidez debe ser inferior a la PBS

Cuando el Sistema de Información de Datos Previsionales no contenga la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes o se presentaren discrepancias con el solicitante respecto de la información contenida en dicho sistema, el IPS procederá a arbitrar las medidas conducentes a obtener, aclarar o actualizar la información con los organismos competentes, circunstancia que será notificada al solicitante.

b. Fuentes de información válidas

Para efectos de lo anterior, se considerará válida la información entregada por las siguientes instituciones, sin perjuicio de otras fuentes que la normativa expresamente señale:

| Institución                                    | Información  |
|--|--|
| Servicio de Registro Civil e Identificación    | Fechas de nacimiento, Nacionalidad<br>Composición de grupos familiares   |
| Ministerio de Planificación                    | "Registro de Información Social"   |
| Servicio de Impuestos Internos                 | Ingresos<br>Activos  |
| AFP  | Años Cotizados<br>Cotizaciones<br>PAFE de pensiones de vejez e invalidez<br>Pensiones de Sobrevivencia en las modalidades de retiro programado, renta temporal y cubiertas por el seguro.<br>Modalidad de Pensión<br>Factor Actuarialmente Justo |
| Caja de Previsión de la Defensa Nacional       | Calidad de imponente o pensionado de Capredena   |
| Dirección de Previsión de Carabineros de Chile | Calidad de imponente o pensionado de Dipreca   |
| Policía de Investigaciones de Chile            | Información de entradas y salidas del país   |
| Ministerio de Justicia                         | Calidad de exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, y el tiempo en que permaneció por esa causa en el extranjero  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores            | La circunstancia de haber permanecido en el extranjero, por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile y el tiempo en que permaneció por esa causa en el extranjero      |
| Instituto de Previsión Social                  | Pensiones del régimen antiguo<br>Pasis<br>Pensiones Leyes Especiales   |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Instituto de Seguridad Laboral | Pensiones de Invalidez o Sobrevivencia otorgadas de acuerdo a la Ley 16.744.                       |
| Compañías de Seguros de Vida   | Pensiones de sobrevivencia en renta vitalicia<br>Pensiones de Vejez o Invalidez en renta vitalicia |
| Mutualidades de la Ley 16.744  | Pensiones de Invalidez o Sobrevivencia otorgadas de acuerdo a la Ley 16.744.                       |
| Ministerio del Interior        | Pensiones por Gracia   |

**c. Sistema de Información de Datos Previsionales**

Dentro de los primeros veinte y cuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de la Ley 20.255, el IPS deberá contar con un Sistema de Información de Datos Previsionales cuyas funciones serán:

- i. Registrar y controlar las solicitudes recibidas y su proceso de tramitación.
- ii. Solicitar y recibir respecto de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y determinar el monto de los beneficios que conceda.
- iii. Solicitar y recibir respecto de los beneficiarios en régimen de pago, la información necesaria para administrar los beneficios concedidos.
- iv. Registrar la historia del beneficiario en el Sistema de Pensiones Solidarias.

Este Sistema debe contemplar la interconexión del IPS con a lo menos las siguientes instituciones:

- Servicio de Registro Civil e Identificación
- Ministerio de Planificación
- Servicio de Impuestos Internos
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Instituto de Seguridad Laboral
- Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Compañías de Seguros de Vida
- Mutualidades de la Ley N° 16.744
- Ministerio del Interior
- Comisiones Médicas

La responsabilidad por la operación del Sistema siempre será del IPS, junto con la interconexión señalada en el párrafo anterior, la cual podrá hacerse directamente



entre los involucrados o a través de uno o más operadores. La Superintendencia de Pensiones siempre tendrá acceso a fiscalizar el Sistema en su integridad.

La Interconexión debe contemplar los siguientes requerimientos de seguridad:

- i. Incorporar, al menos, el uso de certificados con llaves públicas y privadas, con el fin de contar con mecanismos que resguarden la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en la transmisión de la información.

Se entenderá por:

- Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por él o los destinatarios del mensaje.
  - Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.
  - Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.
  - No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.
  - Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al Sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizadas.
- ii. Contar con medidas que resguarden las bases de datos que contengan la información recibida y procesada y que impidan que personas no autorizadas accedan a ella.
  - iii. Contar con medidas de contingencia, a utilizar en caso que no se pueda establecer comunicación entre los partícipes.
  - iv. Resguardar la privacidad de la información que maneje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Este Sistema debe permitir la consulta de antecedentes en línea como también consultas masivas.

#### **4. RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES**

##### **a.- Resoluciones del resultado de la solicitud del beneficio.**

El IPS deberá emitir y notificar una resolución que conceda o rechace el beneficio a más tardar a los 30 días de haber recepcionado la solicitud del beneficio. Si al término de dicho plazo se encontrara pendiente algún antecedente para la verificación de los requisitos o para

determinar su monto, la resolución deberá emitirse y notificarse a más tardar a los 10 días hábiles de recibido el último antecedente pendiente.

Las resoluciones deberán contener a lo menos la siguiente información:

- Número de Resolución
- Fecha de Emisión
- Nombre del Solicitante
- Apellido Paterno del Solicitante
- Apellido Materno del Solicitante
- Rut del Solicitante
- Tipo de Beneficio

En caso de conceder el beneficio deberá además indicar:

- Monto del beneficio
- Fecha de devengamiento
- Fecha de inicio del pago del beneficio
- Institución responsable del pago

En caso de denegar el beneficio deberá además indicar:

- Causal de rechazo

También se podrán emitir resoluciones masivas, en cuyo caso los datos antes indicados deberán formar parte de una nomina que será parte integrante de la resolución.

Para los pensionados con Garantía Estatal por pensión mínima solo se concederá el beneficio si su monto es mayor al monto de la garantía estatal a la que tiene derecho. Igualmente en el caso de quienes perciben una pensión ajustada a la pensión mínima sólo se concederá el beneficio si el monto del APS sumado al retiro programado que obtendría sin ajustarlo a la pensión mínima, fuera de monto mayor a la respectiva pensión mínima.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá desistirse por cualquier causa antes de que perciba el primer pago y volver a percibir la garantía estatal o el retiro programado ajustado a la pensión mínima, si fuera el caso. Se emitirá una resolución de extinción por causal desistimiento si el desistimiento es posterior a la emisión de la resolución que concede el beneficio y una resolución que deniega el beneficio por desistimiento si éste es anterior a la emisión de la resolución. El desistimiento se deberá solicitar ante el IPS aunque se trate de un APS.

#### **b.- Resoluciones por actualización, reactivación, suspensión o extinción del beneficio.**

El IPS cada vez que actualice, suspenda, reactive o extinga un beneficio deberá emitir una resolución a más tardar a los tres días hábiles de haber determinado el nuevo monto del beneficio o de haber verificado la causal de suspensión, reactivación o extinción según sea el caso.

Estas resoluciones deberán contener a lo menos la siguiente información:

- Número de Resolución
- Fecha de Emisión
- Nombre del beneficiario

- Apellido Paterno del beneficiario
- Apellido Materno del beneficiario
- Rut del beneficiario
- Tipo de Beneficio

En caso de actualización deberá además indicar

- Número de Resolución que otorgó el beneficio que se actualiza
- Nuevo Monto del beneficio
- Fecha de Devengamiento del nuevo monto
- Institución responsable del pago

En caso de suspender o extinguir el beneficio deberá además indicar

- Número de Resolución que otorgó el beneficio que se suspende o extingue
- Causal de suspensión o extinción
- Fecha a partir de la cual opera la suspensión o extinción.

En caso de reactivar un beneficio suspendido deberá además indicar

- Número de Resolución que suspendió el beneficio
- Fecha a partir de la cual se reactiva el beneficio.

Estas resoluciones al igual que las definidas en la letra anterior también se podrán emitir en forma masiva, en cuyo caso los datos antes indicados deberán formar parte de una nómina que será parte integrante de la resolución.

### c.- Notificaciones.

Deberá notificarse la dictación de las resoluciones que aprueban, rechazan, modifican, actualicen, reactivan o extinguen la concesión de un beneficio, mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante. Se entenderá notificada una resolución a contar del tercer día siguiente al de la recepción en la oficina de Correos, de la carta en que se comunique su dictación.

Esta notificación deberá indicar el número de la resolución que se notifica y a lo menos lo siguiente, dependiendo del caso que se trate:

- El beneficio que se concede, su monto, la fecha de devengamiento y la entidad pagadora, en el caso de concesión de un beneficio.
- La causal de rechazo, en el caso de denegarse el beneficio.
- El número de la resolución que se modifica, el nuevo monto del beneficio y su fecha de devengamiento, en el caso de actualización.
- El número de la resolución que se suspende o extingue, la causal y la fecha a partir de la cual se aplica la medida en caso de suspensión o extinción del beneficio. Además cuando se trate de una suspensión también deberá indicarse el plazo que tiene el beneficiario para activar el beneficio, antes que éste se extinga.
- El número de la resolución que suspendió el beneficio que se reactiva, y la fecha a contar de la cual se reactiva el beneficio.

Cualquiera sea la resolución que se notifique, deberá indicarse que ésta se encuentra a disposición del interesado en cualquier centro de atención del IPS. El Instituto estará obligado a entregar copia de la resolución a quienes lo soliciten; cuando se trate de resoluciones

masivas deberá entregar copia de la resolución y una certificación que el interesado forma parte de la nómina integrante de la resolución.

Todas las resoluciones referidas a APS que aprueben, actualicen, suspendan, reactiven o extingan un beneficio deberán informarse a la institución responsable del pago del beneficio, en el mismo plazo antes señalado. Estas comunicaciones deberán efectuarse electrónicamente y deberán contener la información señalada en el Anexo III punto 1, dependiendo del tipo de resolución que se comunica. En el caso de aquellas resoluciones referidas a APS que deban comunicarse a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el IPS podrá informarlas mediante oficio dirigido al gerente general, indicando para cada beneficiario la información que se indica en el anexo antes citado.

## **5. PAGO DE LOS BENEFICIOS.**

Las pensiones básicas solidarias serán pagadas por el Instituto de Previsión Social. No obstante en el caso de beneficiarios que perciben pensiones de la Ley N° 18.056, el Instituto podrá traspasar los montos correspondientes a pensiones básicas solidarias a las instituciones que deban efectuar los pagos de dichas pensiones.

Los aportes previsionales solidarios serán pagados por la entidad pagadora de la pensión que se complementa. Cuando corresponda, el IPS traspasará los montos correspondientes a dichos beneficios a las entidades que deban efectuar los pagos de las respectivas pensiones.

El Instituto de Previsión Social o la institución pagadora del beneficio, según el caso, deberá efectuar los descuentos correspondientes para el pago de la cotización a que se refiere el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980. No obstante lo anterior, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez o invalidez que sean carentes de recursos estarán exentos de dichos descuentos.

## **6. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**

Anualmente, el IPS deberá verificar que el beneficiario continúa cumpliendo con los requisitos que le dan derecho al beneficio y confirmar, redeterminar su monto o ponerle término cuando deje de concurrir alguno de los requisitos legales establecidos para su otorgamiento, según sea el caso.

Si de la revisión de los antecedentes el Instituto determina que un beneficiario de pensión básica solidaria debe recibir un aporte previsional solidario, procederá a extinguir aquél beneficio y, en el mismo acto, otorgará el referido aporte, el que se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la extinción del beneficio.

Mensualmente antes de emitir los pagos o de efectuar las transferencias de fondos para el pago de APS, el IPS deberá verificar con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la condición de vivo muerto de cada beneficiario.

## **7. RECÁLCULO DEL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO.**

En la misma oportunidad en que se reajuste la Pensión Básica Solidaria de Vejez o la Pensión Máxima con Aporte Solidario, el IPS deberá recalcular el aporte previsional solidario de cada uno de los beneficiarios en régimen de pago. Para ello recalculará el complemento solidario o la pensión final, según sea el caso, considerando los nuevos valores de la Pensión Básica Solidaria de Vejez y/o la Pensión Máxima con Aporte Solidario

De igual modo, se recalculará el aporte previsional solidario cuando se modifique la pensión base por variación en el monto de alguna de las pensiones de sobrevivencia que reciba el beneficiario, o cuando éste comience a percibir una nueva pensión de sobrevivencia. Igualmente, efectuará un recálculo cuando se modifique la PAFE por variación en los potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivencia o cuando el pensionado pase de una invalidez transitoria a una definitiva.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán informar mensualmente al IPS:

- Los recálculos de retiro programado de aquellos beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que tienen garantizada su Pensión Final.
- El incremento del monto del retiro programado al valor de la PBS, cuando el saldo de la cuenta individual por concepto de cotizaciones obligatorias llegue a ser igual o inferior a doce veces el valor vigente de dicha pensión. Lo que significa suspender el financiamiento del APS por parte del IPS hasta que se agote el saldo de la cuenta individual.
- La reactivación del financiamiento del APS por agotamiento del saldo de la cuenta individual.
- Las modificaciones de PAFE que correspondan.
- Cuando se deba cambiar de entidad pagadora por que el beneficiario se traspaso de AFP o cambio modalidad de pensión.

La información que se señala en el párrafo anterior será enviada por la AFP mediante transmisión electrónica de acuerdo al punto 3 del Anexo III

## **8. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.**

Los beneficios se suspenderán en los casos siguientes:

- i. No cobro de ellos durante 6 meses continuos. El beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto esta medida dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se aplicó, en cuyo caso, y si correspondiera la reactivación del beneficio, se procederá al pago de todo el período objeto de la suspensión. Si transcurrido este plazo no se efectuara esta solicitud, el beneficio se extinguirá.
- ii. Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el IPS, dentro de los 3 meses calendario siguientes al requerimiento, efectuado por correo certificado al domicilio del beneficiario. Se entenderá efectuado el requerimiento del IPS a contar del tercer día siguiente a la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda. Se dejará sin efecto esta medida cuando el

beneficiario presente los antecedentes, siempre que lo efectúe dentro de los tres meses siguientes a la suspensión, en caso contrario se extinguirá el beneficio.

- iii. Negativa del beneficiario a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez, en el caso de los inválidos parciales. Se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurrido tres meses desde que el IPS efectuó el respectivo requerimiento por correo certificado al domicilio del beneficiario. Se entenderá efectuado el requerimiento del IPS a contar del tercer día siguiente a la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda. Se dejará sin efecto esta medida cuando el beneficiario se presente a reevaluar, siempre que lo efectúe dentro de los tres meses siguientes a la suspensión, en caso contrario se extinguirá el beneficio. Esta situación será informada por la AFP al IPS dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tomó conocimiento del hecho.

Para solicitar que se deje sin efecto una suspensión, los beneficiarios deberán concurrir al IPS a efectuar una solicitud de reclamación presentando los antecedentes, que correspondan dentro de los plazos antes señalados. Si correspondiera el IPS emitirá una resolución de reactivación del beneficio.

## **9. EXTINCIÓN DEL BENEFICIO.**

Los beneficios se extinguirán en los casos siguientes:

- i. Por el fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes éste se pagará a algún componente del grupo familiar, de acuerdo al siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, madre o padre de sus hijos de filiación no matrimonial y padres del beneficiario.
- ii. Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes en que dejó de cumplir los requisitos, los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán una deuda con el IPS.
- iii. Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la República de Chile, por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. En este caso el beneficio se extinguirá al término del plazo de 90 días antes indicado, los beneficios que hubiese cobrado después de ese plazo constituirán una deuda con el IPS.

Una vez extinguido el beneficio el interesado podrá solicitar el mismo beneficio u otro, después de tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

- iv. Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Sistema Solidario. Los beneficios que hubiese cobrado

indebidamente constituirán una deuda con el IPS y el implicado podrá ser sancionado por el delito de estafa.

## **10. SITUACIONES ESPECIALES.**

### **a. Pensiones asistenciales.**

Las personas que al 1° de julio de 2008 se encontraban percibiendo pensiones asistenciales, tendrán derecho, a contar de dicha fecha, y de manera automática, a la Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez, según corresponda, dejando de percibir a partir de esa fecha las referidas pensiones asistenciales.

Lo anterior no se aplicará a las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad que sean beneficiarios de la mencionada pensión asistencial, quienes tendrán derecho, por el solo ministerio de la ley, al subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N° 20.255.

### **b. Pensiones mínimas de vejez o invalidez garantizadas por el Estado.**

Las personas que se encontraren percibiendo pensiones mínimas garantizadas por el Estado de vejez o invalidez (PMG) al 1° de julio de 2008 podrán optar por continuar percibiendo dicha pensión garantizada o, de tener derecho, por la que le otorgue el Sistema de Pensiones Solidarias, renunciando en la respectiva solicitud, a la pensión con garantía estatal.

Asimismo, tienen derecho a optar por pensiones mínimas garantizadas por el Estado todos aquellos afiliados que al 1° de julio de 2008 tenían 50 o más años de edad. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el sistema de pensiones solidarias, opción que podrá ejercerse por una sola vez.

Las personas que al 1° de julio de 2008 sean beneficiarios de pensiones del D.L. 3.500 como titulares o beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán ejercer el derecho a opción que señala el párrafo anterior. Igualmente todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de afiliados que fallezcan dentro de los 15 años siguientes al 1° de julio de 2008 y aquellos afiliados que cumplan con el requisito para tener derecho a pensión de invalidez en el mismo periodo,

## **11. BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS OTORGADOS.**

El IPS a contar del 1° de julio de 2008 deberá mantener una Base de Datos en la cual almacenará, por cada beneficio que otorgue, la información indicada en el Anexo IV de esta Circular. Deberá mantener esta información, independientemente de que los beneficiarios mantengan o no pago de beneficio en el futuro. A contar del mes de agosto de 2008, el IPS deberá remitir esta base de datos a la Superintendencia de AFP dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

## CAPITULO II: PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ.

### 1. REQUISITOS

Para que se otorgue la Pensión Básica Solidaria de vejez, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- i. No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia. Sólo para efectos de de concesión de los beneficios del Pilar Solidario, los pensionados en Retiro Programado con saldo cero en su cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, al 1° de julio de 2008, se considerarán como beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, si cumplen los requisitos que señala la Ley, por no tener derecho a pago de pensión. Estos afiliados podrán requerir el beneficio tanto en la AFP como el IPS, no obstante que el pago del beneficio lo efectuará el IPS directamente al beneficiario.
- ii. Haber cumplido 65 años de edad.
- iii. Integrar un grupo familiar perteneciente al 40 % más pobre de la población de Chile.

Gradualmente, el porcentaje de cobertura aumentará hasta llegar a un 60%, de acuerdo a lo siguiente:

| Periodo                                | Cobertura | Acreditación   |
|--|-----------|--|
| 1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009 | 40%       | 11.734 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010 | 45%       | 12.185 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011 | 50%       |  |
| 1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012 | 55%       |  |
| A contar del 1° de julio de 2012       | 60%       |  |

- iv. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994 y en el caso de solicitantes chilenos aquellos que hubiese estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

En el caso de aquellos interesados chilenos carentes de recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio de la República de Chile se computará desde su fecha de nacimiento.



## **2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN.**

El IPS al recepcionar una solicitud de pensión deberá verificar qué situación presenta el solicitante en el Sistema de Información de Datos Previsionales. En primer lugar deberá verificar la edad y que no tenga derecho a pensión en ningún régimen previsional chileno. Se entenderá que presenta la calidad de pensionado si percibe alguna pensión ya sea como titular de la pensión o como beneficiario de pensión de sobrevivencia. Para el sólo efecto de este beneficio los pensionados en retiro programado con saldo cero al 1° de julio de 2008 se entenderán como sin derecho a pensión

Una vez verificado el requisito de edad y la condición de no tener derecho a pensión en ningún régimen previsional chileno deberá acreditar los requisitos de residencia y focalización.

## **3. MONTO DEL BENEFICIO.**

El monto de la PBS de vejez será de \$ 60.000 a contar del 1° de julio 2008 hasta el 30 de junio de 2009. A contar del 1° de julio de 2009, su monto será de \$ 75.000, a partir de esta fecha se reajustara por IPC de acuerdo a la regla que se indica en el párrafo siguiente, correspondiendo el primer reajuste el 1° de julio de 2010.

El monto de la PBS se reajustará en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

En el caso de personas que sólo reciben pensiones otorgadas de acuerdo a las Leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992 el monto del beneficio será el que resulte de restar de la pensión básica de vejez la o las pensiones que reciba el solicitante de las leyes antes señaladas.

En el caso de solicitantes mujeres al monto antes indicado se le deberá sumar la pensión autofinanciada de referencia, PAFE calculada por concepto de bonificaciones por hijo nacido vivo. Esta pensión se calcula a los 65 años como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura, considerando como saldo el total de la o las bonificaciones por hijo nacido vivo a que la solicitante tuviese derecho más el interés real que hayan devengado al cumplimiento de los 65 años, según cual sea posterior. Para este cálculo se utiliza la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha antes indicada. Su monto se expresará en UF, a la fecha antes señalada.

#### **4. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO.**

La Pensión Básica Solidaria Vejez se devengará a contar del primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud. Si el mes de presentación de la solicitud correspondiera al mes en que el solicitante cumple los 65 años de edad, el beneficio se devengará desde el día de cumplimiento de la edad antes señalada.

#### **5. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO**

El primer pago de la Pensión Básica Solidaria de Vejez se deberá efectuar a más tardar al mes siguiente a aquel en que se efectuó la notificación de la dictación de la resolución que concede el beneficio. Este primer pago contemplará el pago del mes más los pagos retroactivos que correspondan.

#### **6. ASIGNACIÓN POR MUERTE**

##### **i. Definición**

Los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos causarán asignación por muerte. Se entenderán por carentes de recursos aquellos beneficiarios que tengan 8.500 o menos puntos en su Ficha de Protección Social.

Este beneficio consiste en el pago de 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha de fallecimiento del causante, que el IPS deberá poner a disposición de la persona que unida, o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el beneficiario fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Sin embargo, si quien hubiere hecho los gastos fuere una persona distinta del cónyuge, hijos o padre del beneficiario fallecido, sólo tendrá derecho a tal retiro hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, quedando el saldo hasta completar dicha cifra a disposición del o la cónyuge sobreviviente, y a falta de éste, de los hijos o los padres del beneficiario.

Asimismo, si quien hubiere hecho los gastos del funeral no se presentare a requerir el beneficio, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del fallecimiento del causante, el IPS deberá entregar el monto de la asignación por muerte al cónyuge sobreviviente, y a falta de éste a los hijos o a los padres del beneficiario.

##### **ii. Solicitud de pago.**

Para solicitar la asignación por muerte se deberá suscribir el formulario "Solicitud de Asignación por Muerte" el cual deberá contener a lo menos los ítem definidos en el Anexo I de la presente Circular y adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado de fallecimiento del beneficiario
- Factura de gastos funerarios a nombre del solicitante de la asignación por muerte.

- Certificado de Sepultación, siempre y cuando exista una diferencia de a lo menos treinta días entre la fecha de fallecimiento del beneficiario y la fecha de suscripción de la Solicitud.

En aquellos casos en que sea una empresa funeraria la que solicita el cobro de la asignación por muerte se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Asignación por Muerte.
- Certificado de fallecimiento del beneficiario.
- Factura de los gastos funerarios emitida a nombre de la empresa funeraria y deberá identificar plenamente al usuario o beneficiario del servicio.
- Poder notarial (fotocopia), conferido por la empresa funeraria a un representante que autorice a suscribir Solicitudes de Asignación por Muerte y a retirar cheques de pago Asignación por Muerte en su nombre.
- Contrato de prestación de servicios.

### **iii. Pago de la Asignación por muerte.**

La asignación por muerte deberá pagarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha de recepción en el IPS del formulario "Solicitud de Asignación por Muerte". Se podrá pagar en efectivo, cheque o vale vista o mediante transferencias electrónicas a la cuenta y banco que indique el requirente.

## CAPITULO III: PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ.

### 1. REQUISITOS

Serán beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, las personas que sean declaradas inválidas, de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, siempre que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
- ii. Integrar un grupo familiar perteneciente al 40 % más pobre de la población de Chile.

Gradualmente, el porcentaje de cobertura aumentará hasta llegar a un 60%, de acuerdo a lo siguiente:

| Período                                | Cobertura | Acreditación   |
|--|-----------|--|
| 1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009 | 40%       | 11.734 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010 | 45%       | 12.185 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011 | 50%       |  |
| 1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012 | 55%       |  |
| A contar del 1° de julio de 2012       | 60%       |  |

- iii. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de invalidez. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994 y aquellos que hubiese estado por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

Para establecer la condición de invalidez de un trabajador se seguirán las normas contenidas en el D.L. N° 3.500. Por ello, la declaración de invalidez corresponderá efectuarla a las Comisiones Médicas de Invalidez a que hace mención el referido cuerpo legal.

### 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN.

- a. El IPS al recepcionar una solicitud de pensión, deberá ver qué situación presenta el peticionario en el Sistema de Información de Datos Previsionales. En primer lugar deberá verificar la edad y que no presente la calidad de pensionado en ningún régimen previsional chileno, ya sea como titular de la pensión o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- b. Una vez verificado el requisito de edad y que el solicitante no se encuentra pensionado ni tiene derecho a pensión deberá acreditar los requisitos de residencia y focalización. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores y a más tardar dentro de 5 días

hábiles siguientes deberá requerir la calificación de invalidez del beneficiario a la Comisión Médica que corresponda.

### **3. CALIFICACION DE LA INVALIDEZ**

- a. Para evaluar y calificar la pérdida de capacidad de trabajo, las Comisiones Médicas utilizarán los mismos procedimientos establecidos en la Circular N° 1302 para la calificación de los trabajadores afiliados al D.L. 3.500.
- b. El costo de las interconsultas y/o exámenes será financiado por el IPS. Como asimismo los gastos de traslado fuera de los límites territoriales de la región en que se encuentre domiciliado el solicitante y su eventual estadía y alimentación si la concurrencia a la Comisión importa imposibilidad de regreso inmediato a su domicilio. Si el estado de salud del afiliado lo amerita, deberá considerarse para estos efectos el derecho a financiar los mismos gastos para un acompañante, lo que determinará la Comisión Médica respectiva.

### **4. MONTO DEL BENEFICIO.**

El monto de la PBS de invalidez será de \$ 60.000 a contar del 1° de julio 2008 hasta el 30 de junio de 2009. A contar del 1° de julio de 2009, su monto será de \$ 75.000. A partir de esta fecha se reajustará por IPC de acuerdo a la regla que se indica en el párrafo siguiente, correspondiendo el primer reajuste el 1° de julio de 2010.

El monto de la PBS se reajustará en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

### **5. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO.**

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez, se devengará desde el primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud, a menos que se solicite el beneficio en el mes de cumplimiento de los 18 años, en cuyo caso se devengará desde el día de cumplimiento de los 18 años de edad, y hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad.

Al término del beneficio podrá solicitar Pensión Básica Solidaria de vejez, de acuerdo a las normas que la regulan.

El IPS deberá informarle por escrito al beneficiario en los tres meses anteriores al cumplimiento de los 65 años que el beneficio que percibe se extinguirá a dicha edad y que puede solicitar una Pensión Básica Solidaria de Vejez en cualquier agencia del IPS. Esta comunicación podrá efectuarse conjuntamente con las últimas tres liquidaciones de pensión

## 6. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO

El primer pago de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, se deberá efectuar a más tardar dentro del mes siguiente a la notificación de la dictación de la correspondiente resolución.

## 7. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA.

El beneficiario de Pensión Básica Solidaria de invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales una vez devengado el beneficio, mantendrá sus derechos bajo el siguiente esquema:

- a. Si el ingreso laboral mensual es igual o inferior a un ingreso mínimo mensual, se mantiene el 100% de la Pensión Básica Solidaria.
- b. Si el ingreso laboral mensual es superior a un ingreso mínimo mensual e inferior o igual a dos veces el ingreso mínimo mensual, la Pensión Básica Solidaria tendrá una reducción equivalente al resultado que se obtenga de multiplicar el monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez por la diferencia entre uno y el resultado de restar el ingreso laboral mensual (ILM) que percibe el beneficiario menos la mitad de un ingreso mínimo mensual (IMM) dividido por el monto de dicho salario.

$$PBS^* = \left[ PBS \left( 1 - \frac{ILM - IMM}{IMM} \right) \right]$$

Esta disposición no regirá durante los dos primeros años contados desde que la persona empiece a percibir ingresos laborales, período en que percibirá el 100% del beneficio. (Durante el tercer año desde que la persona comenzó a percibir dichos ingresos, sólo se aplicará el 50% de la reducción a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez establecida en el párrafo anterior. A contar del cuarto año desde que la persona comience a percibir esos ingresos laborales, se aplicará el 100% de la reducción dispuesta en el inciso anterior.

- c. Si el ingreso laboral mensual es superior a dos veces el ingreso mensual mínimo se reduce la Pensión Básica Solidaria en un 100%. Esta disposición no regirá durante los dos primeros años contados desde que la persona empiece a percibir ingresos laborales. Durante el tercer año percibirá el 50% de la Pensión Básica Solidaria y a contar del cuarto año dejara de percibir el beneficio.

En cualquiera de los casos antes señalados si el beneficiario deja de percibir ingresos laborales mensuales, recuperará el pago del beneficio. Los plazos señalados se computarán nuevamente si el beneficiario deja de percibir ingresos por un plazo de dos años continuos, Para todos estos efectos, se entenderá por ingresos laborales mensuales la suma de las remuneraciones y las rentas del trabajo que perciba el beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

## CAPITULO IV: APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ.

### 1. REQUISITOS

Para que se otorgue el Aporte Previsional Solidario de Vejez deben cumplirse los siguientes requisitos:

- i. Tener una pensión base inferior a la PMAS.
- ii. No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- iii. Haber cumplido 65 años de edad. No obstante lo anterior aquellas personas que tengan derecho a rebaja en la edad para pensionarse por vejez en virtud del artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, si cumplen los requisitos establecidos para requerir APS, tienen derecho al complemento que define el punto 3 siguiente a contar de la edad que resulte de restarle a 65 los años de rebaja a que tuvieron derecho.
- iv. Integrar un grupo familiar perteneciente al 40 % más pobre de la población de Chile.

Gradualmente, el porcentaje de cobertura aumentará hasta llegar a un 60%, de acuerdo a lo siguiente:

| Período                                | Cobertura | Acreditación   |
|--|-----------|--|
| 1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009 | 40%       | 11.734 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010 | 45%       | 12.185 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011 | 50%       |  |
| 1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012 | 55%       |  |
| A contar del 1° de julio de 2012       | 60%       |  |

- v. Tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.

Se le deberán computar como años de residencia en el país los años en que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad de exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994 o por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile. Esta última situación es aplicable sólo para los chilenos.

Con todo se entenderán cumplidos los requisitos de residencia si el solicitante acredita 20 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional chileno. Los abonos de tiempo a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.234, se considerarán como tiempo cotizado

para los efectos del cumplimiento de este requisito. Asimismo los periodos cotizados en otro Estado con el cual Chile tenga vigente un Convenio de Seguridad Social.

## 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS.

### a. Acreditación:

El IPS al recepcionar una solicitud de APS, deberá ver qué situación presenta el solicitante en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Deberá verificar la edad, que no presente la calidad de imponente o pensionado en CAPREDENA Y DIPRECA, ya sea como titular de la pensión o como beneficiario y los requisitos de residencia y focalización. Posteriormente deberá determinar si la pensión base es inferior o igual a la PMAS, de acuerdo al punto siguiente.

### b. Cálculo de la pensión base:

La pensión base (PB), expresada en pesos, se deberá calcular de acuerdo a:

$$PB = \sum PAFE + \sum P_{sob,3500} + \sum P_{INP} + \sum P_{INP,sob} + \sum P_{16.744,sob}$$

donde

|                  |   |  |
|------------------|---|--|
| PB               | : | Pensión Base, en pesos   |
| PAFE             | : | Pensión autofinanciada de referencia, en \$. En el caso de las afiliadas mujeres en el saldo que sirvió de base para el cálculo de esta pensión se deben considerar la o las bonificaciones por hijo nacido vivo a que tuvieran derecho. Dado que la PAFE es informada por la AFP en UF para efectos de su conversión a \$ se deberá considerar el valor de UF a la fecha de la solicitud del beneficio. |
| $P_{sob,3500}$   | : | Pensiones de sobrevivencia regidas por el DL 3.500, en \$ sin incluir la Garantía Estatal por Pensión Mínima si la tuvieran. Dado que las pensiones en virtud del D.L. 3.500 son en UF para efectos de su conversión a \$ se deberá considerar el valor de UF a la fecha de la solicitud del beneficio.  |
| $P_{IPS}$        | : | Pensiones de vejez, antigüedad e invalidez de los regímenes administrados por el IPS, en \$.   |
| $P_{IPS,sob}$    | : | Pensiones de sobrevivencia de los regímenes administrados por el IPS, en \$.   |
| $P_{16.744,sob}$ | : | Pensiones de sobrevivencia en virtud de la Ley N° 16.744, en \$.   |



**c. Cálculo del Complemento solidario (CS)**

El complemento solidario (CS) expresado en pesos, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

$$CS = PBS - \frac{PBS}{PMAS} * PB$$

**d. Cálculo de la Pensión Final (PF)**

La pensión final (PF) se expresara en pesos y corresponderá a la suma de la pensión base más el complemento solidario.

$$PF = PB + CS$$

**e. Cálculo del Aporte Previsional Solidario**

El aporte previsional solidario se determinará de acuerdo a lo siguiente

$$APS = \left[ \begin{array}{ll} PF - \sum \text{pensiones percibidas,} & \text{si } PBase < PBS \\ CS, & \text{si } PB \geq PBS \text{ y recibe pensión en el IPS o en renta vitalicia inmediata} \\ & \text{o en renta temporal con renta vitalicia diferida o en retiro programado} \\ & \text{con renta vitalicia inmediata o cubierta por el seguro o de la Ley N°16744} \\ CS * faj (1) & \text{si } PB \geq PBS \text{ y recibe pensión en RP} \end{array} \right]$$

(1) En los periodos en que el monto equivalente a la suma del retiro programado más el APS sea menor al monto de la PBS, el APS se incrementara a la diferencia entre el valor de la PBS y el monto del retiro programado

Los días 15 y 30 de cada mes o hábil siguiente, si estos recayeren en día inhábil, el IPS deberá remitir a las AFP un archivo, de acuerdo al Anexo VI punto 1 solicitando el cálculo del factor actuarialmente justo (faj) para todas aquellas solicitudes de APS con derecho, de beneficiarios en retiro programado con pensión base superior a la PBS, analizadas hasta el último día hábil anterior a la consulta, cuyo monto de APS se encuentre por determinar. Las AFP responderán dentro de los 5 días hábiles siguientes de recepcionada la consulta, mediante el archivo del punto 2 del Anexo VI

Si el solicitante recibe más de una pensión se considerará el siguiente orden de prelación para determinar si corresponde o no aplicar el factor actuarialmente justo y con que pensión se pagará el APS

- i. La pensión donde es titular primará siempre sobre aquellas que son de sobrevivencia.

- ii. Si el solicitante recibe más de una pensión como titular el orden de prelación será el siguiente:
- Si son de distinto régimen previsional (Capitalización o Reparto) primará siempre la condición de pensionado de alguno de los regímenes administrados por el IPS.
  - Si son de un mismo régimen y éste corresponde a alguno de los regímenes administrados por el IPS, primará la pensión de jubilación o la de mayor monto.
  - Si son de un mismo régimen y este corresponde al DL 3.500, si son de distinta modalidad de pensión primará la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia cualquiera sea su tipo, si son de una misma modalidad primará la de mayor PAFE.
- iii. Si el solicitante no es titular de ninguna pensión y recibe más de una pensión de sobrevivencia se aplicaran respecto de estas pensiones los mismos criterios definidos en las letras ii).

En el caso de personas que además de recibir alguna pensión, ya sea como titular o beneficiario de pensión de sobrevivencia de algún sistema previsional, reciban pensiones otorgadas de acuerdo a las Leyes N° 18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992, al monto del APS determinado de acuerdo a los párrafos precedentes deberá restársele la o las pensiones que reciba el solicitante de las leyes antes señaladas.

En el caso de solicitantes mujeres que no sean afiliadas al Sistema del D.L. 3.500, ni imponentes de alguno de los regímenes administrados por el IPS, al monto del APS determinado de acuerdo a los párrafos precedentes se le deberá sumar la pensión autofinanciada de referencia, PAFE, por concepto de bonificaciones por hijo nacido vivo, si correspondiere.

Esta pensión se calcula como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad de la beneficiaria y como saldo el total de la o las bonificaciones por hijo nacido vivo a que la solicitante tuviese derecho más el interés real que hayan devengado a la fecha de la solicitud de pensión o del cumplimiento de los 65 años, según cual sea anterior. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha antes indicada. Su monto se expresará en UF, a la fecha antes señalada.

### **3. PERSONAS QUE PERCIBAN PENSIONES OTORGADAS POR LAS LEYES N°S 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, Y 19.992**

Las personas que perciban pensiones otorgadas por las Leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, y que además perciban una pensión de vejez o sobrevivencia del D.L. 3.500 o pensión de algún régimen previsional administrado por el IPS, podrán acceder a APS de vejez, si cumplen los requisitos establecidos para este beneficio. En estos casos al complemento solidario se les restará el valor de la o las pensiones que perciban en conformidad a las Leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992.

**4. PERSONAS ACOGIDAS AL COMPLEMENTO PARA PENSIONADOS ACOGIDOS A UNA REBAJA DE EDAD POR TRABAJO PESADO.**

Las personas que se hayan acogido a una pensión de vejez en virtud del artículo 68 bis del DL 3.500, y que perciban una pensión o suma de pensiones inferiores a la PBS de vejez, tendrán derecho a un complemento que les permita alcanzar el valor de dicha pensión. Lo anterior por el período comprendido entre la edad que resulte de restarle a 65 los años de rebaja a la que tuvieron derecho en virtud del citado artículo y los 65 años de edad, y siempre que reúnan los restantes requisitos establecidos en el punto 1 anterior. A contar de los 65 años tendrán derecho al APS que define el presente capítulo, siempre que continúe cumpliendo los requisitos.

**5. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO.**

El aporte previsional solidario, se devengará a contar del primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud. Si dicho mes fuere el de cumplimiento de los 65 años de edad se devengará desde el día de cumplimiento de los 65 años de edad.

**6. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO**

El aporte previsional solidario, se deberá pagar conjuntamente con el pago de la pensión contributiva que recibe el solicitante. Si este recibe más de una pensión se pagará conjuntamente con aquella que determinó el APS de acuerdo a lo señalado en la letra e del punto 2 anterior.

## CAPITULO V: APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ.

### 1. REQUISITOS

Para que se otorgue el Aporte Previsional Solidario de Invalidez deben cumplirse los siguientes requisitos:

- i. Que la suma de las pensiones que perciba el solicitante sea inferior al monto de la PBS.
- ii. No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones de dichos regímenes ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- iii. Tener una pensión de invalidez total o parcial, definitiva o transitoria del DL 3.500, o de cualquiera de los regímenes administrados por el IPS, o en el caso de no ser afiliado a ningún régimen previsional tener una pensión de sobrevivencia.
- iv. Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
- v. Integrar un grupo familiar perteneciente al 40 % más pobre de la población de Chile.

Gradualmente, el porcentaje de cobertura aumentará hasta llegar a un 60%, de acuerdo a lo siguiente:

| Período                                | Cobertura | Acreditación   |
|--|-----------|--|
| 1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009 | 40%       | 11.734 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010 | 45%       | 12.185 o menos puntos en la Ficha de Protección Social |
| 1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011 | 50%       |  |
| 1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012 | 55%       |  |
| A contar del 1° de julio de 2012       | 60%       |  |

- vi. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de invalidez. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años en que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994 o por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile. Esta última situación es aplicable sólo a los chilenos.

### 2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS.

#### a. Acreditación

El IPS al recepcionar una solicitud de APS, deberá ver qué situación presenta el solicitante en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Deberá verificar la edad,

que no presente la calidad de imponente o pensionado en CAPREDENA Y DIPRECA, ya sea como titular de la pensión o como beneficiario y los requisitos de residencia y focalización. Posteriormente deberá determinar si la pensión base es inferior a la PBS, de acuerdo al punto siguiente.

**b. Cálculo de la pensión base:**

La pensión base (PB), expresada en UF, se deberá calcular de acuerdo a:

$$PB = \sum PAFE + \sum P_{sob,3500} + \sum P_{INP} + \sum P_{INPsob} + \sum P_{16.744,sob}$$

donde

- PB : Pensión Base, en \$
- PAFE : Pensión autofinanciada de referencia, en \$. Para efectos de la conversión en \$ se deberá considerar el valor de la UF a la fecha de la solicitud del beneficio.
- $P_{sob, 3500}$  : Pensiones de sobrevivencia regidas por el DL 3.500, en \$. Para efectos de la conversión en \$ se deberá considerar el valor de la UF a la fecha de la solicitud del beneficio. (Nota: Ídem comentario anterior)
- $P_{IPS}$  : Pensiones de antigüedad e invalidez de los regímenes administrados por el IPS, en UF. Para efectos de la conversión en UF. deberá considerar el valor de ella a la fecha de la solicitud del beneficio
- $P_{IPSSob}$  : Pensiones de sobrevivencia de los regímenes administrados por el IPS, en UF. Para efectos de la conversión en UF deberá considerar el valor de ella a la fecha de la solicitud del beneficio.
- $P_{16.744,sob}$  : Pensiones de sobrevivencia en virtud de la Ley N° 16.744. Para efectos de la conversión en UF deberá considerar el valor de ella a la fecha de la solicitud del beneficio.

**c. Cálculo del Aporte Previsional Solidario**

El monto de beneficio se determinará de acuerdo a lo siguiente

$$APS = \left[ \begin{array}{l} PBS - \sum pensiones percibidas, \text{ si } PB \leq PBS \\ 0 \text{ si } PB > PBS \end{array} \right]$$

### 3. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO.

El Aporte Previsional Solidario de invalidez, se devengará desde el primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud y hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad. Con todo, si el mes de presentación de la solicitud correspondiera al mes de cumplimiento de los 18 años el beneficio se devengará desde el día de cumplimiento de los 18 años de edad.

Al cumplir los 65 años de edad el beneficiario podrá acceder al Aporte Previsional Solidario de vejez, de acuerdo a las normas que lo regulan.

### 4. FECHA DE PAGO DEL BENEFICIO

El pago del Aporte Previsional Solidario de invalidez se deberá efectuar conjuntamente con la pensión de invalidez o en su defecto con la pensión de sobrevivencia como beneficiario inválido.

### 5. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA.

El beneficiario de Aporte Previsional Solidario de invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales una vez devengado el beneficio, mantendrá sus derechos bajo el siguiente esquema:

- a. Si el ingreso laboral mensual es igual o inferior a un ingreso mensual mínimo se mantiene el 100% del Aporte Provisional Solidario.
- b. Si el ingreso laboral mensual es superior a un ingreso mensual mínimo e inferior o igual a dos veces el ingreso mínimo mensual, el Aporte Provisional Solidario tendrá una reducción equivalente al resultado que se obtenga de multiplicar el monto del Aporte Provisional Voluntario de Invalidez por la diferencia entre uno y el resultado de restar el ingreso laboral mensual (ILM) que percibe el beneficiario menos la mitad de un ingreso mínimo mensual (IMM) dividido por el monto de dicho salario.

$$APS^* = \left[ APS \left( 1 - \frac{ILM - IMM}{IMM} \right) \right]$$

Esta disposición no regirá durante los dos primeros años contados desde que la persona empiece a percibir ingresos laborales, período en que percibirá el 100% del beneficio. Durante el tercer año desde que la persona comenzó a percibir dichos ingresos, sólo se aplicará el 50% de la reducción Al Aporte Provisional Solidario de Invalidez establecida en el párrafo anterior. A contar del cuarto año desde que la persona comience a percibir esos ingresos laborales, se aplicará el 100% de la reducción dispuesta en el inciso anterior.

- c. Si el ingreso laboral mensual es superior a dos veces el ingreso mensual mínimo se reduce el Aporte Provisional Solidario en un 100%. Esta disposición no regirá durante los dos primeros años contados desde que la persona empiece a percibir ingresos

laborales. Durante el tercer año percibirá el 50% del Aporte Previsional Solidario y a contar del cuarto año dejara de percibir el beneficio.

En cualquiera de los casos antes señalados si el beneficiario deja de percibir ingresos laborales mensuales, recuperará el pago del beneficio. Los plazos antes señalados se computarán nuevamente si el beneficiario deja de percibir ingresos por un plazo de dos años continuos.

Para todos estos efectos, se entenderá por ingresos laborales mensuales la suma de las remuneraciones y las rentas del trabajo que perciba el beneficiario del Aporte Previsional Solidario de Invalidez.

## **CAPITULO VI : NORMAS SOBRE PAGO DE LAS PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS.**

El pago de las pensiones básicas solidarias se efectuará de acuerdo a las normas del presente capítulo.

### **1. DEFINICIONES**

Para los efectos de la aplicación de la presente Circular, a continuación se definen los siguientes conceptos:

- a. Receptor de Pensión Básica Solidaria : Se entenderá por receptor de pensión básica solidaria al beneficiario de Pensiones Básicas Solidarias, o en su defecto el apoderado que certifique la calidad de tal mediante el poder notarial respectivo de acuerdo al Anexo II.
- b. Fecha de Emisión : Aquella correspondiente al día en que el cheque o documento de pago ha sido firmado por el representante de la Institución pagadora.
- c. Fecha de disponibilidad : Aquella correspondiente al día en que el cheque o documento de pago ha sido puesto a disposición del receptor de pensión básica solidaria por parte de la Institución pagadora.
- d. Fecha de contabilización : Aquella correspondiente al día en que la Institución pagadora procede a contabilizar el monto de las prestaciones otorgadas.

Para el cálculo del monto a pagar por Pensiones Básicas Solidarias, se definen los siguientes conceptos:

- a. Pensión Básica Solidaria : Corresponde al monto bruto en pesos (previo a deducir cotizaciones de salud) por concepto de pensiones básicas de vejez e invalidez, que se debe pagar al receptor de pensión básica solidaria.
- b. Bonificación por hijo nacido vivo : Corresponde al monto en pesos a percibir mensualmente producto del Bono por Hijo Nacido Vivo, cuando corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.
- c. Otros Haberes : Corresponde al monto bruto en pesos que debe



incluirse en la pensión por conceptos distintos de los mencionados en las letras a. y b. precedentes (por ejemplo, reliquidaciones).

- d. Pensión Bruta : Corresponde al monto en pesos resultante de sumar los valores definidos en las letras a., b. y c. anteriores
- e. Cotización de Salud : Corresponde al monto en pesos que debe retener el IPS, por concepto de cotizaciones de salud, cuando corresponda. Los beneficiarios carentes de recursos están exentos de esta cotización.
- f. Otros Descuentos Corresponde al monto en pesos que retiene el IPS por conceptos tales como retenciones judiciales, descuentos por préstamos de medicina curativa, recálculo de pensiones, etc.
- g. Pensión Neta Corresponde al monto en pesos resultante de restar al monto definido en la letra d., los definidos en las letras e y f.
- h. Asignación Familiar Corresponde al monto en pesos que paga el Estado, a través del IPS, por concepto de asignación familiar al receptor de pensión básica solidaria cuando corresponda.
- i. Monto a Pagar Corresponde al monto en pesos definido en la letra g. más el valor de la letra h.

## **2. MODALIDADES Y MEDIOS DE PAGO DE LAS PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS.**

El IPS podrá pagar las pensiones básicas solidarias de acuerdo a los siguientes medios:

- a. En efectivo.
- b. Por documento orden de pago. Los documentos de pago nominativos podrán ser remitidos al domicilio del receptor del beneficio, previa autorización del interesado, mediante carta certificada u otros sistemas de despacho que, a juicio del Instituto de Previsión Social, garanticen la debida seguridad.
- c. Depósitos Bancarios: en cuentas corrientes bancarias, de ahorro o a la vista, cuyo único titular sea el receptor del beneficio.

Para implementar cualquiera de las modalidades de pago antes descritas, el IPS podrá suscribir Convenios de Pago con Instituciones Bancarias o Financieras. En este caso será de

exclusiva responsabilidad del IPS resguardar los intereses de los beneficiarios, especialmente en lo que se refiere al correcto y oportuno pago del beneficio.

Tratándose de las situaciones señaladas en las letras b. o c. anteriores, será requisito para su implementación, contar con la autorización del interesado, quien indicará el número de la Cuenta Corriente, a la Vista o de Ahorro y la oficina del Banco o el domicilio a que se debe notificar el envío del giro, el cheque o la carta, según corresponda. Asimismo, dicha autorización debe archivar en el expediente de pensión.

Cualquier otra forma de pago no contemplada en la presente Circular, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Pensiones con noventa días de anticipación a su puesta en marcha. Transcurridos 60 días de la referida comunicación sin que se hayan formulado observaciones, el IPS deberá entender que ha sido aprobada la modalidad propuesta y procederá a informar a los interesados respecto de la forma en que se pagarán los beneficios.

La implementación, por parte del IPS, de uno o varios de los sistemas precedentemente señalados, deberá considerar los siguientes aspectos:

i) Identidad del receptor.

En ningún caso, el sistema de pago permitirá la sustitución del receptor del beneficio.

ii) Oportunidad.

No podrán postergarse las fechas de pagos de beneficios definidas, de tal forma que los recursos deberán estar disponibles en las fechas y plazos que se señala más adelante en esta Circular.

iii) Extravío.

En caso de extravío o destrucción de una orden de pago antes que haya sido recibido por el interesado, el IPS deberá proceder de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes para anular los efectos del documento extraviado o destruido.

iv) Constancia de recepción del pago.

Deberá quedar constancia que el receptor recibió el pago correspondiente.

v) Responsabilidad.

Será de exclusiva responsabilidad del IPS preservar y resguardar los intereses de los beneficiarios, en particular en lo que se refiere al correcto pago del beneficio.

### 3. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES BASICAS SOLIDARIAS

El pago de las pensiones básicas solidarias deberá regirse por los procedimientos siguientes:

- a) El pago de las pensiones dará origen a un comprobante de pago que deberá contener, a lo menos, la información señalada en el Anexo I.

El comprobante de pago debe entregarse a todo receptor de pensión cada vez que el beneficio sea pagado. Para ello, el IPS podrá enviar por correo y al domicilio del receptor los comprobantes correspondientes a pensiones cuyo pago se realice a través de los medios señalados en las letras b. y c. del número 2 anterior.

El IPS deberá mantener un registro, en microficha, medio magnético u otro, donde se indique mensualmente la información contenida en los comprobantes de pago, totalizados por cada uno de los conceptos definidos en el formulario "Liquidación de Pago de Pensión."

- b) El primer pago de pensiones debe considerar la pensión del mes más las que se hubieran devengado con anterioridad a dicho mes. El pago de la pensión debe efectuarse una vez dentro de cada mes calendario, es decir, el lapso entre la disponibilidad de cada mensualidad no debe exceder de 30 días corridos. Para cualquier otra modificación, se requerirá avisar al receptor con 30 días de anticipación.

A más tardar, el día hábil anterior al de disponibilidad de los pagos, el IPS deberá tenerlos registrados en su contabilidad, en la cual deberá contemplar cuentas especiales para estos beneficios.

- c) Las asignaciones familiares que correspondan, en relación con sus descendientes que vivan a su cargo en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberán ser incluidas dentro del monto a pagar. Sin perjuicio del pago directo que procediere conforme a las normas del DFL N° 150 sobre Prestaciones Familiares.
- d) Al monto bruto deberá descontar la cotización de salud con excepción de aquellos beneficiarios con un puntaje inferior o igual a 8.500 puntos en su Ficha de Protección Social y otras retenciones correspondientes a aquellas ordenadas por los tribunales ordinarios de justicia, o descuentos por préstamos de medicina curativa. En todo caso, no procederá retener por concepto de préstamos médicos otorgados por el Fondo Nacional de Salud un monto superior al 10% de la pensión del afiliado o del beneficiario de pensión de sobrevivencia, ni de un 5% en el caso de préstamos otorgados por ISAPRES por atenciones de urgencia.
- e) Los documentos de pago correspondientes a pagos de pensiones básicas solidarias que hayan caducado en conformidad a las disposiciones legales vigentes, que se encuentran en poder del IPS o de los beneficiarios, deberán ser reingresados a la contabilidad del IPS, a más tardar el día 10 del mes siguiente a su caducidad.

## **CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS.**

### **Transferencia de recursos**

El pago de los Aportes Previsionales Solidarios se efectuará conjuntamente con la pensión del régimen previsional que corresponda, en los plazos y medios que la normativa que las rige defina.

El aporte previsional solidario deberá considerarse como un haber más de la pensión y respecto de él también se deberán efectuar los descuentos de salud y otros que correspondan. En ningún caso el monto del APS estará afecto a las comisiones que establece el artículo 29 del D.L. 3.500. En la liquidación de pensión deberá estar claramente definido el monto que se paga por este concepto.

Para estos efectos el IPS traspasará los recursos a la entidad pagadora de la pensión en términos brutos el día 20 de cada mes o hábil siguiente si este fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente bancaria de la Entidad.

En la transferencia el IPS incorporará el total de resoluciones vigentes informadas a la entidad pagadora de la pensión hasta el último día del mes anterior.

Además, en el mismo día que se efectúe el traspaso de fondos, el IPS remitirá electrónicamente a la Entidad el archivo definido en el Anexo III punto 2.1.

### **Conciliación de la transferencia**

Mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, las Entidades Pagadoras deberán calcular el monto en pesos que debería recibir por concepto de APS en ese mes, de parte del IPS. Dicho cálculo deberá efectuarlo para cada beneficiario, identificando la Resolución que respalda el pago respectivo y será la base del proceso de liquidación de pensiones.

Posteriormente, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la transferencia, la Entidad deberá realizar un proceso de conciliación de los fondos transferidos por el IPS y la suma puesta a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos, de acuerdo al proceso señalado en el párrafo anterior..

Para efectos de esta conciliación se considerarán "pagos en exceso" aquellos montos recibidos en la Entidad para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola no corresponda su pago (fallecimiento) o el monto en pesos remitido por el IPS sea mayor que el monto calculado y pagado por la Entidad.

Por otra parte se considerarán "pagos de menos" aquellas diferencias a favor de la Entidad por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por el IPS, para los cuales exista una Resolución vigente en la Entidad.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, la Entidad deberá remitir al IPS un archivo que contenga información definido en el Anexo III punto 2.2. Por otra parte si el resultado de la conciliación significa pagos en exceso de parte del IPS, la entidad en el mismo plazo antes señalado deberá efectuar la transferencia de fondos al IPS. Asimismo si el resultado fuera pagos de menos por parte del IPS dicho Instituto deberá incluir el monto adeudado a la Entidad en el próximo envío de fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios.

Si el IPS tuviera discrepancias respecto de la conciliación efectuada por la Entidad, y no pudieran resolver la discrepancia, éste deberá comunicar tal hecho a la Superintendencia, dentro de los dos días hábiles de tomado conocimiento de tal situación.

### **Aportes Previsionales no cobrados**

El pago de APS se debe suspender después de seis meses continuos no cobrados. La Entidad pagadora al tomar conocimiento que no fue cobrado el pago correspondiente al sexto mes deberá, a más tardar el día 10 del mes siguiente, transferir al IPS los montos de APS correspondientes a los seis meses no cobrado mediante transferencia a la cuenta corriente del IPS e informar a dicho Instituto mediante el archivo del punto 2.3 del Anexo III.

El beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto esta medida dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se aplicó la suspensión, suscribiendo ante el IPS una solicitud de reclamación. Si transcurrido este plazo no se efectuara esta solicitud el IPS emitirá la solicitud de extinción del beneficio.

## **CAPITULO VIII: RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.**

### **1. Percepción indebida.**

Todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del sistema solidario, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal.

Los beneficios estatales obtenidos indebidamente a nombre de los beneficiarios, por tutores, representantes legales y/o terceros, en virtud de sentencias judiciales, poderes y otros documentos que así lo acrediten, serán tratados como deudas generadas a favor del Fisco y el Instituto de Previsión Social deberá proceder de la misma forma que si se tratara de los beneficiarios que otorgaron dicha representación.

Además, el IPS deberá poner en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público correspondiente, mediante la presentación de una denuncia, todos los antecedentes del caso para que éste determine si la percepción indebida de Pensión Básica Solidaria y/o Aporte Previsional Solidario es constitutivo del delito establecido en el artículo 467 del Código Penal.

El IPS deberá mantener en el expediente de Pensión Básica Solidaria y/o Aporte Previsional Solidario a disposición de la Superintendencia de Pensiones, todos los antecedentes en originales, que permitan probar las situaciones que se enmarcan dentro de lo señalado en los párrafos anteriores.

Se entenderá que la percepción indebida de un beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias, no es imputable al beneficiario cuando ésta se genere por error de alguna de las instituciones que alimentan al Sistema de Información de Datos Previsionales.

### **2. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente.**

El monto de la deuda corresponde a la suma de los beneficios indebidamente percibidos, reajustados en conformidad a la variación que experimente el IPC, entre el mes anterior a aquel en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además un interés mensual de un 1,5%.

Corresponderá al Jefe Superior del IPS el ejercicio de las facultades legales de conceder facilidades para la restitución de lo indebidamente percibido y, en su caso, de remitir las obligaciones de restituir, previstas en el artículo 3° del decreto ley N° 3.536, de 1980, respecto de las personas que hubieren percibido indebidamente algún beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias. Cuando la percepción indebida no es imputable al beneficiario al monto de la deuda por este contraída no se le aplicará el interés mensual del 1,5% que señala el párrafo anterior.

Tales atribuciones se ejercerán en la forma que previene el decreto ley N° 3.536, de 1980, esto es, sólo si el interesado lo ha solicitado previamente en forma expresa y fundada; y, en todo caso, conforme con las disposiciones pertinentes de su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 20, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El jefe superior del IPS informará semestralmente a la Superintendencia de Pensiones sobre las deudas que haya condonado en virtud de lo previsto en el citado cuerpo legal.

**3. Cobranza judicial o administrativa del crédito fiscal adeudado:**

La cobranza administrativa o judicial, del crédito fiscal, correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente pagados, estará a cargo de la Tesorería, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

## CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

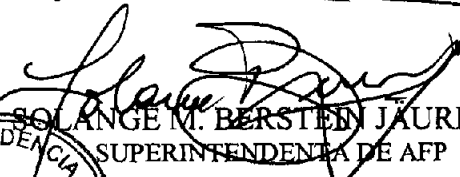
1. Para efectos de otorgar los beneficios, mientras no se cuente con la interconexión señalada en la letra c.- del punto 3.- del Capítulo I, el IPS deberá conformar una base de potenciales beneficiarios solicitando a las Instituciones involucradas la información que se detalla en el Anexo V.

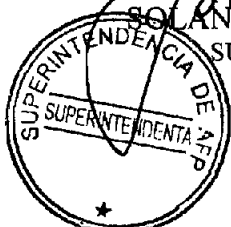
Recepcionada dicha información, con excepción de aquella referida a la identidad de los imponentes de CAPREDENA y DIPRECA, el IPS deberá formar una base de datos que contenga un archivo único por individuo con la totalidad de su información, que le permita determinar si son potencialmente elegibles o no para PBS o APS. Respecto de todos aquellos que resulten ser potencialmente elegibles para algún beneficio, el IPS deberá consultar a DIPRECA y CAPREDENA si tienen o no la calidad de imponentes de dichos regímenes.

2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Circular, serán considerados carentes de recursos las personas que al 1° de julio de 2008 se encontraban percibiendo una pensión asistencial de vejez o invalidez y que por el sólo ministerio de la Ley tienen derecho a las pensiones básicas solidarias de vejez o invalidez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias.

### VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de julio de 2008.

  
SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI  
SUPERINTENDENTA DE AFP



Santiago, 27 de Junio de 2008.



## ANEXO I: ITEM MINIMOS A CONSIDERAR EN LOS FORMULARIOS

### Solicitud del Beneficio

Las solicitudes de beneficios deberán tener a lo menos lo siguiente:

- Día, mes y año de presentación
- Los datos identificatorios del solicitante
- Una declaración respecto de sus periodos de residencia en el país
- Una autorización al IPS para que requiera los antecedentes necesarios para otorgar el beneficio.
- Una declaración que esta en conocimiento que es constitutivo de delito es percibir indebidamente los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias. En el caso de APS una autorización a la entidad pagadora de pensión de descontar los montos percibidos indebidamente
- Una declaración que sólo renuncia al beneficio de la Garantía Estatal si el monto de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias es mayor.
- Si desea que se le notifique por correo certificado o personalmente en el IPS o de algún otro modo, la dictación de la respectiva Resolución.
- Firma del solicitante o quien debidamente lo represente.

### Liquidación de pensión

El comprobante de pago de las Pensiones Básicas Solidarias y Aportes Previsionales Solidarios esto se paga con pensión??? debe tener a lo menos los siguientes conceptos:

- Antecedentes del beneficiario: Nombre y Rut del beneficiario y del receptor del beneficio si correspondiere
- Antecedentes del pago: Fecha de disponibilidad del pago, destino de la cotización de salud y próxima fecha de pago
- Tipo de beneficio : PBS Vejez, PBS Invalidez, APS Vejez, APS Invalidez ídem
- Periodo considerado en la pensión
- Monto a pagar: Con un desglose de todos los haberes y descuentos.

### Solicitud de pago de la asignación por muerte

Las solicitudes de pago de la asignación por muerte deberán tener a lo menos lo siguiente:

- Identificación del causante fallecido
- Identificación de la persona, natural o jurídica, que contrato los servicios funerarios
- Identificación de la persona, natural o jurídica, que solicita el pago de la asignación por muerte
- Firma del requirente.
-

## ANEXO II: MANDATOS

### 1. MANDATOS PARA SOLICITAR APS O PBS

#### 1.1. OTORGAMIENTO DE MANDATOS

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente ante el IPS o la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, según el caso. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son esencialmente gratuitas.

No obstante lo anterior, el beneficiario podrá encomendar a un tercero la tramitación de los beneficios a que pudiera tener derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial otorgado por instrumento privado, debiendo autorizarse las firmas de los contratantes ante Notario Público u Oficial del Registro Civil en aquellos lugares donde no existiera Notaria. La autorización del poder podrá efectuarse por un profesional asistente social, expresamente autorizado al efecto, tratándose de personas impedidas de comparecer ante un Notario por postración u otra causa excepcional y justificada que deberá ser calificada por el Jefe del centro de atención del IPS.

En el caso que se trate de un APS y el tercero corresponda a un Asesor Previsional, o dependiente de éste, deberá existir un contrato de prestación de servicios, de acuerdo a la Norma de Carácter General que para tal efecto establezcan las Superintendencia de Pensiones y de Valores y Seguros.

El mandato especial se entenderá otorgado para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a la obtención del beneficio que invoca el interesado, aún cuando no se haga mención expresa de algunas de ellas, incluidas las opciones que deban efectuar para acceder a dicho beneficio. No obstante, si por intermedio de este instrumento el mandatario pretendiera cobrar y percibir las pensiones del beneficiario, estas dos facultades deberán incluirse expresamente en el mandato.

Sólo en el caso de afiliados al DL N° 3.500, de 1980, el mandato podrá incluir otras facultades diferentes a las ya señaladas siempre que correspondan a las autorizadas por la Circular 1.302 de la Superintendencia de Pensiones.

#### 1.2. REVISIÓN DE MANDATOS ESPECIALES Y CARTAS PODER

Corresponderá al Jefe del centro de atención del IPS o al funcionario en quien se delegue esta función, la revisión y visación de los mandatos que se les presenten, debiendo aprobarlos o rechazarlos, en este último caso con expresión de causa.

Para que el IPS admita un mandato que registre una fecha de otorgamiento superior a los 30 días, durante los cuales no se hubiere dado inicio al encargo, el mandante deberá ratificarlo mediante una declaración jurada simple.

### **1.3. PROHIBICIONES**

El o los mandantes no podrán conferir facultades a los mandatarios que importen una contravención a las normas contenidas en la Ley N° 20.255 y su Reglamento.

Asimismo, los mandatos conferidos por instrumento privado y aquellos otorgados por escritura pública, no podrán autorizar la delegación de las facultades conferidas al mandatario.

### **1.4. TERMINACIÓN DEL MANDATO**

La terminación del mandato se registrará por lo dispuesto al efecto en el artículo 2163 del Código Civil. Con todo, caducará el Mandato por la conclusión de la gestión encomendada en él, por la revocación del mandante y por la muerte de éste último.

## **2. MANDATOS PARA EL COBRO Y PERCEPCIÓN DE BENEFICIOS**

### **2.1. PARA PBS**

Los poderes o cartas poder otorgados para el cobro de las pensiones básicas solidarias se registrarán por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley N° 11.764, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.613 y el artículo 9 de la Ley N° 19.454.

Esta autorización de poder podrá efectuarse por un profesional asistente social, expresamente autorizado al efecto, tratándose de personas impedidas de comparecer ante un Notario por postración u otra causa excepcional y justificada que deberá ser calificada por el Jefe del Centro de Atención del IPS.

Al término de su vigencia, el beneficiario deberá otorgar una nueva carta poder, en favor del mismo u otro mandatario, en los términos antes señalados.

Tratándose de mandatos otorgados por escritura pública, al término de los dos años, para continuar efectuando los pagos, deberá requerirse del mandatario la certificación de vigencia.

### **2.2. PARA APS**

Los poderes o cartas poder otorgados para el cobro de Aporte Previsionales Solidarios se registrará por las normas establecidas para el cobro y percepción de la pensión contributiva, dado que el APS se paga conjuntamente con dicha pensión

## ANEXO III: Descripción de Archivos

### Informe de Resoluciones emitidas por el IPS, Archivos de Pagos y Modificaciones entre IPS y las Instituciones Pagadoras

#### Introducción

La transmisión de esta información entre el IPS, AFP y Compañías de Seguros se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular de Transmisión de Datos para las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Pensión y el Instituto de Previsión Social, debiéndose proporcionar los archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- En los nombres de los archivos a transferir se utilizarán los siguientes componentes:

|                |  |
|----------------|--|
| <i>prefijo</i> | Identificador alfanumérico del archivo informado.  |
| <i>aaaamm</i>  | corresponde al año y al mes del Informe.   |
| <i>ext</i>     | Código de 3 caracteres que identifica a una A.F.P.   |
|                | cap AFP Capital  |
|                | cup AFP Cuprum   |
|                | hab AFP Habitat  |
|                | pli AFP Planvital  |
|                | prv AFP Provida  |
| <i>rutcsv</i>  | Corresponde al RUT de una Compañía de Seguros de Vida, sin ceros a la izquierda y sin separadores, incluyendo el dígito verificador. |
| <i>rut</i>     | Corresponde al RUT de otras entidades pagadoras, sin ceros a la izquierda y sin separadores, incluyendo el dígito verificador.       |

## 1. Descripción de Archivos – Resoluciones emitidas

### 1.1. Concesiones APS

| Archivo: ips_concaaaaamm.rutcsv ó ips_concaaaaamm.ext |        |                     |                  |          |
|---|--------|---------------------|------------------|----------|
| Información del campo                                 | Tamaño | Formato o contenido | Nota             | Posición |
| N° de resolución                                      | 9(08)  |                     |                  | 1        |
| Fecha de resolución                                   | 9(08)  | aaaammdd            |                  | 2        |
| RUT del beneficiario SPS                              |        |                     |                  |          |
| Número  | 9(08)  |                     |                  | 3        |
| Dígito verificador                                    | X(01)  |                     |                  | 4        |
| Apellido Paterno                                      | X(20)  |                     |                  | 5        |
| Apellido Materno                                      | X(20)  |                     |                  | 6        |
| Nombres   | X(30)  |                     |                  | 7        |
| Tipo de beneficio                                     | 9(02)  |                     | (1)              | 8        |
| Monto Aporte Previsional Solidario                    | 9(08)  |                     | En \$            | 9        |
| Fecha Devengamiento del beneficio                     | 9(08)  | aaaammdd            | (2)              | 10       |
| Pensión Final   | 9(08)  |                     | En \$<br>(3) (5) | 11       |
| Recibe pensión en otra entidad                        | X(01)  |                     | (4) (5)          | 12       |
| Total   | X(122) |                     |                  |          |

**Nota:**

- (1) **01:** APS Vejez subsidio definido  
**02:** APS Vejez pensión garantizada  
**03:** APS Invalidez  
**04:** Complemento Trabajo Pesado.
- (2) Corresponde a la fecha a partir de la cual se devenga el beneficio.
- (3) Se debe informar cuando el tipo de beneficio es "02".
- (4) **S:** Si  
**N:** No. Indicara si además de la pensión que recibe en la AFP recibe otra pensión, Se debe informar cuando el tipo de beneficio es "02".
- (5) Para los archivos a enviar a las Compañías de Seguros de Vida, este campo debe informarse en cero

## 1.2. Suspensión o Extinción Resoluciones de Aporte Previsional Solidario

| Archivo: ips_suspaaaaamm.rutcsv o ips_suspaaaaamm.ext |        |                     |      |          |
|---|--------|---------------------|------|----------|
| Información del campo                                 | Tamaño | Formato o contenido | Nota | Posición |
| Número de Resolución                                  | 9(08)  |                     |      | 1        |
| Fecha de la Resolución                                | 9(08)  | aaaammdd            |      | 2        |
| RUT del Beneficiario del SPS                          |        |                     |      |          |
| Número  | 9(08)  |                     |      | 3        |
| Dígito verificador                                    | X(01)  |                     |      | 4        |
| Apellido Paterno del Beneficiario                     | X(20)  |                     |      | 5        |
| Apellido Materno del Beneficiario                     | X(20)  |                     |      | 6        |
| Nombres del Beneficiario                              | X(30)  |                     |      | 7        |
| Tipo de beneficio                                     | 9(02)  | (a)                 |      | 8        |
| Número de Resolución que se suspende o extingue       | 9(08)  |                     |      | 9        |
| Fecha de Resolución que se suspende o extingue        | 9(08)  | aaaammdd            |      | 10       |
| Fecha a partir de la cual se suspende el beneficio    | 9(08)  | aaaammdd            |      | 11       |
| Causal de suspensión                                  | 9(02)  | (b)                 |      | 12       |
| Fecha a partir de la cual se extingue el beneficio    | 9(08)  | aaaammdd            |      | 13       |
| Causal de extinción                                   | 9(02)  | (c)                 |      | 14       |
| Total   | X(133) |                     |      |          |

### Descripción de códigos:

#### (a) Tipo de beneficio

- 01 APS Vejez subsidio definido
- 02 APS Vejez pensión garantizada
- 03 APS Invalidez
- 04 Complemento Trabajo Pesado

#### (b) Causal de suspensión

- 01 No cobro de cheques
- 02 No presentación ante la comisión medica
- 03 No presentación de antecedentes al IPS

#### (c) Causal de extinción

- 01 Fallecimiento
- 02 No presentación ante la comisión medica
- 03 Por tener una pensión base superior a la PMAS
- 04 Por dejar de cumplir el requisito de focalización

- 05 Por perder condición de invalidez
- 06 Por estar más de 90 días fuera del territorio nacional en un año calendario
- 07 Por entregar antecedentes falsos

### 1.3. Actualizaciones de Resoluciones de Aporte Previsional Solidario

| Archivo: lps_arapsaaaamm.rutcsv o lps_arapsaaaamm.ext |        |                     |                  |          |
|---|--------|---------------------|------------------|----------|
| Información del campo                                 | Tamaño | Formato o contenido | Nota             | Posición |
| N° de Resolución                                      | 9(08)  |                     | (1)              | 1        |
| Fecha de Resolución                                   | 9(08)  | aaaammdd            |                  | 2        |
| RUT del beneficiario SPS (BSPS)                       |        |                     |                  |          |
| Número  | 9(08)  |                     |                  | 3        |
| Dígito verificador                                    | X(01)  |                     |                  | 4        |
| Apellido Paterno del BSPS                             | X(20)  |                     |                  | 5        |
| Apellido Materno del BSPS                             | X(20)  |                     |                  | 6        |
| Nombres del BSPS                                      | X(30)  |                     |                  | 7        |
| Tipo de beneficio                                     | 9(02)  |                     | (2)              | 8        |
| Resolución afecta                                     | 9(08)  |                     |                  | 9        |
| Fecha resolución afecta                               | 9(08)  | aaaammdd            |                  | 10       |
| Fecha de actualización del beneficio                  | 9(08)  | aaaammdd            |                  | 11       |
| Causal de actualización                               | 9(02)  |                     | (3)              | 12       |
| Porcentaje de deducción aplicado                      | 9(03)  |                     | (4)              | 13       |
| Monto Aporte Previsional Solidario                    | 9(08)  |                     | En Pesos (5)     | 14       |
| Pensión Final   | 9(08)  |                     | En Pesos (6) (8) | 15       |
| Recibe otra pensión                                   | X(01)  |                     | (7) (8)          | 16       |
| Total   | X(143) |                     |                  |          |

**Nota:**

- (1) Corresponde al número que el IPS le asigno a la resolución.
- (2) 01: APS Vejez subsidio definido  
02: APS Vejez pensión garantizada  
03: APS Invalidez  
04: Complemento Trabajo Pesado.
- (3) 01: cambio de la pensión base  
02: cambio en la PBS  
03: cambio PMAS  
04: deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo  
05: nueva deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo  
06: suspensión de la deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo.

- (4) Corresponde al porcentaje de deducción que se le aplico al beneficio otorgado mediante la resolución afecta si la causal es 02 y corresponde al nuevo porcentaje de deducción que reemplaza al informado por la resolución afecta si la causal es 03. Solo se debe informar cuando el tipo de beneficio es 03 y la causal de modificación es 04 ó 05.
- (5) Corresponde al nuevo monto del Aporte Previsional Solidario, si la causal de modificación es 04 ó 05, este ya tiene incorporado la deducción informada.
- (6) Se debe informar cuando el tipo de beneficio es "02".
- (7) S: Si; N: No. Indicara si además de la pensión que recibe en la AFP recibe otra pensión, Se debe informar cuando el tipo de beneficio es "02".
- (8) Para los archivos a enviar a las Compañías de Seguros de Vida, este campo debe informarse en cero

#### 1.4. Reactivación de Resoluciones de Aporte Previsional Solidario

| Archivo: ips_rrapsaaaamm.rutcsv ó ips_rrapsaaaamm.ext |        |  |                   |          |
|---|--------|--|-------------------|----------|
| Información del campo                                 | Tamaño | Formato o contenido  | Nota              | Posición |
| Número de Resolución                                  | 9(08)  | Número que el IPS le asigno a la resolución  |                   | 1        |
| Fecha de emisión de la Resolución                     | 9(08)  | aaaammdd   | Por parte del IPS | 2        |
| RUT del Beneficiario del APS                          | 9(08)  | Mayor que cero.  |                   | 3        |
| Dígito Verificador                                    | X(01)  |  |                   | 4        |
| Apellido Paterno del Beneficiario                     | X(20)  |  |                   | 5        |
| Apellido Materno del Beneficiario                     | X(20)  |  |                   | 6        |
| Nombres del Beneficiario                              | X(30)  |  |                   | 7        |
| Tipo de beneficio                                     | 9(02)  | 01: APS Vejez subsidio definido<br>03: APS Invalidez<br>04: Complemento Trabajo Pesado |                   | 8        |
| Número de la Resolución afecta                        | 9(08)  | Número de la resolución que se modifica  |                   | 9        |
| Fecha de Resolución afecta                            | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 10       |
| Fecha de reactivación del Beneficio                   | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 11       |
| Monto Aporte Previsional Solidario                    | 9(08)  |  | En \$             | 12       |
| Total   | X(129) |  |                   |          |



## 2. Descripción de Archivos – Pagos

### 2.1. Transferencias de APS ( del IPS a entidades pagadoras)

| Archivo: ips_transaaaamm.rutcsv ó ips_transaaaamm.ext ó ips_transaaaamm.rut |        |   |                   |          |
|---|--------|---|-------------------|----------|
| Información del campo   | Tamaño | Formato o contenido   | Nota              | Posición |
| Número de Resolución  | 9(08)  | Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio. |                   | 1        |
| Fecha de emisión de la Resolución   | 9(08)  | aaaammdd  | Por parte del IPS | 2        |
| RUT del Beneficiario APS  | 9(08)  | Mayor que cero.   |                   | 3        |
| Dígito Verificador  | X(01)  |   |                   | 4        |
| Apellido Paterno del Beneficiario APS                                       | X(20)  |   |                   | 5        |
| Apellido Materno del Beneficiario APS                                       | X(20)  |   |                   | 6        |
| Nombres del Beneficiario APS  | X(30)  |   |                   | 7        |
| Monto del pago en pesos   | 9(08)  |   |                   | 8        |
| Fecha de inicio periodo de pago   | 9(08)  | aaaammdd  |                   | 9        |
| Fecha de término periodo de pago  | 9(08)  | aaaammdd  |                   | 10       |
| Número de días  | 9(02)  |   |                   | 11       |
| Fecha de la transferencia   | 9(08)  | aaaammdd  |                   | 12       |
| Código de la transferencia  | X(10)  |   |                   | 13       |
| Total   | X(139) |   |                   |          |

## 2.2. Conciliaciones de APS (de entidades pagadoras al IPS)

| Archivo: concilaaaamm.rutcsv ó concilaaaamm.ext ó concilaaaamm.rut  |        |  |                   |          |
|---|--------|--|-------------------|----------|
| Información del campo   | Tamaño | Formato o contenido  | Nota              | Posición |
| Fecha de la transferencia   | 9(08)  |  |                   | 1        |
| Identificación de la transferencia  | X(10)  |  |                   | 2        |
| Número de la Resolución   | 9(08)  | Corresponde a la identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio. |                   | 3        |
| Fecha de emisión de la Resolución   | 9(08)  | aaaammdd   | Por parte del IPS | 4        |
| RUT del Beneficiario del APS  | 9(08)  | Mayor que cero.  |                   | 5        |
| Dígito Verificador  | X(01)  |  |                   | 6        |
| Apellido Paterno del Beneficiario   | X(20)  |  |                   | 7        |
| Apellido Materno del Beneficiario   | X(20)  |  |                   | 8        |
| Nombres del Beneficiario  | X(30)  |  |                   | 9        |
| Fecha de inicio periodo de pago   | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 10       |
| Fecha de término periodo de pago  | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 11       |
| Número de días  | 9(02)  |  | (1)               | 12       |
| Monto del beneficio pagado por la Entidad   | 9(08)  |  | en \$             | 13       |
| Monto del beneficio pagado por el IPS   | 9(08)  |  | en \$             | 14       |
| Diferencia entre lo pagado por el IPS y lo pagado por la Entidad con cargo a dichos recursos.                       | 9(08)  |  | en \$             | 15       |
| Signo de la diferencia anterior   | X(01)  | '+' ó '-'  |                   | 16       |
| Fecha de la Transferencia   | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 17       |
| Identificación de la transferencia de devolución de pagos en exceso, cuando el monto anterior sea favorable al IPS. | X(10)  |  |                   | 18       |
| Total   | X(174) |  |                   |          |

### Nota:

- (1) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes.

### 2.3. Devolución de APS Suspendidos (de entidades pagadoras al IPS)

| Archivo: devapssusaaaamm.rutcsv ó devapssusaaaamm.ext ó devapssusaaaamm.rut   |        |  |                   |          |
|---|--------|--|-------------------|----------|
| Información del campo   | Tamaño | Formato o contenido  | Nota              | Posición |
| RUT AFP   | 9(08)  | Mayor que cero.  |                   | 1        |
| Dígito verificador del RUT de la AFP  | X(01)  |  |                   | 2        |
| RUT del Beneficiario de APS   | 9(08)  | Mayor que cero.  |                   | 3        |
| Dígito Verificador  | X(01)  |  |                   | 4        |
| Apellido Paterno del Beneficiario de APS                                      | X(20)  |  |                   | 5        |
| Apellido Materno del Beneficiario de APS                                      | X(20)  |  |                   | 6        |
| Nombres del Beneficiario de APS   | X(30)  |  |                   | 7        |
| Número de la Resolución   | 9(08)  | Corresponde a la identificación de la Resolución que otorgo el beneficio que se suspende |                   | 8        |
| Fecha de emisión de la Resolución   | 9(08)  | aaaammdd   | Por parte del IPS | 9        |
| Fecha de inicio periodo de pagos no cobrados                                  | 9(06)  | aaaamm   |                   | 10       |
| Fecha de término periodo de pagos no cobrados                                 | 9(06)  | aaaamm   |                   | 11       |
| Monto total devuelto al IPS por pagos no cobrados por el beneficiario de APS  | 9(08)  |  | En \$             | 12       |
| Fecha Transferencia   | 9(08)  | aaaammdd   |                   | 13       |
| Identificación de la transferencia de devolución de pagos no cobrados al IPS. | X(10)  |  |                   | 14       |
| Total   | X(140) |  |                   |          |

### 3. Descripción de Archivos – Modificaciones

#### 3.1. Modificaciones (de AFP al IPS)

| Archivo: modifaaaamm.ext                             |             |                     |       |          |
|--|-------------|---------------------|-------|----------|
| Información del campo                                | Tamaño      | Formato o contenido | Nota  | Posición |
| RUT AFP Informante                                   |             |                     |       |          |
| Número   | 9(08)       |                     |       | 1        |
| Dígito verificador                                   | X(01)       |                     |       | 2        |
| RUT del beneficiario                                 |             |                     |       |          |
| Número   | 9(08)       |                     |       | 3        |
| Dígito verificador                                   | X(01)       |                     |       | 4        |
| Apellido Paterno del Pensionado                      | X(20)       |                     |       | 5        |
| Apellido Materno del Pensionado                      | X(20)       |                     |       | 6        |
| Nombres del Pensionado                               | X(30)       |                     |       | 7        |
| Tipo de información que remite                       | 9(02)       |                     | (1)   | 8        |
| Monto PAFE   | 9(04)v9(02) |                     | En UF | 9        |
| Fecha de vigencia de la PAFE                         | 9(08)       | aaaammdd            |       | 10       |
| Monto anualidad                                      | 9(04)v9(02) |                     | En UF | 11       |
| Fecha de vigencia de la anualidad                    | 9(08)       | aaaammdd            |       | 12       |
| Fecha de inicio del RP ajustado a la PBS             | 9(08)       | aaaammdd            | (2)   | 13       |
| Fecha de inicio del pago de la PBS por parte del IPS | 9(08)       | aaaammdd            | (3)   | 14       |
| Fecha de termino del derecho a pensión               | 9(08)       | aaaammdd            | (4)   | 15       |
| Fecha de cambio en la entidad de pago del APS        | 9(08)       | aaaammdd            | (5)   | 16       |
| RUT de la nueva entidad del pago del APS             |             |                     |       |          |
| Número   | 9(08)       |                     | (6)   | 17       |
| Dígito verificador                                   | X(01)       |                     |       | 18       |
| Tipo de entidad                                      | X(02)       |                     | (7)   | 19       |
| Total  | X(161)      |                     |       |          |

**Nota:**

- (1) 01: Modificación PAFE  
 02: nueva anualidad en UF  
 04: RP ajustado a la PBS  
 05: Inicio del pago de la PBS por agotamiento de saldo  
 06: perdida de derecho a pensión  
 07: cambio de AFP  
 08 Contratación Renta Vitalicia

- (2) Se debe informar la fecha cuando el saldo de la cuenta es igual o inferior a 12 PBS, a partir de la cual le corresponde a la AFP iniciar el pago del 100% de la PBS con cargo a la CCIO.
- (3) Se debe informar la fecha cuando se agota el saldo de la cuenta individual porque la AFP estaba pagando el 100% de la PBS y le corresponde iniciar el pago del 100% de la PBS con fondos del IPS
- (4) Fecha a contar de la cual un inválido transitorio que no es declarado definitivo pierde su derecho a pensión. El IPS deberá analizar si corresponde recalcular su APS si percibe otra pensión o su derecho a PBS si no tiene otra pensión.
- (5) Fecha a contar de la cual otra entidad es responsable del pago del APS
- (6) Corresponde a la nueva entidad responsable del pago de APS ya sea porque el beneficiario se traspasa de AFP o cambio modalidad de pensión y se inicia el pago de renta vitalicia. En este último caso el monto del APS pasa a ser igual al complemento solidario, es decir no se debe aplicar el factor actuarialmente justo.
- (7) 01: AFP  
02: Compañía de Seguros

## ANEXO IV: Base de Datos de Beneficiarios

### Introducción

El envío del informe *Base de Datos de Beneficiarios*, a la Superintendencia de AFP se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular N° 1271 de Transmisión de Datos, debiéndose proporcionar dos archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- El nombre del archivo a informar tendrá la siguiente estructura:

*prefijoaaaamm.ips*

en donde:

*prefijo*            Identificador alfanumérico del archivo informado.

*aaaamm*            corresponde al año y al mes del Informe.

## Descripción de Archivos

### 1. Identificación del Beneficiario

| Archivo: idbeneaaaamm.ips         |        |                            |      |          |
|-----------------------------------|--------|----------------------------|------|----------|
| Información del campo             | Tamaño | Formato o contenido        | Nota | Posición |
| RUT del Beneficiario del SPS      |        |                            |      |          |
| Número                            | 9(08)  |                            |      | 1        |
| Dígito verificador                | X(01)  |                            |      | 2        |
| Apellido Paterno del Beneficiario | X(20)  |                            |      | 3        |
| Apellido Materno del Beneficiario | X(20)  |                            |      | 4        |
| Nombres del Beneficiario          | X(30)  |                            |      | 5        |
| Sexo del Beneficiario             | X(01)  | F:femenino,<br>M:masculino |      | 6        |
| Fecha de Nacimiento               | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 7        |
| Estado del Beneficiario           | 9(02)  | (a)                        |      | 8        |
| Total                             | X(90)  |                            |      |          |

#### Descripción de códigos:

##### (a) Estado del Beneficiario

|    |            |
|----|------------|
| 01 | Vigente    |
| 02 | Suspendido |
| 03 | Cesado     |

## 2. Beneficios otorgados

| Archivo: benefaaaamm.ips  |             |                     |      |          |
|---|-------------|---------------------|------|----------|
| Información del campo   | Tamaño      | Formato o contenido | Nota | Posición |
| RUT del Beneficiario del SPS                                    |             |                     |      |          |
| Número  | 9(08)       |                     |      | 1        |
| Dígito verificador  | X(01)       |                     |      | 2        |
| Fecha de Solicitud del beneficio                                | 9(08)       | aaaammdd            |      | 3        |
| Tipo de beneficio   | 9(02)       | (a)                 |      | 4        |
| Fecha de declaración invalidez                                  | 9(08)       | aaaammdd            |      | 5        |
| Situación del beneficiario al momento de solicitar el beneficio | 9(02)       | (b)                 | 1)   | 6        |
| Régimen Previsional al momento de solicitar el beneficio        | 9(02)       | (c)                 |      | 7        |
| Tipo de Entidad responsable del pago del beneficio              | 9(02)       | (d)                 |      | 8        |
| RUT de la entidad responsable del pago del beneficio            |             |                     |      |          |
| Número  | 9(08)       |                     |      | 9        |
| Dígito verificador  | X(01)       |                     |      | 10       |
| Número de pensiones que recibe                                  | 9(02)       |                     |      | 11       |
| Años de Residencia  | 9(02)       |                     |      | 12       |
| Años de Cotizaciones  | 9(02)       |                     |      | 13       |
| Región donde solicita el beneficio                              | 9(02)       | 00 al 15            | 2)   | 14       |
| Fecha de devengamiento del beneficio                            | 9(08)       | aaaammdd            |      | 15       |
| Monto de la Pensión Base, en UF                                 | 9(04)V9(02) |                     |      | 16       |
| Monto Complemento Solidario, en UF                              | 9(04)V9(02) |                     |      | 17       |
| Monto Aporte Previsional Solidario, UF                          | 9(04)V9(02) |                     |      | 18       |
| Total   | X(76)       |                     |      |          |

### Descripción de códigos:

#### (a) Tipo de beneficio

- 01 PBS Vejez
- 02 PBS Invalidez
- 03 APS Vejez pensión garantizada
- 04 APS Vejez subsidio definido
- 05 APS Invalidez
- 06 Complemento Trabajo Pesado

#### (b) Situación del beneficiario al momento de solicitar el beneficio

- 00 Sin Pensión
- 01 Pensionado por Vejez
- 02 Pensionado por Vejez Anticipada
- 03 Pensionado por Invalidez Total



|    |                                       |
|----|---------------------------------------|
| 04 | Pensionado por Invalidez Parcial      |
| 05 | Beneficiario pensión de Supervivencia |
| 06 | Pensionado por Antigüedad             |
| 07 | Pensionado por gracia                 |
| 08 | Pensionado leyes de reparación        |

**(c) Régimen Previsional al momento de solicitar el beneficio**

|    |                 |
|----|-----------------|
| 00 | Sin Afiliación  |
| 01 | Sistema Antiguo |
| 02 | DL. 3.500       |
| 03 | Ley 16.744      |

**(d) Tipo de Entidad responsable del pago del beneficio**

|    |                          |
|----|--------------------------|
| 01 | IPS                      |
| 02 | AFP                      |
| 03 | Cía de Seguros           |
| 04 | Mutualidades, Ley 16.744 |
| 05 | ISL                      |
| 06 | Otra                     |

**Notas:**

- 1) Se debe clasificar en una sola categoría, en la principal. Por ejemplo un pensionado que además es beneficiario de una pensión de supervivencia se clasifica de acuerdo a su pensión. Sólo se clasifican como beneficiarios de supervivencia aquellos que no perciben una pensión como titular.
- 2) 01 a 15 regiones de Chile, 13 = Región Metropolitana y 00 otro país que no es Chile

### 3. Pensiones que conforman la Pensión Base

| Archivo: pensaaaamm.ips             |             |                     |      |          |
|-------------------------------------|-------------|---------------------|------|----------|
| Información del campo               | Tamaño      | Formato o contenido | Nota | Posición |
| RUT del Beneficiario del SPS        |             |                     |      |          |
| Número                              | 9(08)       |                     |      | 1        |
| Dígito verificador                  | X(01)       |                     |      | 2        |
| Tipo Pensión                        | 9(02)       | (a)                 |      | 3        |
| Régimen Previsional                 | 9(02)       | (b)                 |      | 4        |
| Monto PAFE, en UF                   | 9(04)V9(02) |                     |      | 5        |
| RUT AFP en que obtuvo pensión       |             |                     |      |          |
| Número                              | 9(08)       |                     |      | 6        |
| Dígito verificador                  | X(01)       |                     |      | 7        |
| Modalidad de pensión                | 9(02)       |                     |      | 8        |
| RUT Institución que paga la pensión |             |                     |      |          |
| Número                              | 9(08)       |                     |      | 9        |
| Dígito verificador                  | X(01)       |                     |      | 10       |
| Monto Pensión, en UF                | 9(04)V9(02) |                     |      | 11       |
| Monto Pensión, en pesos             | 9(08)       |                     |      | 12       |
| Total                               | X(53)       |                     |      |          |

#### Descripción de códigos:

##### (a) Tipo de Pensión

- 01 Vejez
- 02 Vejez Anticipada
- 03 Invalidez Total
- 04 Invalidez Parcial
- 05 Sobrevivencia
- 06 Antigüedad
- 07 Por gracia
- 08 Leyes de reparación

##### (b) Régimen Previsional

- 00 No contributiva
- 01 Antigüo
- 02 DL 3.500
- 03 Ley 16.744.

#### 4. Recálculo de los Beneficios

| Archivo:recbenaamm.ips          |        |                     |      |          |
|---------------------------------|--------|---------------------|------|----------|
| Información del campo           | Tamaño | Formato o contenido | Nota | Posición |
| RUT del Beneficiario del SPS    |        |                     |      |          |
| Número                          | 9(08)  |                     |      | 1        |
| Dígito verificador              | X(01)  |                     |      | 2        |
| Tipo de recálculo               | 9(02)  | (a)                 |      | 3        |
| Tipo de beneficio Recalculado   | 9(02)  | (b)                 |      | 4        |
| Número de recálculo             | 9(02)  |                     |      | 5        |
| Fecha recálculo                 | 9(08)  | aaaammdd            |      | 6        |
| Monto del Beneficio recalculado | 9(08)  |                     |      | 7        |
| Total                           | X(31)  |                     |      |          |

#### Descripción de códigos:

##### (a) Tipo de recálculo

|    |                              |
|----|------------------------------|
| 01 | Modificación PBS             |
| 02 | Modificación PMAS            |
| 03 | Modificación PB              |
| 04 | Modificación PAFE            |
| 05 | Reducción Ingresos Laborales |
| 06 | Incremento a PBS             |

##### (b) Tipo de beneficio Recalculado

|    |                               |
|----|-------------------------------|
| 01 | PBS Vejez                     |
| 02 | PBS Invalidez                 |
| 03 | APS Vejez pensión garantizada |
| 04 | APS Vejez subsidio definido.  |
| 05 | APS Invalidez                 |
| 06 | Complemento Trabajo Pesado    |

## 5. Beneficios en régimen de pago

| Archivo: benregaaaamm.lps                          |        |                     |      |          |
|--|--------|---------------------|------|----------|
| Información del campo                              | Tamaño | Formato o contenido | Nota | Posición |
| RUT del Beneficiario del SPS                       |        |                     |      |          |
| Número   | 9(08)  |                     |      | 1        |
| Dígito verificador                                 | X(01)  |                     |      | 2        |
| Región de pago beneficio                           | 9(02)  | 00 al 15            | 1)   | 3        |
| Monto pagado en el mes                             | 9(08)  |                     |      | 4        |
| Tipo de beneficio                                  | 9(02)  | (a)                 |      | 5        |
| RUT Institución que paga el beneficio              |        |                     |      |          |
| Número   | 9(08)  |                     |      | 6        |
| Dígito verificador                                 | X(01)  |                     |      | 7        |
| Tipo de Entidad responsable del pago del beneficio | 9(02)  | (b)                 |      | 8        |
| Total  | X(32)  |                     |      |          |

### Descripción de códigos:

#### (a) Tipo de beneficio

|    |                               |
|----|-------------------------------|
| 01 | PBS Vejez                     |
| 02 | PBS Invalidez                 |
| 03 | APS Invalidez                 |
| 04 | APS Vejez pensión garantizada |
| 05 | APS Vejez subsidio definido   |
| 06 | Complemento Trabajo Pesado    |

#### (b) Tipo de Entidad responsable del pago del beneficio

|    |                          |
|----|--------------------------|
| 01 | IPS                      |
| 02 | AFP                      |
| 03 | Cía de Seguros           |
| 04 | Mutualidades, Ley 16.744 |
| 05 | ISL                      |
| 06 | Otra                     |

### Notas:

- 01 a 15 regiones de Chile, 13 = Región Metropolitana y 00 otro país.

## ANEXO V: INFORMACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS

En el caso de las AFP y Compañías de Seguros de Vida el envío de la información al IPS se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definidas en las Circulares respectivas tales como la Circular de Transmisión de Datos para las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Pensión y el Instituto de Previsión Social, debiéndose proporcionar los archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- En los nombres de los archivos a transferir se utilizarán los siguientes componentes:
  - prefijo*            Identificador alfanumérico del archivo informado.
  
  - aaaamm*            corresponde al año y al mes del Informe.
  
  - ext*                Código de 3 caracteres que identifica a una A.F.P.
    - cap    AFP Capital
    - cup    AFP Cuprum
    - hab    AFP Habitat
    - pli    AFP Planvital
    - prv    AFP Provida
  
  - rutcsv*            Corresponde al RUT de una Compañía de Seguros de Vida, sin ceros a la izquierda y sin separadores, incluyendo el dígito verificador.
  
  - rut*                Corresponde al RUT de otras entidades, sin ceros a la izquierda y sin separadores, incluyendo el dígito verificador.

### 1. Descripción de Archivos de AFP

## 1.1. Afiliados Vivos

| Archivo: afvivosaaaamin.ext |        |   |      |          |
|-----------------------------|--------|---|------|----------|
| Información del campo       | Tamaño | Formato o contenido                                 | Nota | Posición |
| Fecha del informe           | 9(08)  | aaaammdd  |      | 1        |
| RUT AFP Informante          |        |   |      |          |
| Número                      | 9(08)  |   |      | 2        |
| Dígito verificador          | X(01)  |   |      | 3        |
| RUT Afiliado                |        |   |      |          |
| Número                      | 9(08)  |   |      | 4        |
| Dígito verificador          | X(01)  |   |      | 5        |
| Apellido Paterno            | X(20)  |   |      | 6        |
| Apellido Materno            | X(20)  |   |      | 7        |
| Nombres                     | X(30)  |   |      | 8        |
| Fecha de nacimiento         | 9(08)  | aaaammdd  |      | 9        |
| Sexo                        | X(01)  | M: Masculino;<br>F: Femenino                        |      | 10       |
| Tipo                        | 9(01)  | 1: Afiliado No Pensionado<br>2: Afiliado Pensionado |      | 11       |
| Total                       | X(106) |   |      |          |

## 1.2. Pensiones de Supervivencia en Régimen de Pago

| Archivo: psobraaaaamm.ext                         |             |                     |          |          |
|---|-------------|---------------------|----------|----------|
| Información del campo                             | Tamaño      | Formato o contenido | Nota     | Posición |
| Fecha del informe                                 | 9(08)       | aaaammdd            |          | 1        |
| RUT AFP Informante                                |             |                     |          |          |
| Número  | 9(08)       |                     |          | 2        |
| Dígito verificador                                | X(01)       |                     |          | 3        |
| RUT beneficiario pensión de supervivencia (BPS)   |             |                     |          |          |
| Número  | 9(08)       |                     |          | 4        |
| Dígito verificador                                | X(01)       |                     |          | 5        |
| Apellido Paterno BPS                              | X(20)       |                     |          | 6        |
| Apellido Materno BPS                              | X(20)       |                     |          | 7        |
| Nombres BPS                                       | X(30)       |                     |          | 8        |
| Fecha de nacimiento BPS                           | 9(08)       | aaaammdd            |          | 9        |
| Sexo  | X(01)       |                     | (1)      | 10       |
| Calificación de Invalidez                         | X(01)       |                     | (2)      | 11       |
| Monto de Pensión del mes                          | 9(04)V9(02) |                     | En UF    | 13       |
| Monto garantía estatal por pensión mínima del mes | 9(08)       |                     | En Pesos | 14       |
| Tipo de pago de pensión                           | 9(01)       |                     | (3)      | 15       |
| Rut del afiliado causante                         | 9(08)       |                     |          | 16       |
| Dígito Verificador del afiliado causante          | X(01)       |                     |          | 17       |
| Total   | X(130)      |                     |          |          |

### Nota:

- (1) M: Masculino; F: Femenino
- (2) X: No inválido  
P: Inválido Parcial  
T: Inválido total
- (1) 1: Retiro Programado normal  
2: Retiro Programado, ajustado a la mínima  
3: Retiro Programado con garantía estatal  
4: Cubierto por el Seguro con garantía estatal  
5: Cubierto por el Seguro sin garantía estatal  
6: Renta Temporal

### 1.3.Descripción archivo PAFE

| Archivo: pafeaaaamm.ext                                    |             |                     |           |          |
|--|-------------|---------------------|-----------|----------|
| Información del campo                                      | Tamaño      | Formato o contenido | Nota      | Posición |
| Fecha del informe  | 9(08)       | aaaammdd            |           | 1        |
| RUT AFP Informante   |             |                     |           |          |
| Número   | 9(08)       |                     |           | 2        |
| Dígito verificador   | X(01)       |                     |           | 3        |
| RUT Afiliado   |             |                     |           |          |
| Número   | 9(08)       |                     |           | 4        |
| Dígito verificador   | X(01)       |                     |           | 5        |
| Apellido Paterno del Afiliado                              | X(20)       |                     |           | 6        |
| Apellido Materno del Afiliado                              | X(20)       |                     |           | 7        |
| Nombres del Afiliado                                       | X(30)       |                     |           | 8        |
| Fecha de nacimiento Afiliado                               | 9(08)       | aaaammdd            |           | 9        |
| Sexo   | X(01)       |                     | (1)       | 10       |
| Fecha de solicitud de pensión                              | 9(08)       | aaaammdd            |           | 11       |
| Tipo de afiliado   | 9(01)       |                     | (2)       | 12       |
| Indicador de saldo agotado al 01.07.2008                   | 9(01)       |                     | (3)       | 13       |
| PAFE   | 9(04)v9(02) |                     | En UF (4) | 15       |
| Número de meses cotizados en el Sistema de AFP             | 9(03)       |                     |           | 16       |
| Años cotizados en el antiguo sistema                       | 9(03)v9(02) |                     |           | 17       |
| Número de meses cotizados en otro estado                   | 9(03)       |                     |           | 18       |
| Número de meses de rebaja de edad legal por trabajo pesado | 9(03)       |                     |           | 19       |
| Total  | X(135)      |                     |           |          |

**Nota:**

- (1) F: Femenino; M: Masculino
- (2) 1: pensionado vejez edad  
2: Pensionado vejez anticipada  
3: Pensionado vejez total, en período transitorio  
4: pensionado invalidez parcial, período transitorio  
5: Pensionado invalidez total, en forma definitiva  
6: Pensionado invalidez parcial, en forma definitiva
- (3) 1: Sí  
2: No. Corresponde si solo en aquellos retiros programados con saldo agotado y sin ningún traspaso de fondos a Compañía de Seguros.
- (4) Debe ser cero si el indicador de saldo agotado al 1° de julio de 2008 es 1.



## 2. Descripción de Archivos de Compañías de Seguros

### 2.1. PAFE, de pensionados de Vejez e Invalidez que al 1° de julio de 2008 se encontraban en la Modalidad de Renta Vitalicia

| Archivo: <b>pafer\aaaamm.rutcsv</b>   |            |  |      |          |
|---|------------|--|------|----------|
| Información del campo   | Tamaño     | Formato o contenido  | Nota | Posición |
| Fecha de cierre de la información enviada   | 9(08)      | aaaammdd   |      | 1        |
| RUT Compañía Informante   | 9(08)      | Mayor que cero   |      | 2        |
| Dígito verificador del RUT de la Compañía   | X(01)      |  |      | 3        |
| RUT del afiliado causante de la póliza.   | 9(08)      | Mayor que cero   |      | 4        |
| Dígito verificador del RUT del afiliado   | X(01)      |  |      | 5        |
| Apellido paterno del afiliado causante  | X(20)      | En mayúsculas  |      | 6        |
| Apellido materno del afiliado causante  | X(20)      | En mayúsculas  |      | 7        |
| Nombres del afiliado causante   | X(30)      | En mayúsculas  |      | 8        |
| Fecha de nacimiento del afiliado causante   | 9(08)      | aaaammdd   |      | 9        |
| Sexo del afiliado causante  | X(01)      | F: Femenino<br>M: Masculino  |      | 10       |
| Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP | 9(08)      | aaaammdd   |      | 11       |
| Número asociado a la póliza que se informa.   | X(10)      | Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194  |      | 12       |
| Tipo de renta   | 9(01)      | 1: Inmediata<br>2: Diferida  |      | 13       |
| Tipo de afiliado  | 9(01)      | 1: Pensionado por vejez edad<br>2: Pensionado por vejez anticipada<br>3: Pensionado por invalidez total, definitivo<br>4: Pensionado por invalidez parcial, definitivo |      | 14       |
| Monto de la renta vitalicia del afiliado, vigente al 01/07/2008, en UF.                       | 9(04)V(02) | No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir  |      | 15       |
| Total   | X(131)     |  |      |          |

## 2.2. Rentistas en régimen de pago con Garantía Estatal

| Archivo: rentgeaaaamm.rutcsv  |            |  |       |          |
|---|------------|--|-------|----------|
| Información del campo   | Tamaño     | Formato o contenido  | Nota  | Posición |
| Fecha de cierre de la información que se envía  | 9(08)      | aaaammdd   |       | 1        |
| RUT Compañía Informante   | 9(08)      | Mayor que cero   |       | 2        |
| Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.   | x(01)      |  |       | 3        |
| RUT del afiliado causante de la póliza.   | 9(08)      | Mayor que cero   |       | 4        |
| Dígito verificador del RUT del afiliado causante de la póliza.                                | X(01)      |  |       | 5        |
| Primer apellido del afiliado causante de la póliza que se informa.                            | X(20)      | En mayúsculas  |       | 6        |
| Segundo apellido del afiliado causante de la póliza que se informa.                           | X(20)      | En mayúsculas  |       | 7        |
| Nombres del afiliado causante de la póliza que se informa.                                    | X(30)      | En mayúsculas  |       | 8        |
| Fecha de nacimiento del afiliado causante de la póliza que se informa                         | 9(08)      | aaaammdd   |       | 9        |
| Sexo del afiliado causante de la póliza que se informa  | X(01)      | F: Femenino,<br>M: Masculino   |       | 10       |
| Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP | 9(08)      | aaaammdd   |       | 11       |
| Número asociado a la póliza que se informa.   | X(10)      | Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194  |       | 12       |
| Tipo de renta   | 9(01)      | 1: Inmediata<br>2: Diferida  |       | 13       |
| Tipo de pensionado  | 9(01)      | 1: por vejez edad<br>2: por vejez anticipada<br>3: por invalidez total, definitivo<br>4: por invalidez parcial, definitivo |       | 14       |
| Monto de la renta vitalicia percibida en el mes del informe                                   | 9(04)V(02) | No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir.   | en UF | 15       |
| Monto Garantía Estatal percibido en el mes del informe  | 9(08)      |  | en \$ | 16       |
| Total   | X(139)     |  |       |          |

### 2.3. Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia

| Archivo: sobrevaaaamm.rutcsv  |            |   |       |          |
|---|------------|---|-------|----------|
| Información del campo   | Tamaño     | Formato o contenido   | Nota  | Posición |
| Fecha de cierre del informe   | 9(08)      | aaaammdd  |       | 1        |
| RUT Compañía Informante   | 9(08)      | Mayor que cero  |       | 2        |
| Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.   | x(01)      |   |       | 3        |
| RUT del beneficiario  | 9(08)      | Mayor que cero  |       | 4        |
| Dígito verificador del RUT del beneficiario de la póliza.                                     | X(01)      |   |       | 5        |
| Primer apellido del beneficiario de la póliza que se informa.                                 | X(20)      | En mayúsculas   |       | 6        |
| Segundo apellido del beneficiario de la póliza que se informa.                                | X(20)      | En mayúsculas   |       | 7        |
| Nombre o nombres del beneficiario de la póliza que se informa.                                | X(30)      | En mayúsculas   |       | 8        |
| Fecha de nacimiento del beneficiario de la póliza que se informa                              | 9(08)      | aaaammdd  |       | 9        |
| Sexo del beneficiario de la póliza que se informa.  | X(01)      | F: Femenino,<br>M: Masculino  |       | 10       |
| Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP | 9(08)      | aaaammdd  |       | 11       |
| Número asociado a la póliza que se informa  | X(10)      | Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194   |       | 12       |
| Invalidez calificada por Comisión Médica del D.L.3.500  | X(01)      | N: No inválido<br>P: Inválido parcial<br>T: Inválido total  |       | 13       |
| Monto de la pensión del beneficiario, vigente al mes que se informa.                          | 9(04)V(02) | No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir.  | en UF | 14       |
| Monto Garantía Estatal  | 9(08)      |   | en \$ | 15       |
| Tipo de Beneficiario  | 9(01)      | Informar respecto del afiliado causante:<br>1: cónyuge.<br>2: padre o madre de hijo de filiación no matrimonial.<br>3 Hijo.<br>4: Madre o padre del afiliado. |       | 16       |
| Total   | X(139)     |   |       |          |

### 3. Descripción de Archivos del Registro Civil e Identificación Nacional

#### Registro histórico de personas fallecidas

| Archivo: fallaaaamm.rut           |        |                            |      |          |
|-----------------------------------|--------|----------------------------|------|----------|
| Información del campo             | Tamaño | Formato o contenido        | Nota | Posición |
| Fecha del informe                 | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 1        |
| RUT de la Persona                 |        |                            |      |          |
| Número                            | 9(08)  |                            |      | 2        |
| Dígito verificador                | X(01)  |                            |      | 3        |
| Apellido Paterno                  | X(20)  |                            |      | 4        |
| Apellido Materno del Beneficiario | X(20)  |                            |      | 5        |
| Nombres                           | X(30)  |                            |      | 6        |
| Fecha de nacimiento               | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 7        |
| Fecha de fallecimiento            | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 8        |
| Sexo                              | X(01)  | F:femenino,<br>M:masculino |      | 9        |
| Total                             | X(104) |                            |      |          |

#### 4. Descripción de Archivos del Instituto de Previsión Social

##### 4.1. Imponentes y pensionados en IPS

| Archivo: Imppenaaaamm.lps                    |        |                     |      |          |
|--|--------|---------------------|------|----------|
| Información del campo                        | Tamaño | Formato o contenido | Nota | Posición |
| Fecha del informe                            | 9(08)  | aaaammdd            |      | 1        |
| RUT del imponente, pensionado o beneficiario |        |                     |      |          |
| Número                                       | 9(08)  |                     |      | 2        |
| Dígito verificador                           | X(01)  |                     |      | 3        |
| Apellido Paterno                             | X(20)  |                     |      | 4        |
| Apellido Materno                             | X(20)  |                     |      | 5        |
| Nombres                                      | X(30)  |                     |      | 6        |
| Fecha de nacimiento                          | 9(08)  | aaaammdd            |      | 7        |
| Tipo de imponente o beneficiario             | 9(02)  | (a)                 |      | 8        |
| Monto de la pensión                          | 9(08)  |                     |      | 9        |
| Última fecha de pago de pensión              | 9(08)  | aaaammdd            |      | 10       |
| Origen de la pensión                         | 9(02)  | (b)                 |      | 11       |
| Código institución                           | 9(02)  | (c)                 |      | 12       |
| Total  | X(117) |                     |      |          |

#### Descripción de códigos:

##### (a) Tipo de imponente o beneficiario

|    |   |
|----|---|
| 01 | Pensionado Vejez  |
| 02 | Pensionado por Antigüedad   |
| 03 | Pensión Invalidez   |
| 04 | Pensión de Supervivencia  |
| 05 | Pensionado Leyes Especiales   |
| 06 | Pensionado Régimen Acc. del Trabajo o enfermedad profesional                    |
| 07 | Pensión de supervivencia Régimen Accidente del Trabajo o enfermedad profesional |
| 08 | Pasis   |
| 09 | No pensionado   |

##### (b) Origen de la Pensión

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | Ley Orgánica |
| 02 | Ley 15.386   |
| 03 | Ley 16.744   |
| 04 | Ley 19.234   |
| 05 | Ley 19.123   |
| 06 | Ley 19.992   |
| 07 | Ley 19.129   |
| 08 | PASIS        |

**(c) Código de Institución**

|    |                                   |
|----|-----------------------------------|
| 01 | Empleados Particulares            |
| 02 | Bancaria                          |
| 05 | Banco Estado                      |
| 06 | Marina mercante                   |
| 07 | Triomar                           |
| 08 | Hípica nacional                   |
| 09 | Servicio seguro social            |
| 10 | Empleados EMOS                    |
| 11 | Obreros EMOS                      |
| 12 | Ferrocarriles                     |
| 13 | Canaempu sector público           |
| 14 | Canaempu sector periodista        |
| 15 | Empleados municipales             |
| 16 | Empleados Valparaíso              |
| 17 | Empleados Municipales             |
| 18 | Obreros Municipales               |
| 20 | Empleados del salitre             |
| 21 | C.C.U.                            |
| 22 | Gildemeister                      |
| 23 | Hoschchild                        |
| 24 | Gasco                             |
| 45 | Exonerados Dipreca Capredena      |
| 51 | Indemn del carbón                 |
| 57 | Ley de reparación                 |
| 58 | Ley de reparación 19.992          |
| 79 | Tesorería general de la república |
| 94 | Ex carozzinos                     |

5. Descripción de Archivos de CAPREDENA y DIPRECA

| Archivo: pensaaaaamm.rut          |        |                            |      |          |
|-----------------------------------|--------|----------------------------|------|----------|
| Información del campo             | Tamaño | Formato o contenido        | Nota | Posición |
| Fecha del informe                 | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 1        |
| RUT de la Persona                 |        |                            |      |          |
| Número                            | 9(08)  |                            |      | 2        |
| Dígito verificador                | X(01)  |                            |      | 3        |
| Apellido Paterno del Beneficiario | X(20)  |                            |      | 4        |
| Apellido Materno del Beneficiario | X(20)  |                            |      | 5        |
| Nombres del Beneficiario          | X(30)  |                            |      | 6        |
| Fecha de nacimiento               | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 7        |
| Sexo                              | X(01)  | F:femenino,<br>M:masculino |      | 8        |
| Situación del individuo           | 9(02)  | (a)                        |      | 9        |
| Total                             | X(98)  |                            |      |          |

Descripción de códigos:

(a) Situación del individuo

- 01 Pensionado
- 02 Beneficiario de pensión de sobrevivencia

**6. Descripción de Archivos de Mutuales**

**8.1 Pensiones en régimen de pago de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, de los regímenes de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**

| Archivo: pensaaaamm.rut                                   |        |                            |      |          |
|---|--------|----------------------------|------|----------|
| Información del campo                                     | Tamaño | Formato o contenido        | Nota | Posición |
| Fecha del informe   | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 1        |
| Código de la Mutual Informante                            | 9(02)  | (a)                        |      | 2        |
| RUT de la Persona   |        |                            |      |          |
| Número  | 9(08)  |                            |      | 3        |
| Dígito verificador  | X(01)  |                            |      | 4        |
| Apellido Paterno del Beneficiario                         | X(20)  |                            |      | 5        |
| Apellido Materno del Beneficiario                         | X(20)  |                            |      | 6        |
| Nombres del Beneficiario                                  | X(30)  |                            |      | 7        |
| Fecha de nacimiento                                       | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 8        |
| Sexo  | X(01)  | F:femenino,<br>M:masculino |      | 9        |
| Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe | 9(08)  |                            |      | 10       |
| Total   | X(106) |                            |      |          |

**Descripción de códigos:**

**(a) Código de la Mutual Informante**

- 01 Mutual Asociación Chilena De Seguridad
- 02 Mutual De Seguridad De Caja Chilena De Compensación
- 03 Mutual Instituto De Seguridad Del Trabajo



**7. Descripción de Archivos de MIDEPLAN**

**Puntaje de la Ficha de Protección Social**

| <b>Archivo:punfpsaaaamm.rut</b>   |               |                            |             |                 |
|-----------------------------------|---------------|----------------------------|-------------|-----------------|
| <b>Información del campo</b>      | <b>Tamaño</b> | <b>Formato o contenido</b> | <b>Nota</b> | <b>Posición</b> |
| Fecha del informe                 | 9(08)         | aaaammdd                   |             | 1               |
| <b>RUT de la Persona</b>          |               |                            |             |                 |
| Número                            | 9(08)         |                            |             | 2               |
| Dígito verificador                | X(01)         |                            |             | 3               |
| Apellido Paterno del Beneficiario | X(20)         |                            |             | 4               |
| Apellido Materno del Beneficiario | X(20)         |                            |             | 5               |
| Nombres del Beneficiario          | X(30)         |                            |             | 6               |
| Fecha de nacimiento               | 9(08)         | aaaammdd                   |             | 7               |
| Sexo                              | X(01)         | F:femenino,<br>M:masculino |             | 8               |
| Puntaje Ficha Protección Social   | 9(05)         |                            |             | 9               |
| <b>Total</b>                      | <b>X(101)</b> |                            |             |                 |

## 8. Descripción de Archivos del Ministerio del Interior

### Pensiones por gracia

| Archivo: pengraaaaamm.rut                                 |        |                            |      |          |
|---|--------|----------------------------|------|----------|
| Información del campo                                     | Tamaño | Formato o contenido        | Nota | Posición |
| Fecha del informe   | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 1        |
| RUT de la Persona   |        |                            |      |          |
| Número  | 9(08)  |                            |      | 2        |
| Dígito verificador  | X(01)  |                            |      | 3        |
| Apellido Paterno del Beneficiario                         | X(20)  |                            |      | 4        |
| Apellido Materno del Beneficiario                         | X(20)  |                            |      | 5        |
| Nombres del Beneficiario                                  | X(30)  |                            |      | 6        |
| Fecha de nacimiento                                       | 9(08)  | aaaammdd                   |      | 7        |
| Sexo  | X(01)  | F:femenino,<br>M:masculino |      | 8        |
| Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe | 9(08)  |                            |      | 9        |
| Total   | X(104) |                            |      |          |

## ANEXO VI: FACTOR ACTUARIALMENTE JUSTO

### Descripción de Archivos

#### Introducción

El envío del Informe se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular de Transmisión de Datos para las Administradoras de Fondos de Pensión y el Instituto de Previsión Social, debiéndose proporcionar los archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- El nombre del archivo a informar tendrá la siguiente estructura:

*prefijoaaaamm.ext*

en donde:

|                |  |
|----------------|--|
| <i>prefijo</i> | Identificador alfanumérico del archivo informado.  |
| <i>aaaamm</i>  | corresponde al año y al mes del Informe.   |
| <i>ext</i>     | código alfabético de 3 caracteres que identifica a la Administradora de Fondos de Pensiones. |

## Descripción de Archivos – Cálculo del Factor Actuarialmente Justo

### 1. Solicitud del Cálculo del Factor Actuarialmente Justo

| Archivo: ips_scfajaaaamm.ext.          |             |                     |          |          |
|--|-------------|---------------------|----------|----------|
| Información del campo                  | Tamaño      | Formato o contenido | Nota     | Posición |
| RUT AFP Consultada                     |             |                     |          |          |
| Número                                 | 9(08)       |                     |          | 1        |
| Dígito verificador                     | X(01)       |                     |          | 2        |
| Fecha de consulta                      | 9(08)       | aaaammdd            |          | 3        |
| Tipo de beneficiario                   | 9(01)       | 1 ó 2               | (1)      | 4        |
| Fecha de solicitud de APS              | 9(08)       | aaaammdd            |          | 5        |
| RUT del beneficiario APS (BAPS)        |             |                     |          |          |
| Número                                 | 9(08)       |                     |          | 6        |
| Dígito verificador                     | X(01)       |                     |          | 7        |
| Apellido Paterno del BAPS              | X(20)       |                     |          | 8        |
| Apellido Materno del BAPS              | X(20)       |                     |          | 9        |
| Nombres del BAPS                       | X(30)       |                     |          | 10       |
| Monto de otra pensión a incorporar     | 9(08)V9(02) |                     | (2)      | 11       |
| Unidad de monetaria de la otra pensión | 9(01)       |                     | (3)      | 12       |
| Modalidad de la otra pensión           | 9(01)       |                     | (4)      | 13       |
| Monto Complemento solidario período 1  | 9(08)       |                     | En Pesos | 15       |
| Monto Complemento solidario período 2  | 9(08)       |                     | En Pesos | 16       |
| Monto Complemento solidario período 3  | 9(08)       |                     | En Pesos | 17       |
| Monto Complemento solidario período 4  | 9(08)       |                     | En Pesos | 18       |
| Monto Complemento solidario período 5  | 9(08)       |                     | En Pesos | 19       |
| Total                                  | X(157)      |                     |          |          |

**Nota:**

- (1) 1: pensionado  
2: beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- (2) Si el beneficiario recibe otra pensión distinta a la pagada por la AFP que se le consulta se le deberá indicar su monto. Si recibiere más de una pensión adicional a la pagada por la AFP que se le consulta deberá repetir los campos 11 al 13
- (3) 1: UF;  
2: Pesos

- (4) 1: RV  
 2: RP  
 3: Otra

## 2. Respuesta a Solicitud del Cálculo del Factor Actuarialmente Justo

La AFP deberá responder a los cinco días hábiles siguientes a la consulta mediante el un archivo de respuesta a la solicitudes de cálculo.

| Archivo: rscfajaaaamm.ext                     |             |                     |      |          |
|---|-------------|---------------------|------|----------|
| Información del campo                         | Tamaño      | Formato o contenido | Nota | Posición |
| RUT de la AFP que informa                     |             |                     |      |          |
| Número  | 9(08)       |                     |      | 1        |
| Dígito verificador                            | X(01)       |                     |      | 2        |
| Fecha de la respuesta                         | 9(08)       | aaaammdd            |      | 3        |
| Número de registros incluidos en la respuesta | 9(08)       |                     |      | 4        |
| RUT del Beneficiario                          |             |                     |      |          |
| Número  | 9(08)       |                     |      | 5        |
| Dígito verificador                            | X(01)       |                     |      | 6        |
| Apellido Paterno del Beneficiario             | X(20)       |                     |      | 7        |
| Apellido Materno del Beneficiario             | X(20)       |                     |      | 8        |
| Nombres del Beneficiario                      | X(30)       |                     |      | 9        |
| Factor Actuarialmente Justo                   | 9(01)V9(02) |                     |      | 10       |
| Total   | X(107)      |                     |      |          |

**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operación  
AG Operación Generica

Hora : 04:42:37  
 Periodo : Abril 2016  
 Tipo Comp. : T R A S P A S O  
 Nro. Asiento : 92  
 Fecha : 19-04-2016  
 Página : 1 de 1  
 Estado : Contabilizado

Imputado A  
 Emisor Sub-Centro Division  
 331 0  
 N° Operación  
 102

| Cuenta        | Subcuenta | SubCentro | Division | Nombre Subcuenta         | N° Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|---------------|-----------|-----------|----------|--------------------------|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 21196         | 1001      | 631       | 0        | CAJA SUCURSALES          | 1             | 64.530    |            |            | 0           |
| 39996         | 7000      | 631       | 0        | GASTOS DE GESTION        |               | 0         |            |            | 64.530      |
| 1212212003000 | 5600      | 631       | 22       | GASTOS DE REPRESENTACION |               | -64.530   |            |            | -64.530     |

GLOSA : JACQUELINE ALARCON QUEZADA REINTEGRO RENDICION GASTOS INCOMPLETOS DE ASIENTO CONTABLE N°161 DEL 25-1-2015, SE REINTEGRA VALOR DE LA BOLETA N°079241 DEL 20-11-2015 MINIMARKET Y PRODUCTO DE PANADERIA Y COMIDA ( LA PICA DE LA LELA)

PAGADO A/ RECIBIDO DE : JACQUELINE ALARCON QUEZADA, RUT. 14497161-2

CANTIDAD EN LETRAS :

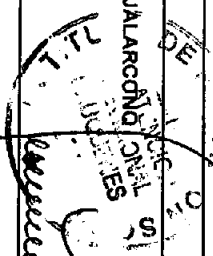
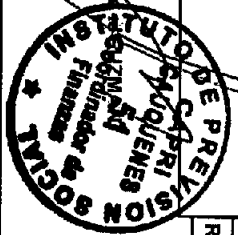
Nombre : J. GONZALEZ D  
 Firma

Nombre : J. ALARCON QUEZADA  
 Firma

PREPARADO POR  
 REVISADO POR  
 VºBº RESPONSABLE

RECIBIDO CONFORME  
 NOMBRE:  
 RUT:

TOTALES 0 0



RECIBO AUXILIAR DE INGRESO A CAJA

FOLIO N° 1038320

\$ 64.530.-

SUCURSAL IPS 631 COD.SUC. 01 FOLIO 01 CAJA

FECHA 19 04 2016 día mes año

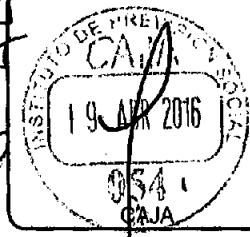
INTERESADO

Recibí del Sr. Jacqueline Olave con. Uruzode

la cantidad de \$ Sesenta y cuatro mil quinientos treinta pesos

por concepto de Rentegro por Rendición Incompleta del

Decreto con fuerza N° 161 del 25-11-2015  
Rentegro Boleta N° 079241 del 20-11-2016  
Municipal y Producto de Ponderación y  
Cuenta (La Pica de la Jela) \$64.530



Vº Bº FUNCIONARIO

CHEQUE N° Efectivo BANCO

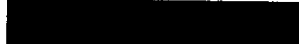


SARIO INSTITUCIONAL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

MINIMARKET  
FABRICACION DE PAN  
PRODUCTOS DE PANADERIA  
COMIDAS RAPIDAS

"La Pica de la Lela"

MARIA SOLEDAD  
HERNANDEZ VASQUEZ



Gracias por su Preferencia

Nº 079241

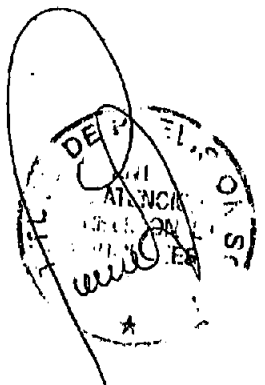
BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS

| DIA | MESES | AÑO  |
|-----|-------|------|
| 20  | 11    | 2015 |

\$ 64.530.-

GRAFICSOL - AVARAS 302 Q 2611827 CALQUENES

DUPLICADO: CLIENTE





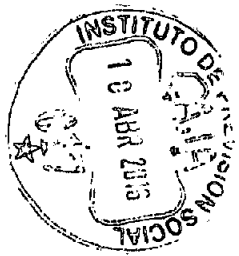
**COMPROBANTE CONTABLE**  
Tipo de Operación  
Suc. Gastos de Direccion Regional

Hora : 09:35:10  
Período : Abril 2016  
Tipo Comp. : E G R E S O  
Nro. Asiento : 132  
Fecha : 18-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

Emisor : 220  
Sub-Centro : 0  
Imputado A :  
Division :  
N° Operación : 203

| Cuenta        | SubCuenta | SubCentro | Division | Nombre SubCuenta         | N° Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|---------------|-----------|-----------|----------|--------------------------|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 1212212003000 | 5600      | 299       | 24       | GASTOS DE REPRESENTACION |               | -16.000   |            | -16.000    |             |
|               | 39996     | 7000      | 220      | GASTOS DE GESTION        |               | 0         |            | 0          | 16.000      |
|               | 21196     | 1001      | 220      | CAJA SUCURSALES          | 888396        |           |            | 16.000     | 0           |

COMPROBANTE CONTABLE



GLOSA : ROBERTO MONCADA BARRERA  
ASIENTO CONTABLE N° 24 DE 03.12.2015, SE REINTEGRA VALOR DE LA BOLETA N° 16694 DE 20.11.2015 DE LA SOC.  
COM. DE TURISMO Y GASTRONOMIA TONGO COSTA LTDA. POR \$ 16.000.  
PAGADO A./ RECIBIDO DE : ROBERTO MONCADA BARRERA

CANTIDAD EN LETRAS :  
REINTEGRO RENDICION GASTOS INCOMPLETOS DE LA BOLETA N° 16694 DE 20.11.2015 DE LA SOC.

RECIBIDO CONFORME  
NOMBRE: [Firma]  
RUT: [Firma]

Nombre : DMUNOZP  
Firma [Firma]  
Nombre : RLEGER  
Firma [Firma]

PREPARADO POR [Firma]  
V°B° RESPONSABLE [Firma]

TOTALES 0 0

RECIBO AUXILIAR DE INGRESO A CAJA

FOLIO N° 888396

LA SIRENA SUCURSAL INP COD.SUC. 220

FOLIO CAJA

\$ 16.000.-

FECHA 18/04/2016 día mes año

INTERESADO

Recibí del Sr. ROBERTO MANCADA BARRERA NUT

la cantidad de \$ DIEZ Y SEIS MIL PESOS.

por concepto de REINTEGRO RENSI/DON INCOMPLETA DE OTRAS DE ASIENTO CONTABLE N° 24 DEC 09.12.2015. Se REINTEGRA BOLETA N° 166 P/20.11.2015 SOC. COM. DE TURISMO Y ASTRONOMIA TAVOY COSTA LTDA. POR \$ 16.000.-

Vº Bº FUNCIONARIO

[Signature]



CHEQUE N°

BANCO



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
061979440-0

**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operación  
AG Operación Generica

Hora : 05:47:52  
Periodo : Abril 2016  
Tipo Comp. : T R A S P A S O  
Nro. Asiento : 117  
Fecha : 20-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

Imputado A  
Imisor Sub-Centro Division  
311 0 0  
Nº Operación 160

| Cuenta         | SubCuenta | SubCentro | Division | Nombre SubCuenta                    | Nº Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|----------------|-----------|-----------|----------|-------------------------------------|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 81301          | 1306      | 611       | 0        | DETRIENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               | 93.000    |            | 93.000     | 0           |
| 39996          | 7000      | 611       | 0        | GASTOS DE GESTION                   |               | 0         |            | 0          | 93.000      |
| 1212212003000  | 5600      | 611       | 30       | GASTOS DE REPRESENTACION            |               |           |            | -93.000    | -93.000     |
| <b>TOTALES</b> |           |           |          |                                     |               |           |            | 0          | 0           |

GLOSA : BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES CORRIGE PARTE OP 255 DE 27/11/15 RENDICION  
INCOMPLETA ( BOLETA 264699 18/11/15 SUPERMERCADO ABARROTÉS SANTA MARTA )

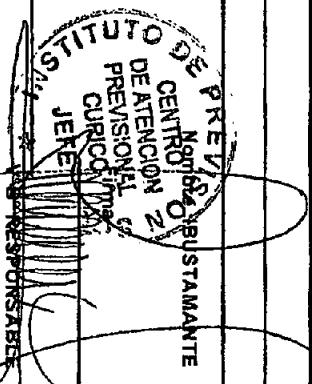
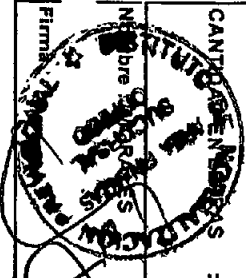
PAGADO A:/ RECIBIDO DE :BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES

CANTIDAD EN MONEDAS :  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
RUT: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

PREPARADO POR

REVISADO POR



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
061979440-0

**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operación  
AG Operacion Generica

Emisor 311  
Sub-Centro 0  
Division  
Imputado A  
N° Operación 161

Hora : 05:48:41  
Periodo : Abril 2016  
Tipo Comp. : T R A S P A S O  
Nro. Asiento : 117  
Fecha : 20-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

| Cuenta | SubCuenta | SubCentro | Division | Nombre SubCuenta                    | N° Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|--------|-----------|-----------|----------|-------------------------------------|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 21196  | 1001      | 611       | 0        | CAJA SUCURSALES                     | 61124716      |           |            | 93.000     | 0           |
| 81301  | 1306      | 611       | 0        | DETRIENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               |           |            | 0          | 93.000      |

GLOSA : BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES  
SUPERMERCADO SANTA MARTA  
REINT GTS INCOP OP 255 DEL 27/1/15 BOLETA 264699

PAGADO A: RECIBIDO DE BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES

CANTIDAD EN LETRAS :

RECIDIDO CONFORME

NOMBRE:

RUT:

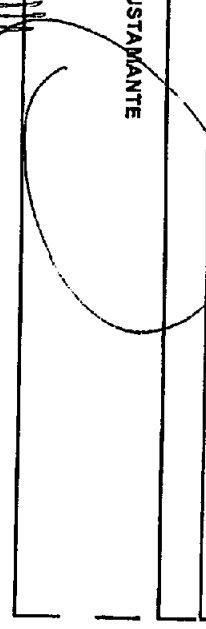
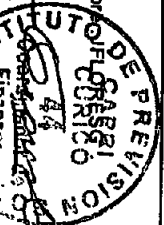
PREPARADO POR

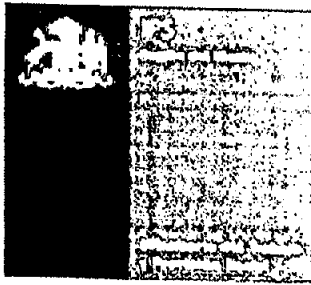
Nombre: BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES  
Firma: *[Signature]*

Nombre: OFICINA DE PREVISION SOCIAL  
Firma: *[Signature]*

Nombre: BUSTAMANTE ROJAS IVAN ANDRES  
Firma: *[Signature]*

Nombre: JEFE DE ATENCION AL CLIENTE  
Firma: *[Signature]*





FOLIO N° 611-2-47-2015

### RECIBO AUXILIAR DE INGRESO A CAJA

FECHA 20 4 2016  
DIA MES AÑO

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| EX INSTITUCION PREVISIONAL | CODIGO |
|----------------------------|--------|

|                |        |
|----------------|--------|
| CURICO         | 611    |
| SUCURSAL I.P.S | CODIGO |

RECIBI DEL SR(A): IVAN BUSTAMANTE ROJAS

RUT

|       |      |
|-------|------|
| FOLIO | CAJA |
|-------|------|

LA CANTIDAD DE \$ NOVENTA Y TRES MIL PESOS

FORMA DE REINTEGRO

CHEQUE   
N° 5298193

POR CONCEPTO DE REINTEGRO RENDICION INCOMPLETA DE GASTOS, ASIENTO CONTABLE N°255 DEL 27/11/2015. SE REINTEGRA BOLETA N° 264699 DEL 18/11/2015 DE SUPERMERCADO DE ABARROTÉS SANTA MARTA POR UN MONTO DE \$93.000.-

CUENTA CONTABLE

| NOMBRE DE CAUSANTE | RUT CAUSANTE | FECHA DE PAGO |       | CÓDIGO DE CAUSANTE | TOTAL REINTEGRO | CÓDIGO DEL REINTEGRO |  |
|--------------------|--------------|---------------|-------|--------------------|-----------------|----------------------|--|
|                    |              | DESDE         | HASTA |                    |                 |                      |  |
|                    |              |               |       |                    | 93.000.-        | BANCO                |  |
| TOTAL              |              |               |       |                    | 93.000.-        |                      |  |

**INSTITUTO DE PREVISION S.C.**  
CENTRO DE ATENCION PREVISIONAL CURICO  
JEFE

*[Handwritten Signature]*  
FONCIONARIO

**INSTITUTO DE PREVISION S.C.**  
CURICO  
20 ABR 2016  
CAJA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
061979440-0

**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operación  
AG Operacion Generica

Imputado A  
Emisor Sub-Centro Division  
M1 0

Nº Operación  
238

Hora : 11:39:43  
Periodo : Abril 2016  
Tipo Comp. : TRASPASO  
Nro. Asiento : 175  
Fecha : 20-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

| Cuenta        | SubCuenta | SubCentro | Division | Nombre SubCuenta                    | Nº Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|---------------|-----------|-----------|----------|-------------------------------------|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 81301         | 1306      | 641       | 0        | DETRIENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               |           |            | 465.570    | 0           |
| 1212212003000 | 5600      | 641       | 30       | GASTOS DE REPRESENTACION            |               |           |            | -465.570   | -465.570    |
| 39996         | 7000      | 641       | 0        | GASTOS DE GESTION                   |               |           |            | 0          | 465.570     |

GLOSA : GOMEZ G. CLAUDIO REND. INCOMPLETA OP. CONT. 370 DEL 30/1/15.

TOTALES 0 0

PAGADO A/ RECIBIDO DE GOMEZ GUTIERREZ CLAUDIO

RECIBIDO CONFORME

CANTIDAD EN LETRAS :

NOMBRE:

RUT:

Nombre : J. MAUREIRA

RUT:

Firma

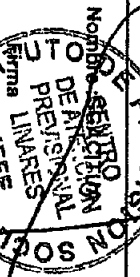
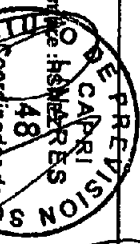
Nombre : HERNANDEZ  
48  
Coordinador de  
Financiera

Nombre : J. MAUREIRA  
Jefe de  
Financiera

PREPARADO POR

Firma

VºBº RESPONSABLE



**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operacion  
AG Repone Deficit ArqueoDeCaja

Imputado A  
Emisor Sub-Centro Division  
341 0

Nº Operación  
239

Hora : 11:41:37  
Periodo : Abril 2016  
Tipo Comp. : I N G R E S O  
Nro. Asiento : 176  
Fecha : 20-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

| Cuenta | SubCuenta | SubCentro | Division | Nombre SubCuenta                        | Nº Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|--------|-----------|-----------|----------|---|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 81301  | 1306      | 1001      | 641      | 0 DETRIMIENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               |           |            | 0          | 465.570     |
| 21196  | 1001      | 641       | 0        | CAJA SUCURSALES                         | EFFECTIVO     |           |            | 465.570    | 0           |

GLOSA : GOMEZ G. CLAUDIO REINT. GTOS. INCOMPLETOS OP. CONT. 370 DEL 30/1/15. ADJUNTA  
DETALLE BOLETAS.

TOTALES

465.570

465.570

PAGADO A/ RECIBIDO DE : GOMEZ GUTIERREZ CLAUDIO

CANTIDAD EN LETRAS : Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta

Nombre : JIMAUREIRA

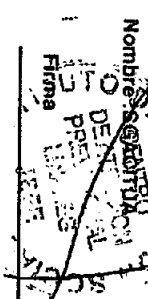
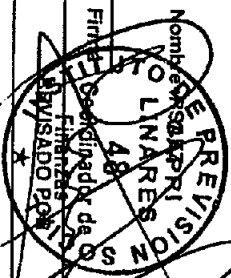
Firma

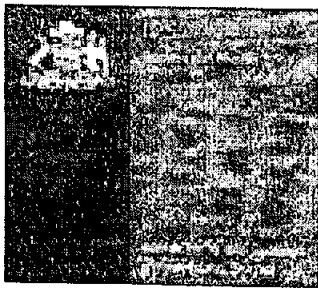
RECIBIDO CONFORME  
NOMBRE:  
RUT:

Nombre del Emisor  
Firma

PREPARADO POR

V°B° RESPONSABLE





FOLIO N° 1

RECIBO AUXILIAR DE INGRESO A CAJA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

FECHA 20 4 2016  
DIA MES AÑO

MONTO A REINTEGRAR \$: 465,570,-

EX INSTITUCION PREVISIONAL CODIGO

LINARES 641  
SUCURSAL I.P.S CODIGO

RECIBI DEL SR(A): CLAUDIO GOMEZ GUTIERREZ

FOLIO CAJA

RUT

LA CANTIDAD DE \$ CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS.-

FORMA DE REINTEGRO

EFFECTIVO

POR CONCEPTO DE REINTEGRO RENDICION INCOMPLETA DE GASTOS ASTO. CONTAB. 242 DEL 30/11/2015, SEGÚN DETALLE:

CUENTA CONTABLE 5600

| BOLETA           | FECHA      |  |  |         | CÓDIGO DEL REINTEGRO |
|------------------|------------|--|--|---------|----------------------|
| BOLETA N° 198830 | 19/11/2015 |  |  | 224.800 | BANCO                |
| BOLETA N° 85114  | 19/11/2015 |  |  | 20.000  |                      |
| BOLETA N° 85115  | 19/11/2015 |  |  | 23.200  |                      |
| BOLETA N° 117305 | 20/11/2015 |  |  | 140.258 |                      |
| BOLETA N° 258548 | 20/11/2015 |  |  | 10.500  |                      |
| BOLETA N° 14030  | 19/11/2015 |  |  | 12.000  |                      |
| BOLETA N° 22780  | 16/11/2015 |  |  | 34.820  |                      |
|                  |            |  |  | 465.570 |                      |



HENE HORACIO SÁEZ CASTRO  
Fº FUNCIONARIO

CAJA



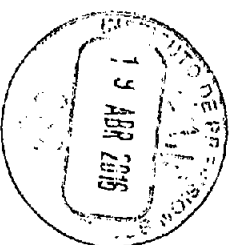
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
0061979440-0

**COMPROBANTE CONTABLE**  
Tipo de Operación  
AG Operación Generica

Emisor 720 Sub-Centro 0 Imputado A Division 0  
N° Operación 459

Hora : 02:22:49  
Periodo : Abril 2016  
Tipo Comp. : T R A S P A S O  
Nro. Asiento : 294  
Fecha : 19-04-2016  
Página : 1 de 1  
Estado : Contabilizado

| Cuenta        | SubCuenta | Subcentro | Division | Nombre SubCuenta                       | N° Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|---------------|-----------|-----------|----------|--|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 81301         | 1306      | 720       | 0        | DETRIIMIENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               | 404,880   |            | 404,880    | 0           |
| 39996         | 7000      | 720       | 0        | GASTOS DE GESTION                      |               | 0         |            | 0          | 404,880     |
| 1212212003000 | 5600      | 720       | 30       | GASTOS DE REPRESENTACION               |               | -404,880  |            | -404,880   |             |



GLOSA : ING VALORES GTOS REP POR NO CORRESPONDER OP 646 DEL 30.11.2015 BOL 24145- 132876- 24147- 291710  
-53517-341311

TOTALES 0 0

PAGADO A./ RECIBIDO DE : PATRICIA SALDIAS GARREÑO  
CANTIDAD EN LETRAS :

RECIBIDO CONFORME  
NOMBRE:  
RUT:

Nombre : OCID  
Firma

Nombre : CRAMIREZ  
Firma

Nombre : JIMATAMALA  
Firma

PREPARADO POR

V°B° RESPONSABLE

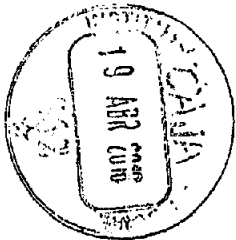
**COMPROBANTE CONTABLE**

Tipo de Operación  
AG Operación Generica

Hora : 02:34:07  
 Período : Abr/II 2016  
 Tipo Comp. : T R A S P A S O  
 Nro. Asiento : 297  
 Fecha : 19-04-2016  
 Página : 1 de 1  
 Estado : Contabilizado

Emisor : 720  
 Sub-Centro : 0  
 Imputado A :  
 División :  
 N° Operación : 460

| Cuenta | Subcuenta | SubCentro | Division | Nombre Subcuenta                       | N° Referencia | Impu Debe | Impu Haber | Local Debe | Local Haber |
|--------|-----------|-----------|----------|--|---------------|-----------|------------|------------|-------------|
| 21196  | 1001      | 1306      | 720      | 0 CAJA SUCURSALES                      | 1             |           |            | 404,880    | 0           |
| 81301  |           |           |          | 0 DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS POR |               |           |            | 0          | 404,880     |



GLOSA : ING VALORES GTOS REPR POR NO CORRESPONDER OP 646 DEL 30.11.2015 BOL 24145-132876-24147-291710-53517-341311

TOTALES

404,880

404,880

PAGADO A:/ RECIBIDO DE : PATRICIA SALDIAS CARREÑO

RECIBIDO CONFORME

NOMBRE:

RUT:

Nombre : JIMATAMILLA

Nombre : OCID  
Firma

Nombre : CRAMPEZ  
Firma

Nombre : JIMATAMILLA  
Firma

PREPARADO POR : REVISADO POR

1er° RESPONSABLE

PROVISIONES P.R.B.  
 PROVISIONES, BAZAR,  
 TELEFONO PUBLICO,  
 ARTS. REGALO LIBRERIA,  
 PAQUETERIA, FRUTAS,  
 VERDURAS, ROTISERIA,  
 PRODUCTOS, CARNEOS,  
 ALIMENTOS MASCOTAS  
 MIRIAM RAMONA  
 ZAPATA DURAN

No 024145

BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS

\$ 4.700

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| 20  | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

DUPLICADO: CLIENTE

SUPERMERCADO Y PANADERIA  
 CENTRAL LIMITADA

BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS

No 132876

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| 10  | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

TOTAL \$ 14.900

DUPLICADO: CLIENTE

PROVISIONES P.R.B.  
 PROVISIONES, BAZAR,  
 TELEFONO PUBLICO,  
 ARTS. REGALO LIBRERIA,  
 PAQUETERIA, FRUTAS,  
 VERDURAS, ROTISERIA,  
 PRODUCTOS CARNEOS,  
 ALIMENTOS MASCOTAS  
 MIRIAM RAMONA  
 ZAPATA DURAN

No 024147

BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS

\$ 52.100

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| 20  | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

DUPLICADO: CLIENTE

CONFITERIA  
 JOHANNA  
 MARIO SOÑEZ SOÑEZ  
 Confitería, Minimercado y  
 Compra Venta Alcoholicos

No 291710

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS

|     |     |      |
|-----|-----|------|
|     | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

TOTAL \$ 134.300

Comercial  
 Provherco Limitada  
 RUT: 76.156.450-1  
 GIRO: ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS  
 CASA MAHLE, FUND. BUENO ASES (TERRERICO) - CAMPO A  
 MAQUINADO - 100 B. R. 4547-98 - COMUNA LOS ANGELES  
 BUCUNSALES: RENGO, N° 169 - LOS ANGELES  
 RENGO N° 118 - CONCEPCION  
 FUND. BOVENOL ASES Y CARRETERA - NACIMIENTO P.M. 16  
 SOL B. R. 1649-97 - FONDO 2319526 - COMUNA LOS ANGELES  
 300 PLAZON 459 - 0 - NACIMIENTO  
 CAMPO 400 - 1 - CHILLAN  
 400 ELEVO N° 240 - 1 - COPIAPO  
 BARRICA 400 - 11A

No 535172

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| 20  | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

TOTAL \$ 87.000

DUPLICADO: CLIENTE

MINIMARKET  
 LIBERTAD  
 Provisiones por Menor, Comida  
 al Paso y Servicio Banquetería  
 Gladys del Pilar  
 Pinilla Campos

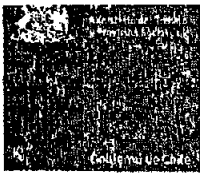
No 341311

BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| 20  | 11  | 2015 |
| DIA | MES | AÑO  |

TOTAL \$ 78.600

DUPLICADO: CLIENTE



ORD.: D.N. N° 4237

ANT.: Resolución N° 30 del 2015, Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

MAT.: Instruye sobre cumplimiento de resolución N° 30, de 2015, Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

SANTIAGO,

**15 ABR 2016**

DE: DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

A : DIRECTORES REGIONALES

Adjunto envío a usted Resolución N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la cual se encuentra vigente a partir del 1 de junio de 2015.

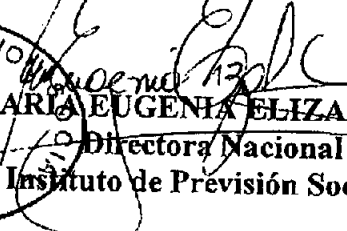
La norma en cuestión, tiene por objeto que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, están obligados a rendir a esta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales.

Que con motivo de reciente fiscalización de la Contraloría General de la República, se identificaron situaciones que podrían contravenir lo señalado en especial al artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, según el cual el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que confirma los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos.



Agradeceré por lo tanto, aplicar los controles respectivos y difundir al personal a su cargo, para el cumplimiento de la resolución N° 30, del 2015, al más breve plazo y cumplir en su totalidad a lo señalado en la resolución respectiva.

Saluda atentamente a usted,

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
Instituto de Previsión Social

Incl.: fotocopias de lo citado en Ant.

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario
- Subdirección Administración y Finanzas
- Subdirección Servicio al Cliente
- División Contraloría Interna
- Archivo

MEE/RLO/rlo.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

20 MAR 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

### FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS

SANTIAGO, 11 MAR 2015

CONSIDERANDO:

Las facultades de la Contraloría General de la República para ejercer el control financiero del Estado y efectuar el examen y juzgamiento de las cuentas de los servicios, personas y entidades sujetos a su fiscalización;

Que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a esta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores;

Que dicha rendición será examinada por la Contraloría General, con el objeto de verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso;

Que se requiere adoptar medidas tendientes a mejorar la gestión de la documentación que forma parte del expediente de rendición de cuentas, a fin de avanzar en las técnicas de fiscalización y examen de cuentas de la Contraloría General;

La multiplicidad de operaciones que se realizan en el extranjero con recursos públicos y la falta de regulación de la rendición de cuentas de dichos gastos;

Las exigencias de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y la necesaria transparencia de los actos que disponen su uso, atendidas las normas sobre probidad administrativa;

Que el principio de continuidad del servicio público obliga a que se adopten las medidas necesarias que tiendan a impedir su paralización;

La conveniencia de uniformar la presentación de la rendición de cuentas;

**TOMADO RAZON**

24 MAR. 2015

**SUB - CONTRALOR**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La necesidad de actualizar las normas sobre rendición de cuentas; y,

La atribución del Contralor General para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia.

### VISTOS:

Lo establecido en los artículos 98 de la Constitución Política de la República; 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 85 a 94 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 61 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; 2° a 10 de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha Firma, y su reglamento; y la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas que regulan las auditorías que efectúa.

30

### RESUELVO:

N° \_\_\_\_\_ /

Fijanse las siguientes normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos:

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Ámbito de Aplicación

**Artículo 1°.** La presente resolución es aplicable a todos los Servicios e Instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales contempladas en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que resulten aplicables a las personas y entidades receptoras de aportes, subvenciones o transferencias.

Con todo, la Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona o entidad de carácter privado perciba, en los términos previstos en la ley.

#### TÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

##### **Párrafo 1°: Documentación de la Rendición de Cuentas**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Toda rendición de cuentas estará constituida por:

- a) El o los informes de rendición de cuentas;
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados;
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y
- e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.

Artículo 3°. Las entidades obligadas a enviar el Balance de Comprobación y de Saldos y los demás estados contables que determine la Contraloría General, deberán remitir dicha información en la forma y plazos que se fijen en las instrucciones que, sobre la contabilidad pública, se impartan.

### **Párrafo 2°: Documentación Auténtica de Cuentas en Soporte de Papel**

Artículo 4°. Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336.

No obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

### **Párrafo 3°: Documentación de Cuentas en Soporte Electrónico o en Formato Digital**





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5°.** Los órganos públicos y toda persona o entidad que esté obligada a rendir cuentas ante la Contraloría General, podrán hacerlo, previa autorización de este Organismo, con documentación electrónica o en formato digital.

Para efectos de la documentación de cuentas, se considerará auténtico solo el documento electrónico, de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.799 y sus reglamentos, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336.

Cuando los documentos en soporte de papel se presenten en formato digital, este se considerará copia simple de aquellos.

En todo caso, en situaciones calificadas por la Contraloría General, el documento digitalizado podrá aceptarse en subsidio del original, en la medida que se encuentre debidamente autenticado por el ministro de fe respectivo o el funcionario autorizado para ello, a lo menos, mediante firma electrónica simple.

El informe de rendición de cuentas a que alude la letra a) del artículo 2° de la presente resolución, siempre deberá contar con firma electrónica avanzada.

**Artículo 6°.** La autorización para rendir las cuentas con documentación electrónica o en formato digital deberá solicitarse, por escrito, a la Contraloría General, indicando las razones que motivan tal solicitud y las características del o los sistemas automatizados de información que se pretendan utilizar.

Para otorgar la autorización a que se refiere el inciso precedente, la Contraloría General verificará que las técnicas y medios electrónicos del servicio, persona o entidad fiscalizado sean compatibles con los que ella utilice y que los sistemas automatizados de tratamiento de información en que se almacena la documentación electrónica o digital pertinente, cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad. Además, si lo estima necesario, podrá fijar requerimientos mínimos con el fin de asegurar tales características.

Verificada la compatibilidad y el cumplimiento de los antedichos requerimientos, si existen, se otorgará la autorización requerida, también por escrito.

**Artículo 7°.** Si la autenticidad de alguno de los documentos electrónicos no resulta suficientemente acreditada, por no disponer de firma electrónica, carecer ésta de valor o no garantizar técnicamente tal aspecto de conformidad con las reglas generales, la situación será observada con el objeto que se presente o ponga a disposición de la Contraloría General, en el plazo que se le indique, la representación impresa del documento electrónico, debidamente autenticada, o un soporte electrónico del documento que posea los resguardos que garanticen su autenticidad e integridad.

Cuando se trate de representaciones impresas de documentos electrónicos, éstas deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 8°.-** Para efectos de la verificación de las medidas de seguridad adoptadas respecto de los sistemas automatizados de tratamiento de información, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sus reglamentos, en las demás disposiciones pertinentes o las que en el futuro se dicten y en las normas de buenas prácticas de auditoría de general aceptación sobre la materia.

**Artículo 9°.-** No obstante la existencia de la autorización a que se refiere el artículo 6° precedente, la Contraloría General podrá verificar la conformidad del documento digitalizado con la documentación auténtica que estime pertinente, la que deberá ser entregada en el plazo que al efecto se fije en la respectiva fiscalización, según las normas contenidas en el reglamento que fija las normas que regulan sus auditorías. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

### **Párrafo 4°: Expediente de Rendición de Cuentas**

**Artículo 10.** Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

La recepción de las cuentas se regirá por lo dispuesto en el reglamento que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General y, la circunstancia de que el expediente de cuentas en soporte de papel, electrónico o en formato digital se encuentre a disposición de la Contraloría General, no implicará que ella se haya recibido.

**Artículo 11.-** En el caso de un expediente de rendición de cuentas electrónico, la autenticidad e integridad de este, como asimismo la circunstancia de no haberse desconocido estas características por su emisor, deberán estar garantizadas por la firma electrónica del funcionario, persona o entidad responsable de dicha rendición, de conformidad con las reglas generales.

**Artículo 12.** Los actos administrativos que dispongan transferencias de recursos públicos podrán señalar las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, siempre que aquellas no alteren lo previsto en la presente resolución.

**Artículo 13.** Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Párrafo 5°: Rendición de Gastos Efectuados en el Extranjero

**Artículo 14.** Los gastos incurridos en el extranjero deberán respaldarse por quien rinde la cuenta con documentos auténticos emitidos en el exterior y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo.

Dichos documentos de respaldo deberán indicar, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio y/o del vendedor de los bienes adquiridos, según corresponda, y la naturaleza, objeto, fecha y monto de la operación.

**Artículo 15.** En el evento que no sea posible acreditar un determinado gasto en la forma antes indicada, corresponderá a la entidad otorgante, a través del ministro de fe o funcionario correspondiente emitir, además, un documento que certifique que los pagos realizados fueron utilizados y destinados para los fines autorizados, de acuerdo al motivo específico del desembolso realizado en el exterior.

En el evento que la operación de que se trate no genere ningún tipo de documentación, bastará con el certificado a que se alude en el inciso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

**Artículo 16.** En las situaciones descritas en los artículos 14 y 15 precedentes, la entidad otorgante de los fondos deberá presentar una traducción al español de los mencionados documentos, pudiendo adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 17.** Para los efectos de este párrafo, cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

### Párrafo 6°: Entrega de Nuevos Fondos

**Artículo 18.** Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 19.** El otorgamiento de fondos en cuotas deberá, cuando corresponda, ir asociado a un avance proporcional de la actividad llevada a cabo por el receptor.

Para estos efectos, los actos que aprueben dicho otorgamiento deberán contemplar la referida proporcionalidad.

### TÍTULO II

#### RENDICIÓN DE CUENTAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 20.** La rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con estas normas, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses.

Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

Para estos efectos, los organismos públicos podrán utilizar el formato tipo y el sistema de almacenamiento que la Contraloría General ponga a su disposición.

Los servicios que utilicen el aludido formato tipo tendrán preferencia para acceder a los procesos de capacitación que se efectúen respecto del procedimiento que en este acto se regula.

Además, la Contraloría General considerará, en la medición de riesgo que origina el Plan Operativo de Control Externo, si el servicio rinde las cuentas a través del mencionado formato tipo.

**Artículo 21.** Las rendiciones de cuentas deberán conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, en la sede central del organismo respectivo o en las sedes de las unidades operativas de estos, en la medida que tales dependencias custodien, administren, recauden, reciban, inviertan o paguen recursos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones indicadas en los dos artículos siguientes.

**Artículo 22.** La circunstancia que un organismo transfiera recursos, con o sin convenio, para la ejecución de actividades a partir de las cuales se custodien o administren fondos por cuenta suya que generen documentación necesaria para la rendición y examen de cuentas, no obstará a la labor fiscalizadora de la Contraloría General.

En todo caso, los servicios mantendrán la obligación de rendir dichas cuentas a la Contraloría General, debiendo adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen un completo examen debidamente documentado de ellas.

**Artículo 23.** En casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen.

Los organismos públicos deberán adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen a la Contraloría General el libre acceso y un completo examen debidamente documentado de las cuentas.

**Artículo 24.** En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ello, sin perjuicio de la facultad de la Contraloría General a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS

**Artículo 25.** Remesas entre Unidades Operativas de un mismo Servicio.

El ingreso, egreso y traspaso de estos valores será examinado por la Contraloría General en la sede de la unidad receptora o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

**Artículo 26.** Transferencias a otros Servicios Públicos.

El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.

El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del organismo receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

En todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones que la ley imponga a los órganos públicos, emisores o receptores de fondos públicos, de informar a la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Artículo 27. Transferencias a personas o entidades del Sector Privado.

En estos casos la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Las unidades operativas otorgantes serán responsables de:

- a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

Los actos administrativos que aprueben las respectivas transferencias podrán contemplar la entrega de informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final.

La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias. En casos calificados y autorizados por el Organismo Fiscalizador, dichos documentos podrán encontrarse en poder de la persona o entidad receptora para el respectivo examen.

Artículo 28. En aquellos casos en que la ley disponga que el receptor del sector privado deba rendir cuenta directamente a la Contraloría General, lo hará de conformidad a las normas del Título II de esta resolución. Ello, sin perjuicio de dar cumplimiento a las exigencias que, conforme al artículo anterior, le efectúe la entidad otorgante.

Artículo 29. Para los efectos de lo dispuesto en este Título, las unidades, servicios o entidades receptoras podrán utilizar el formato tipo y el sistema de almacenamiento que ponga a su disposición la Contraloría General, en los términos señalados en el artículo 20 precedente.

## TÍTULO IV

### NORMAS FINALES

Artículo 30. Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 31.** Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

**Artículo 32.** En caso de falta de oportunidad en la rendición de cuentas, el Contralor podrá adoptar las medidas de apremio previstas en los artículos 89 de la ley N° 10.336 y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Artículo 33.** La persona que presté declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será sancionada con arreglo a la ley.

**Artículo 34.** El Contralor General podrá autorizar rendir cuentas a través de un procedimiento simplificado en aquellos casos cuyas excepcionales condiciones, las que deben ser acreditadas en la respectiva solicitud, impidan dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

El acto a través del cual se fije el mencionado procedimiento contendrá, entre otros aspectos, la vigencia de dicha autorización y la periodicidad con que deban entregarse los informes que acrediten las acciones adoptadas con el fin de superar las referidas condiciones o su subsistencia, según corresponda.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente resolución empezará a regir el 1° de junio de 2015, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por la Contraloría General en materia de rendición de cuentas.

**Artículo Segundo.-** Los formatos tipos a que aluden los artículos 20 y 29 de esta resolución, se pondrán a disposición de los organismos públicos, unidades, servicios y entidades en la página web de la Contraloría General, a contar de la fecha de publicación de la misma.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

FDO: RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA.  
Contralor General de la República

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

VICTORIA HARVAZ ALONSO  
INGENIERA CIVIL INDUSTRIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA